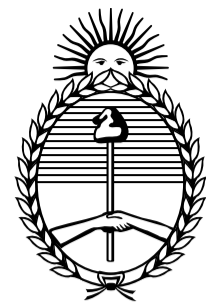


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.607

Precio \$ 0,90



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

148/2009

Autorízase la contratación celebrada con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados relacionada con la atención médica y social de los beneficiarios de pensiones no contributivas. 1

LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO

149/2009

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 24.788. 3

PRESIDENCIA DE LA NACION

141/2009

Designase la Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Acción de Gobierno de la Subsecretaría General. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

840/2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008. 5

GENDARMERIA NACIONAL

49/2009

Licitación Pública N° 19/08 para la adquisición de cuatro (4) helicópteros. Adjudicación. 5

RESOLUCIONES

ARANCELES

136/2009-SAGPA

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. 6

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

2049/2009-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 10

2050/2009-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 11

2051/2009-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 13

2052/2009-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 14

2070/2009-ONCCA

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 15

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 148/2009

Autorízase la contratación celebrada con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados relacionada con la atención médica y social de los beneficiarios de pensiones no contributivas.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente N° 2002-17924/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el Decreto N° 1606 de fecha 29 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se transfirió al MINISTERIO DE SALUD la gestión de la cobertura médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas otorgadas y a otorgarse con intervención de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y que a la fecha de dicha norma fuesen atendidas a través de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS entonces dependiente de la indicada Comisión Nacional, comprendiendo dicha transferencia los contratos en curso de ejecución.

Que a tales efectos dicha cartera suscribió oportunamente convenios destinados a efectivizar la cobertura de salud para dichos beneficiarios.

Que para el caso de los beneficiarios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DE SALUD acordó con la Agrupación Salud Integral (ASI), la provisión de las prestaciones de salud.

Que a su finalización se formalizó un nuevo convenio, por NOVENTA (90) días pero limitando la cobertura a los supuestos de medicamentos, discapacidad y salud mental, no siendo posible acordar la integridad de las prestaciones, con la consecuente

emergencia prestacional que ello implicó, resultando imperioso garantizar la atención de los beneficiarios precitados.

Que por tanto, frente a la emergencia prestacional indicada, fue menester adoptar las previsiones pertinentes a los efectos de complementar dicha cobertura médica.

Que teniendo en cuenta que la cartera de Salud viene trabajando en el marco de una alianza estratégica con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP), le requirió a dicha entidad que, en forma transitoria y atento la situación de emergencia existente, asuma, mediante convenio, las prestaciones que se encontraban sin cobertura.

Que la similar situación en la que hoy se encuentra la población involucrada, con relación a la que asiste el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS hace razonable que sea este Instituto quien se ocupe de la misma, considerándose que la economía de escala a la que accede el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en la atención de los millones de afiliados a su cargo, hace viable dicha alternativa y permite responder —al menos en forma transitoria— la emergencia referida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, es una persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y tiene como objeto otorgar —por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que las prestaciones que otorga el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS son consideradas servicios de interés público, siendo intangibles los recursos destinados a su financiamiento.

Que tal es la relevancia de las funciones de conducción, administración, planifica-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
INDUSTRIA LACTEA 2053/2009-ONCCA Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	16
2054/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	17
2056/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	17
PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS 2057/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	17
2058/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	18
2069/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	22
2059/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	24
MOLINOS HARINEROS 2060/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	26
PRODUCCION AVICOLA 2061/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.....	27
TRANSPORTE FERROVIARIO 76/2009-ST Incorpórase la obra de Reparación General y Modernización de diez (10) formaciones Diesel Serie 593 al Anexo I - Servicios Ferroviarios Metropolitanos, Líneas General Mitre y Sarmiento dictado por el Decreto N° 1683/05.....	28
IMPUESTOS General 2569-AFIP Impuestos a las Ganancias y a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Regímenes de retención. Resoluciones Generales N°s 2139 y 2141, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su modificación.....	28
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL General 2571-AFIP Clave Fiscal. Nivel de Seguridad 4. Dispositivos de hardware de doble factor. Resolución General 2239, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.....	29
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS General 2570-AFIP Procedimiento. Sistema Registral. Registros Especiales Aduaneros. Su implementación.....	30
General 2572-AFIP Gestión de Autorizaciones Electrónicas. Operadores del comercio exterior. Resolución General N° 2449. Norma complementaria.....	34
General 2574-AFIP Procedimiento. Domicilio Fiscal. Resolución General N° 2109. Norma modificatoria y complementaria.....	36
ADUANAS General 2573-AFIP Destinaciones de importación y exportación. Ratificación electrónica de la autoría de la declaración y resguardo documental. Resolución General N° 1920. Su modificación. Resolución General N° 2071 y complementaria. Su modificación.....	37
COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77 General 1/2009-CACM Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución General N° 53/95.....	38
SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL 132/2009-ANSES Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 7/2009 relacionado al Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2009.....	38
REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Conjunta 365/2009-MDS y General 2564-AFIP Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Establécense los procedimientos inherentes a la inscripción.....	38

	Pág.
DISPOSICIONES	
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA 18/2009-DGI Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín.....	39
19/2009-DGI Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.....	39
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 89/2009-AFIP Ampliación de jurisdicción de Agente Fiscal en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.....	39
REMATES OFICIALES	
Anteriores.....	47
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	40
Anteriores.....	47
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	50

ción, evaluación y control que le han sido otorgadas al Instituto, que la norma de su creación —Ley N° 19.032 y sus modificatorias— le ha asignado carácter de indelegables.

Que en el marco de las uniones estratégicas que permiten al Estado Nacional optimizar sus recursos, corresponde hacer extensivo el régimen de la Ley N° 19.032 y, sus modificatorias a los afiliados al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE) de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, debiendo el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS gestionar la contratación o brindar las prestaciones en el marco de lo previsto en la precitada ley, particularmente en el artículo 8° inciso f) y conforme a las demás estipulaciones allí dispuestas; como así también de acuerdo a las demás condiciones específicas que a tal fin se establezcan por convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el MINISTERIO DE SALUD.

Que a su vez es menester dar por autorizada la contratación celebrada el 29 de agosto de 2008, por la citada Cartera con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en tanto dicha medida logró asegurar la continuidad de los servicios y prestaciones médicas y la protección de una población altamente vulnerable.

Que lo dicho se enmarca en lo previsto por el artículo 4° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, en tanto establece que el Poder Ejecutivo podrá hacer extensivo el régimen de la citada ley, en las condiciones que fije, a las personas de sesenta o más años de edad o imposibilitadas para trabajar, o que gocen de pensiones graciables, a la vejez o de leyes especiales.

Que la decisión que se adopta no genera impacto en las estructuras del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS frente a la baja cuantía de los afiliados en el programa de que se trata que residen en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, por lo que no modifica ni incide en la normal atención de sus beneficiarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por autorizada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el 29 de agosto de 2008 que se adjunta como Anexo.

Art. 2° — Dése por autorizado al MINISTERIO DE SALUD a gestionar la cobertura médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE) de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 3° — Hácese extensivo el régimen de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias a los beneficiarios de pensiones no contributivas de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE) a los residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto en sus artículos 4° y 8° inciso f), a efectos de que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS gestione la contratación o brinde los servicios

en el marco de lo allí dispuesto y de acuerdo a las demás condiciones específicas que a tal fin se establezcan por convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Instrúyese al MINISTERIO DE SALUD y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para que celebren los Convenios pertinentes a fin de dar tratamiento a los temas operativos, administrativos, contables, jurídicos y/o de cualquier otra índole que resultaren necesarios para la implementación del presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — María G. Ocaña.

ANEXO

CONVENIO MINISTERIO DE SALUD - PAMI
BENEFICIARIOS PROFE CABA

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION representado en este acto por la Señora Ministra de Salud Lic. María Graciela Ocaña con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado EL MINISTERIO, por una parte y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado EL INSTITUTO, representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo Dr. Luciano Di Cesare, con domicilio en Perú 169 Piso 12° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: Que EL MINISTERIO a través de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas (DNPM), tiene a su cargo el Programa Federal de Salud (PROFE) que consiste en un Programa de cobertura médica para las personas que poseen una Pensión No Contributiva (PNC) o una Pensión Graciable.

Que a los fines de dar cobertura médico-integral a los beneficiarios de este Programa residentes en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, EL MINISTERIO suscribió oportunamente un convenio con la AGRUPACION SALUD INTEGRAL (ASI), cuyo vencimiento operó el 31 de mayo de 2008.

Que frente a la imposibilidad de renovar totalmente dicho convenio, por expte. Nro. 12002-08380100906-08-8 se tramita un nuevo convenio por noventa (90) días a partir del 1 de junio de 2008, pero limitando su cobertura exclusivamente a las prestaciones de medicamentos, salud mental y discapacidad.

Que para las partes ha sido imposible la renovación total del convenio suscripto entre EL MINISTERIO y la ASI en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la consecuente emergencia prestacional que ello implica, por lo que resulta imperioso garantizar la atención de los beneficiarios precitados.

Que a los efectos de ampliar el ámbito de actuación de EL INSTITUTO a los citados beneficiarios del PROFE de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es menester la autorización del Poder Ejecutivo Nacional; en razón de lo cual EL MINISTERIO frente a esta circunstancia y la urgencia del caso, ya ha iniciado las gestiones pertinentes para obtenerla.

Que ello es así por cuanto, en el marco de colaboración estratégica que une a EL INSTITUTO y EL MINISTERIO, éste último ha requerido a EL INSTITUTO que en forma transitoria y de emergencia tome a su cargo la atención médica de la población involucrada en el presente.

Que EL MINISTERIO fundamenta tal decisión en la urgencia del caso y la razonabilidad de la medida, en atención a la similitud de la población, involucrada respecto de la que asiste EL INSTITUTO, considerando que la economía de escala a la que accede éste, en la atención de los millones de afiliados a su cargo, hace viable el presente y permite responder —al menos en forma transitoria— a la emergencia.

CLASUSULA PRIMERA: En virtud de lo expresado precedentemente EL MINISTERIO en-

comienda a EL INSTITUTO la atención médica y social de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PNC), afiliados al Programa Federal de Salud (PROFE), residentes en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según padrón que conformen ambas partes de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas Cuarta, Séptima y Octava.

CLAUSULA SEGUNDA: A estos efectos, EL INSTITUTO se compromete a brindar los siguientes servicios médicos: a) prestaciones Médico-Asistenciales de I, II y III Nivel de atención, b) prestaciones de geriatría, c) prestaciones de oxígeno domiciliario, d) provisión ortesis, elementos de ayuda externa, prótesis e insumos médicos, e) diálisis; quedando excluidas del presente las demás prestaciones que han sido motivo de convenio entre el MINISTERIO y la ASI.

CLAUSULA TERCERA: El financiamiento de la cobertura establecida en la Cláusula Segunda, para el grupo poblacional definido en la Cláusula Primera estará a cargo de EL MINISTERIO.

CLAUSULA CUARTA: A los efectos de lo previsto en la cláusula anterior EL MINISTERIO, procederá a la entrega a EL INSTITUTO de los padrones correspondientes a los beneficiarios, notificando posteriormente las altas y bajas que se verifiquen.

CLAUSULA QUINTA: EL MINISTERIO abonará a EL INSTITUTO una cápita, mensual de \$ 190,79 por las prestaciones indicadas en la cláusula SEGUNDA.

CLAUSULA SEXTA: EL INSTITUTO presentará la facturación mensualmente ante EL MINISTERIO quien realizará el pago dentro de los sesenta (60) días de la presentación de la factura.

CLAUSULA SEPTIMA: Las altas y bajas de afiliados se actualizarán mensualmente según se expone en la cláusula siguiente. Para las prestaciones de diálisis, geriatría y oxígeno será menester además consensuar técnicamente entre ambas partes, antes de disponerse su ingreso al Padrón.

CLAUSULA OCTAVA: EL INSTITUTO y EL MINISTERIO a través de sus niveles técnicos efectuarán las reuniones de monitoreo y seguimiento del presente convenio en los distintos aspectos que correspondan. Quedan facultadas la Coordinación Ejecutiva de EL INSTITUTO y la Subsecretaría de Coordinación de EL MINISTERIO, a dictar conjuntamente la reglamentación complementaria para el normal funcionamiento operativo del presente, como también a realizar la actualización y consenso técnico de los padrones conforme lo previsto en la cláusula anterior.

CLAUSULA NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin expresión de causa notificándolo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios o lucro cesante.

CLAUSULA DECIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) meses, renovable en forma automática por períodos iguales, hasta que se culminen las gestiones mencionadas en los antecedentes, y en tanto que subsistan las razones que dieron origen al presente. Una vez materializada la autorización del Poder Ejecutivo Nacional, las partes se comprometen a readecuar el presente convenio, o a suscribir uno nuevo según fuera el caso, conforme lo que allí se establezca.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Para el supuesto de controversia sobre la interpretación del presente acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes fijan domicilios especiales en lo enunciado en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de agosto del mes de 2008.

LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO

Decreto 149/2009

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 24.788.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO la Ley N° 24.788 y el Expediente N° 2002-2938/98-9 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones, el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, tramita la reglamentación de la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo N° 24.788.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo N° 24.788 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Las normas expresadas en el artículo 6° de la Reglamentación serán de cumplimiento obligatorio a partir de los SESENTA (60) días corridos, contados desde la vigencia de la misma.

Art. 3° — El PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL, conformado según se indica en el artículo 8° de la Reglamentación deberá integrarse en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, contado a partir de la vigencia de la presente Reglamentación y fijar su reglamento interno y programación anual dentro de los SESENTA (60) días subsiguientes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández. — María G. Ocaña.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 24.788

ARTICULO 1°.- En todas las bocas de expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera fuere su envergadura, deberá exhibirse ante el público consumidor, por cualquier medio —afiches, carteles, stickers, etc.—, y con letras con suficiente relieve, tamaño y visibilidad, la leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS - LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO - N° 24.788". Deberá propiciarse el conocimiento de las responsabilidades éticas y legales de quienes comercializan y expenden bebidas alcohólicas y la implementación de mecanismos de control.

ARTICULO 2°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 3°.- A los efectos de la interpretación de los alcances de la Ley N° 24.788 deberá entenderse por "Bebidas Alcohólicas" todas aquellas que se encuentren regidas y definidas como tales por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y que fermentadas o no tienen un contenido de alcohol superior a CINCO POR MIL (5‰) en volumen medido a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20°C).

ARTICULO 4°.- Considérase "boca de expendio" todo local, establecimiento o lugar, fijo o móvil, en el cual se suministren, a cualquier título, bebidas alcohólicas.

La autoridad competente local regulará la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la periferia y en el interior de los estadios u otros sitios en los que se realicen actividades de convocatoria masiva.

ARTICULO 5°.- La graduación alcohólica y las leyendas "BEBER CON MODERACION y PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS", deberán figurar en el envase primario de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, debiendo figurar en letras con suficiente relieve, visibilidad y tamaño, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones N° 43/02 y 44/02 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR. La cantidad nominal del producto contenido deberá respetar las proporciones entre la altura de las letras y los números y de la superficie de la cara principal de acuerdo a la Tabla 1 que como Anexo forma parte integrante del presente artículo. Serán autoridades: de aplicación de las normas del presente artículo, en sus respectivas jurisdicciones, EL MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTICULO 6°.- La publicidad de bebidas alcohólicas en los distintos medios de comunicación masiva (televisivo, cinematográfico, radial, gráfico, etc.) deberá incluir, las leyendas "BEBER CON MODERACION" y "PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS". En la publicidad en medios audiovisuales estas advertencias deberán estar sobreimpresas al pie de la imagen, de manera que permita su lectura por parte del público sin ningún esfuerzo, durante toda la emisión. Esta sobreimpresión podrá ser reemplazada por una imagen fija con las advertencias en letras blancas sobre fondo negro, que se emita durante un lapso no inferior a CINCO SEGUNDOS (5") como finalización del aviso.

Lo relacionado con la publicidad, incluida en señales o programas provenientes del exterior, estará comprendido en la regulación establecida o que se estableciere en materia de difusión de publicidad a través de las señales de televisión por cable o satelital y los mensajes publicitarios que se emitan deberán cumplir con la normativa señalada anteriormente.

La publicidad radial o sonora, en cualquiera de sus modalidades, deberá finalizar con las advertencias "BEBA CON MODERACION" Y "ESTA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" sin fondo musical. El tiempo de emisión de estas advertencias no se computará a los efectos establecidos en el artículo 71 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Tratándose de publicidad gráfica, tanto en la vía pública —estática o móvil— como en periódicos, revistas e impresos en general, las leyendas deberán insertarse dentro del espacio destinado al aviso de publicidad, ocupando no menos del TRES POR CIENTO (3%) de la superficie total del aviso o de la fracción del mismo destinada a publicitar bebidas alcohólicas cuando estén integradas en un aviso para distintos productos. Esta norma no será aplicable a los materiales y/o elementos destinados a la promoción que realicen, a título gratuito, las empresas productoras y/o comercializadoras, con el objeto de presentar, difundir o consolidar sus marcas en el mercado mediante la utilización de distintos medios de propaganda a través de otros elementos (sombrrillas, mesas, servilletas, vasos, relojes, etc.).

Inciso a) la prohibición alcanza a toda publicidad —directa, indirecta (no tradicional), institucional— o al incentivo de consumo alcohólico en los contenidos de la programación que se emitan por medios masivos de comunicación (radio y televisión) en el horario de protección al menor; en programas cinematográficos destinados a menores o público infantil; en espectáculos públicos (deportivos, culturales o artísticos) con libre acceso a menores y medios gráficos cuyos contenidos principales estén especialmente dirigidos a público infantil.

Inciso b) La prohibición alcanza a toda publicidad directa, indirecta (no tradicional), institucional- que se emite por medios masivos de comunicación (radio y televisión) o en programas cinematográficos siendo condición obligatoria para su emisión la presentación de declaración jurada del anunciante certificando la no participación de menores, en roles de bebedores y/o consumidores de alcohol.

Inciso c) la prohibición alcanza a la publicidad o incentivo de consumo que utilice por asociación o cualquier otra clase de relación a deportistas; intelectuales; científicos o profesionales notorios; o en general personas de fama o con habilidades especiales, de modo que por emulación se pueda sugerir que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;

Inciso d) SIN REGLAMENTAR

Inciso e) SIN REGLAMENTAR

Serán autoridades de aplicación de las normas del presente artículo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de su competencia definida por la Ley N° 22.285, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el ámbito de su competencia definida por la Ley N° 17.741 (T.O. 2001) y sus modificatorias y las autoridades jurisdiccionales que correspondieren, en tanto esas jurisdicciones hubieran adherido a la Ley N° 24.788.

ARTICULO 7°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 8°.- EI PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL, estará conformado por representantes, con rango no inferior al de Director o Responsable de Programa, de los Ministerios de SALUD, de EDUCACION y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y/o la autoridad nacional máxima competente en prevención y tratamiento de adicciones.

El PROGRAMA tendrá su sede en el MINISTERIO DE SALUD y su representante ejercerá la coordinación del mismo, y tendrá entre sus competencias el control económico, financiero y humano de acuerdo al desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.

El PROGRAMA se financiará con los recursos a que se refiere el artículo 20, inciso a) de la Ley N° 24.788 y los que le sean asignados anualmente por los organismos que lo conforman.

Los representantes de las distintas áreas de la Administración Nacional designados para conformar la conducción del PROGRAMA lo harán sin perjuicio del ejercicio de sus funciones, sin derecho a retribución adicional por ello.

ARTICULO 9°.- EI PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL acordará con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION; los contenidos a que alude el artículo 9° de la Ley N° 24.788 a través de la COMISION INTERSECTORIAL SALUD-EDUCACION, promoviendo la elaboración de materiales y recursos didácticos para sustentar el tratamiento curricular de los temas vinculados al consumo de alcohol y sus consecuencias en la salud de las personas desde un enfoque de promoción integral de la salud.

ARTICULO 10.- EI PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL propondrá a la autoridad sanitaria nacional las normas técnicas a dictar orientadas a las acciones de prevención primaria y detección precoz de patologías vinculadas con el consumo excesivo de alcohol, promoviendo la formación de profesionales de atención primaria de la salud en la identificación de bebedores de riesgo. Dicha normativa tendrá carácter obligatorio para todos los establecimientos médico-asistenciales públicos y privados y/o del sistema de seguridad social.

ARTICULO 11. - EI PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL constituirá el Consejo Asesor a que refiere el artículo 11 de la Ley N° 24.788, el que estará integrado por representantes de entidades y/u organizaciones públicas con experiencia en la defensa de políticas destinadas a reducir y prevenir los daños ocasionados por el alcohol. Al efecto los integrantes del mencionado Consejo Asesor serán propuestos: DOS (2) por el MINISTERIO DE SALUD, DOS (2) por el MINISTERIO DE EDUCACION, DOS (2) por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UNO (1) por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD, UNO (1) por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y UNO (1) por el CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES Y CONTROL DE NARCOTRAFICO quienes se desempeñarán sin perjuicio de sus funciones.

Su designación y tareas no darán derecho a retribución pecuniaria alguna por parte del PROGRAMA.

El Consejo Asesor podrá convocar como invitados a representantes de organizaciones y/o entidades privadas con experiencia en la temática.

ARTICULO 12.- Las obras sociales incluidas en la Ley N° 23.660 y sus modificatorias, recipiendarias de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución creado por la Ley N° 23.661 y sus modificatorias, y las entidades de medicina prepaga deberán cubrir todos los aspectos médicos, farmacológicos y/o psicológicos exigidos por los tratamientos de las patologías vinculadas con el consumo excesivo de alcohol, según lo determina la CLASIFICACION INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 10) publicada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). A tal fin el MINISTERIO DE SALUD conjuntamente con la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD definirán los alcances de la expresión "consumo excesivo de alcohol" y precisarán las patologías vinculadas que recibirán cobertura.

EI PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL propondrá el dictado de las normas técnicas orientadas a las acciones asistenciales de prevención primaria, y de rehabilitación referidas en la Ley N° 24.788 y las necesarias para el tratamiento del enfermo alcohólico de manera que las mismas formen parte del Programa Médico Obligatorio a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 492 del 22 de setiembre de 1995.

Los medicamentos que se utilicen en los tratamientos farmacológicos y específicos del alcoholismo deberán estar aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 13.- EI PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL propondrá a la autoridad sanitaria nacional el dictado de las normas técnicas orientadas a la elaboración de los lineamientos básicos destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo 12 de la Ley N° 24.788, que serán presentados para su aprobación y financiamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y/o ante la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, según corresponda.

EI MINISTERIO DE SALUD queda facultado para establecer los plazos para la presentación de los programas previstos por el artículo 13 de la Ley N° 24.788.

ARTICULO 14.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 15.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 16.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 17.- Las autoridades nacionales competentes propenderán a la inclusión de estímulos para la utilización de medios de transportes alternativos y la creación de programas obligatorios de educación y tratamiento para conductores reincidentes en estas infracciones invitando a las provincias a adherir a la reglamentación del inciso a) del artículo 48 de la Ley N° 24.449, modificado por el artículo 17 de la Ley N° 24.788.

ARTICULO 18.- EI COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en tanto autoridad de aplicación del presente artículo en el ámbito de su competencia definida por la Ley N° 22.285, a través de la DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION elevará un informe escrito de las violaciones al artículo 6° de la Ley N° 24.788 detectadas por su área de fiscalización y evaluación y/o denunciadas por terceros a la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL, creado por el artículo 8° de la Ley que se reglamenta para hacer efectiva la penalización prevista.

ARTICULO 19.- Los gobiernos provinciales que hubieran adherido a la Ley N° 24.788 determinarán la autoridad competente, para aplicar las sanciones previstas en la Ley e informarán tal circunstancia al PROGRAMA en el término de TREINTA (30) días de dictado el presente decreto.

Cuando surgiere que la presunta infracción afecta a más de una jurisdicción las actuaciones serán remitidas a la Justicia Nacional en lo Correccional con excepción de las sanciones previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 24.788, que serán competencia de los tribunales en lo Criminal para su trámite. En este caso la autoridad local quedará facultada para efectuar las actuaciones preventivas que puedan realizarse en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 20.- Las autoridades de aplicación de las sanciones por infracción a la Ley N° 24.788 deberán informar a la autoridad sanitaria de cada jurisdicción sobre los montos de las multas percibidas por infracción a la citada Ley, circunstancia que deberá ser comunicada por ésta al PROGRAMA a fin de verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de fondos ordenada.

ARTICULO 21.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 22.- SIN REGLAMENTAR.

Anexo al Artículo 5°

TABLA 1

Superficie de la cara principal en cm2	Altura mínima de los números en mm
Mayor que 10 y menor que 40	2.0
Entre 40 y 170	3.0
Entre 170 y 650	4.5
Entre 650 y 2600	6.0
Mayor que 2600	10.0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 141/2009

Designase la Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Acción de Gobierno de la Subsecretaría General.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO las Leyes N° 26.337 y N° 26.422, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 648 del 26 de mayo de 2004, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P. N° 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008 y 2009, respectivamente.

Que el artículo 7° de las mencionadas Leyes establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de las citadas Leyes se dispuso que las facultades otorgadas por las mismas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL,

en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que la última resolución mencionada en el visto ratificó el nomenclador de cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de las citadas Leyes y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Dra. Andrea Silvina RABOLINI (D.N.I. N° 16.324.900), quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 11° del decreto antes citado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10, de las Leyes N° 26.337 y 26.422 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de noviembre de 2008 y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III, a la Dra. Andrea Silvina RABOLINI (D.N.I. N° 16.324.900).

Art. 2° — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.337 y N° 26.422.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II Cap. III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto N° 2098/08, debiendo ser cubierto conforme al sistema de selección previsto, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a par-

tir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 840/2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente S01:0540082/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley N° 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la medida propiciada tiene como fin cancelar la totalidad del Gasto Operativo y Complementos a las Prestaciones Previsionales del ejercicio en curso.

Que el financiamiento necesario para ello proviene de la disminución de otras partidas de gasto y del incremento de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios.

Que la modificación mencionada se efectúa por compensación con mayores recursos de tipo 13.1.1 (Aportes Personales).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124 y por el Artículo 9° de la Ley N° 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

GENDARMERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 49/2009

Licitación Pública N° 19/08 para la adquisición de cuatro (4) helicópteros. Adjudicación.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente N° S02:0012646/07 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 666 de fecha 20 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la LICITACION PUBLICA N° 19/08, con el objeto de realizar la contratación para la adquisición de CUATRO (4) helicópteros, marca Eurocopter, modelo Ecureuil AS 350 B3 con destino a la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante Resolución N° 1575 del 12 de junio de 2008 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se autorizó a efectuar el llamado para dicha adquisición bajo el régimen de Licitación Pública, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios, y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado mediante Decreto N° 436/00 y sus modificatorios.

Que en la apertura de ofertas prevista para el día 10 de julio de 2008, se obtuvo la propuesta que obra a fojas 135/376, de la que da cuenta el ACTA DE APERTURA N° 38/08 de fojas 134.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se expidió con respecto al informe de precio testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 79/2005, con la salvedad de que el valor informado no incluye los equipos opcionales instalados, equipos de navegación y comunicaciones, capacitación (cursos y viáticos), repuestos y herramientas, según constancia obrante a fojas 385/387.

Que a fojas 388/390 la GENDARMERIA NACIONAL emite un informe relacionado con los costos de los equipos opcionales incluidos en la Licitación objeto del presente llamado, como equipamiento de los helicópteros Eurocopter modelo Ecureuil AS 350 B3, a los efectos de complementar el Informe de Precio testigo proporcionado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que a fojas 391 la ex DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicitó a la empresa ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES S.A. una mejora de la oferta presentada oportunamente.

Que a fojas 393 la empresa ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES S.A. da respuesta a la solicitud de mejora de oferta solicitada.

Que a fojas 394 la ex DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, remitió a la GENDARMERIA NACIONAL los obrados, a fin de que tome conocimiento de la respuesta esgrimida por ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES S.A.

e indique si la mejora de oferta ofrecida resulta conveniente a esa fuerza.

Que a fojas 395/397 la GENDARMERIA NACIONAL emitió el informe técnico correspondiente, concluyendo que la propuesta presentada por la firma ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES S.A. sería aceptable y considerablemente de interés para esa fuerza de seguridad.

Que a fojas 399 la GENDARMERIA NACIONAL adjunta como complemento de la mencionada en el considerando anterior, nota de trabajo expedida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 20 de diciembre de 2006, referente al Expediente N° SO 6-5006/64, Contratación Directa N° 321/06 promovida por dicha fuerza de seguridad con motivo de adquirir UN (1) helicóptero marca Eurocopter, informando una franja de valores indicativos con el objeto de corroborar los precios obtenidos de la contratación en cuestión.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se expidió a fojas 400/402 mediante el DICTAMEN DE EVALUACION N° 48/08, aconsejando adjudicar a la firma ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES S.A. el renglón N° 1.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello;

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el acto realizado para la LICITACION PUBLICA N° 19/08, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios, y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado mediante Decreto N° 436/00 y sus modificatorios, para la adquisición de CUATRO (4) helicópteros, marca Eurocopter, modelo Ecureuil AS 350 B3 con destino a la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2° — Adjudícase la contratación por la adquisición de CUATRO (4) helicópteros, marca EUROCOPTER, modelo ECUREUIL AS 350 B3 con destino a la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a favor de la firma ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES S.A. por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA (USD 11.475.160,00).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 136/2009

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0482964/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 154 de fecha 29 de abril de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 369 de fecha 29 de abril de 1994, 647 de fecha 10 de agosto de 1994, 33 de fecha 28 de julio de 1995, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 206 de fecha 29 marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 212 de fecha 9 de mayo de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 426 de fecha 21 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 360 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 12 de julio de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que actualmente se encuentran vigentes los aranceles establecidos por las resoluciones mencionadas en el Visto de la presente resolución.

Que en función de los actuales costos que insumen los servicios a terceros, surge la necesidad de actualizar los montos fijados en concepto de aranceles que, como contraprestación a dichos servicios, percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en este sentido, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha realizado un análisis sobre los aranceles percibidos por el citado Servicio Nacional, del cual se desprende la necesaria readecuación de los valores de los mismos, a fin que tengan una estricta correlación con los costos operativos de los servicios.

Que conforme el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 1585/96, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003, corresponde al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que en este sentido se hace necesario unificar en una sola norma y actualizar los aranceles de los registros y actividades que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene a su cargo.

Que a tal efecto, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su sesión del día 12 de noviembre de 2008, se expidió favorablemente respecto de la readecuación que se trata.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los montos arancelarios que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, como contraprestación de las actividades que ejecuta la

Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2° — El producido de los aranceles que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — Deróganse las Resoluciones Nros. 154 de fecha 29 de abril de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 369 de fecha 29 de abril de 1994, 647 de fecha 10 de agosto de 1994, 33 de fecha 28 de julio de 1995, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 212 de fecha 9 de mayo de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 426 de fecha 21 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 8 de fecha 12 de julio de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — Déjense sin efectos los aranceles establecidos en los Capítulos VI y VII de la Resolución N° 206 de fecha 29 marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — Derógase el Artículo 1° de la Resolución N° 360 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
002001		DISEÑO DE PRUEBA DE CONTROL DE AUTORIZACION DE VACUNAS ANTIATF-TOSA	54.000,00	0,00
000035		INSCRIPCION EN LA RED DE LABORATORIOS AUTORIZADOS	1.200,00	0,00
000036		ACCION ESPECIFICA PARA LA CUAL SOLICITEN AUTORIZACION	240,00	0,00
000037		REINSCRIPCION EN LA RED DE LABORATORIOS AUTORIZADOS	600,00	0,00
000038		ACCION ESPECIFICA POR LA CUAL ESTEN AUTORIZADOS	120,00	0,00
000039		RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS RE-INSCRIPCIONES FUERA DEL TERMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACION	0,00	0,00
000040		AMPLIACION DE HABILITACION POR CADA ACCION ESPECIFICA	240,00	0,00
000202		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. IDENTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN PRODUCTOS TECNICOS, CADA UNO	9,98	0,00
000203		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. IDENTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN PRODUCTOS FORMULADOS, CADA UNO	18,58	0,00
000204		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN FORMULACIONES POR METODOS QUIMICOS, CADA UNO	18,58	0,00
000205		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN FORMULACIONES POR CROMATOGRAFIA O ESPECTROFOTOMETRIA, CADA UNO	37,87	0,00
000206		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE ELEMENTOS METALICOS POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA, CADA UNO	23,58	0,00
000207		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. ANALISIS DE COADYUVANTES (CUALITATIVO)	13,58	0,00
000208		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. DETERMINACIONES VARIAS EN FORMULACIONES (SUSPENDABILIDAD - EMULSIONABILIDAD - PH - ACIDEZ - TAMIZADOS - TENSION SUPERFICIAL - ALCALINIDAD - ETC.), CADA UNO	2,86	0,00
000209		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO	18,58	0,00
000210		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO	28,57	0,00
000211		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. CARBAMATOS, CADA UNO	28,57	0,00
000212		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. HERBICIDAS, CADA UNO	28,57	0,00
000213		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO	23,58	0,00
000214		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO	23,58	0,00
000215		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. CARBAMATOS, CADA UNO	34,30	0,00
000216		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. HERBICIDAS, CADA UNO	34,30	0,00
000217		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO	44,30	0,00
000218		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO	37,87	0,00
000219		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. CARBAMATOS, CADA UNO	37,87	0,00
000220		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. HERBICIDAS, CADA UNO	37,87	0,00
000221		TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE AFLATOXINAS EN GRANOS DE CEREALES, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	18,58	0,00
000222		TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE AFLATOXINAS EN GRANOS DE OLEAGINOSOS, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	23,58	0,00
000223		TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE MICOTOXINAS EN GRANOS DE CEREALES, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	37,87	0,00
000224		TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE MICOTOXINAS EN GRANOS DE OLEAGINOSOS, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	44,30	0,00
000225		INOCULANTES PARA SEMILLAS DE LEGUMINOSAS. RECUENTO TOTAL DE BACTERIAS VIABLES	10,02	0,00
000226		INOCULANTES PARA SEMILLAS DE LEGUMINOSAS. ESPECIFICIDAD Y EFECTIVIDAD	37,87	0,00
000227		AGUA. ANALISIS MICROBIOLOGICO.	13,58	0,00
000228		PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS. ENTEROBACTERIACEAS	23,58	0,00
000229		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS COMPLETOS	27,14	0,00
000230		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS PARCIAL ORGANICO (HIDRATOS DE CARBONO - ALCALOIDES - RESINAS - ETC.), CADA UNO	7,14	0,00
000231		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS PARCIAL INORGANICO (ANIONES Y CATIONES), CADA UNO	3,56	0,00
000233		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ACIDOS ORGANICOS (CITRICO - OXALICO Y MALICO), CADA UNO	8,57	0,00
000234		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. MICROELEMENTOS (POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA), POR ELEMENTO	13,58	0,00
000235		ANALISIS ESPECIALES. HUMO DE CIGARRILLO. NICOTINA (POR CROMATOGRAFIA EN FASE GASEOSA)	34,30	0,00

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 20, 31, 37, 82, 93, 99, 107, 113, 121, 132, 149, 175, 187, 195, 203, 215, 227, 234, 246, 253, 262, 267 y 273.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 298.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución N° 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se en-

cuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 299, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.440.605,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.440.605,74).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																	
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
1	26502YHIM	OSCAR ADOLFO CECCHI	20-11705359-9	011031283003120843755-1											1.787,68	5.405,15	
2	19891HVCI/08	SANTA ISABEL DE SARASOLA S.A	30-71032702-1	014035010169270500531-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.060,83	21.196,66	15.199,47			
3	S01-0335614/08	GUIDO LAZARO GUERSTEIN	20-13524208-0	150009540001236028992-8								22.174,52	21.073,57	13.844,72			
4	461234338	JOSE LUIS ARAMBARRI	20-10353243-5	011029102002910006646-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.328,77			
5	S01-0158066/08	MORERO RICARDO RAMON	20-10886638-2	388071693000000125914-3	124.197,08	157.170,17	144.850,49	0,00	110.043,89	101.416,05	100.711,97	73.239,49	58.074,57	44.496,00	11.625,91		
6	S01-0232915/08	GUILLERMO AMEIJERAS SCA	30-55266718-9	014036550167890027935-7										44.875,55	36.254,08		
7	101629Y8P	DE LOS LLANOS RIOJANOS S.R.L.	30-71052001-8	011059332005930008273-3										33.035,15			
8	S01-0303110/08	HERNAN ORALDO GONZALEZ	20-16688744-6	014044980169070500265-7										28.813,19	23.375,91		
9	S01-0112393/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	011022312002230009230-1										60.611,18	54.571,28		
10	S01-0211973/08	ESTABLECIMIENTO 702 S.R.L.	30-70963234-1	06500306010000020609-6										78.526,21	64.408,65		
11	S01-0160341/08	GUILLERMO ARIEL ARA	20-11008718-8	00701651200000194590-6										18.867,19	30.888,50		
12	S01-011695/08	FRIGORIFICO DE LA COSTA	30-68133504-4	014032350142000518024-7							96.272,74	55.652,30	40.823,15				
13	S01-0153128/08	AGROPECUARIA CELTA S.A.	30-70866327-8	015093150200010560472-9							77.645,84	82.018,87	79.112,93	64.316,47	41.572,09		
14	S01-0270115/08	CRESPO Y RODRIGUEZ S.A.	30-53839220-7	007008252000000432878-6	0,00	0,00	0,00	61.018,89	148.010,60	237.610,38							
15	S01-0348213/08	HECTOR JOSE WAKE	20-05060799-3	014036550167890036292-5										5.171,84	6.145,00		
16	S01-0052295/08	GLORIA MABEL BOLLO	27-14092892-0	38600522010000008142-2										37.691,64	29.876,26	29.305,28	
17	S01-0157646/08	SANOS AGROPECUARIA S.R.L.	30-70822427-4	388076883000000505003-2										54.184,37	44.326,88		
18	S01-0105283/08	LUBER S.R.L.	30-70950404-1	007010022000000156550-4										76.219,39	59.257,35		
19	S01-0134911/08	DE COULON S.A.	30-67238064-9	011073042007300004682-6										20.543,59	14.500,85		
20	S01-0046366/08	LELFUN S.A.	30-70818658-5	007008562000000115784-6										162.588,49	132.396,17		
21	S01-0150731/08	MIROLU S.A.	30-57159168-1	191000255500020244891-4											61.503,30		
22	1118503OW/08	JUAN PAULINO BARBERIA	20-12097247-3	014035010169270048954-7										27.919,48	15.145,32		
23	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	07202652200000061443-6												80.915,90	
24	S01-0147910/08	CONTARDI CARLOS ALBERTO	23-11101124-9	011035172003511047247-6											29.075,50	18.660,99	
TOTAL					3.440.605,74												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2050/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 4.668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 20, 27, 39, 50, 59, 67, 76, 85, 92, 126, 134, 142, 154, 170, 179, 203, 209, 219, 225, 231, 240, 245, 250 y 255.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 280.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución N° 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 281, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 3.025.298,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 3.025.298,17).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyra.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0112396/08	BAJOS DULCES S.R.L.	30-70764826-7	014040920170010034036-7										32.836,63	27.715,58	
2	S01-0112409/08	ANTONIO ROQUE MAZZON	20-06307550-8	011047632004761067427-6												84.842,94
3	404944750	BENITO JAVIER SALGADO	20-01758412-0	014099980120000454791-1												20.524,90
4	S01-0092720/08	FRANBEL S.A.	30-70851913-4	191037725503770059278-2										49.739,80	34.623,30	
5	S01-0111128/08	ASERCIO VALENTIN GRASELLI	20-06127889-4	011026132002611087487-4										14.366,68	12.582,83	
6	11179AXXR	FERNANDEZ JUANA EULALIA	27-04296751-9	150065490006546028580-0										11.826,19	8.143,92	
7	S01-0165517/08	CALLEGARI HENRY JAVIER	20-17249171-6	330005492054000367004-9										8.070,10	5.683,69	
8	S01-0207057/08	CALDERON MARIA MY CALDERON SILVINA B SH "LAS DOS HERMANAS SH"	30-70947641-2	014033580167830500548-3									30.393,59	22.962,89		
9	S01-0309525/08	LEVANDOVSKY CLAUDIO FABIAN	20-23484722-9	011029343002931108729-7										20.104,49	14.748,12	
10	S01-0126064/08	RANN S.A	33-70829048-9	299007270720013140000-0										81.903,34		
11	S01-0266746/08	PRATO PABLO ANDRES	20-23456188-0	011033192003314097483-0	0,00	0,00	52.433,64	47.008,25	43.848,88	16.425,05	75.667,64	73.848,28	62.393,35			
12	S01-0157623/08	RIMAMAR SA	30-63014954-8	007099902000005026058-0										60.024,25	29.460,46	
13	S01-0201593/08	JACINTO MIGUEL LOPEZ	20-14227972-0	011042992004292218810-5											77.734,52	48.294,77
14	271359NCU	LA POCHILA S.A	30-68368230-2	014009460150360097819-9								49.088,70	84.959,03			
15	S01-0192030/08	JORGE ALBERTO CALANDRI	20-07606904-3	007012312000000193675-5									26.370,36	19.305,23	15.815,51	
16	S01-0144563/08	THE FRIENDSHIP S.A.	30-70921547-3	014040230170720042765-3									81.323,55	59.187,89		
17	11963NMTV	JUAN BAUTISTA SILVEYRA	23-12817097-9	015092160100000223018-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	138.806,79	137.932,09	130.583,83	120.434,81	91.072,50		
18	S01-0106658/08	ALBERTO FRANCISCO PELLEGRINI	20-06301024-4	388089403000001816102-6											15.580,06	
19	S01-57051/08	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	007012312000000143556-6										133.816,52	105.892,45	
20	S01-0060663/08	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0											255.202,06	238.860,06
21	S01-003316/08	COGRACOP SRL	30-65883181-6	388071763000000249085-3										56.295,56	33.538,67	15.169,52
22	S01-0049911/08	RICARDO SANTIAGO EICHHORN	20-07705684-0	386000890100000035460-3											52.909,67	35.858,40
23	S01-0112389/08	MARCELO FASCETTO	20-17078053-2	191019815501985025637-8										38.071,01		
24	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	014000070110000542995-2												21.015,82
TOTAL					3.025.298,17											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2051/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009.

VISTO el Expediente N° S01:0055176/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos

obrantes a fojas 1, 8, 25, 36, 48, 58, 68, 76, 100, 116, 123, 131, 162, 165, 175, 180, 188, 206, 215, 221, 231, 246, 252, 262 y 278.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 310.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución N° 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 311, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.276.198,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.276.198,41).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																	
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
1	S01-0149802/08	BARBERO HERMANOS S.A	30-66507435-4	011026822002680005679-1											119.261,80		
2	S01-0157776/08	CARVAC S.A	30-66898056-9	020038850100000011721-5									165.282,59	116.368,85	94.312,14		
3	S01-0213071/08	DELFINO LLOBET SRL	30-70954576-7	007099902000005802949-9										39.126,17	31.353,78	24.908,73	
4	S01-013844/08	LA TERCERA SRL	30-70933080-9	330054451544000303003-1									39.319,23	24.897,55			
5	S01-0041314/08	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	007015072000000186471-7										253.538,38	178.385,90		
6	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	011054072005401134715-9										43.570,80	33.981,97		
7	S01-0172660/08	LA ALICIA S.H.	30-68036865-8	017032362000003049633-6											15.151,75		
8	S01-0141594/08	TANGORRA MARIO CESAR	23-05367442-9	014032280163610034067-7											75.036,54	20.456,92	12.214,54
9	S01-0154740/08	SAMBOROMBON S.A.	30-59987626-6	007099902000004603493-7									60.997,17	36.672,46			
10	S01-0056885/08	DIEGO OSCAR CUADRADO	20-18292541-2	014036550167890056744-3											37.578,06	26.271,16	
11	S01-00359487/08	GAVEMAX S.A	30-61869389-5	034001040011600050700-0												29.181,43	
12	S01-0209535/08	DEVIEU S.R.L	30-71044748-5	093030491010000820428-2						29.163,92	104.782,71	145.596,56	99.759,63	80.847,78	34.752,56		
13	S01-0283836/08	ROMANUTTI DARIO ANDRES	20-24404684-4	020030830100000051619-7											40.306,79	32.494,70	29.157,10
14	S01-0105286/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	014033030164410040882-2											135.185,45	116.787,28	
15	S01-0273185/08	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	30-60780111-4	017047032000000005521-9												88.075,43	
16	S01-0236670/08	RICARDO ALBERTO AROS-TEGUY	20-04385726-7	014035180168460069287-3												4.168,97	2.080,03
17	S01-0124352/08	AGROPECUARIA EL OESTE S.A	3059837730-4	072003592000000017439-0	0,00	0,00	34.915,63	60.772,16	68.450,39	80.696,87							
18	S01-006844/08	DANILO FRANCISCO SENN	20-06387807-4	020038230100000004675-1											91.114,70	52.622,77	
19	S01-0047784/08	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	30-70919634-7	007019652000000139189-1												98.385,77	
20	S01-0049938/08	FERIAS DEL NORTE SACIA	30-50845987-0	191035055503500000105-0											88.842,75	68.356,79	
21	1355513GO	VUTALO S.A	30-69914753-9	014005260151830218238-6											0,00	1.293,25	28.452,11
22	S01-0064752/08	JORGE HUGO FERNANDEZ	23-21999973-9	191049595504951104277-8									50.650,94				
23	S01-0056891/08	FRIGOSUR S.R.L	30-63085794-1	285036513000006166181-8											48.111,42	36.817,90	
24	S01-0068248/08	EL TREBOL S.H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5											519.331,36	461.824,77	
25	S01-0077098/08	GOMEZ ALZAGA FELIX GABINO	20-00589458-2	007099902000002522272-4												46.365,68	18.166,32
TOTAL					4.276.198,41												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2070/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009.

VISTO el Expediente N° S01:0052820/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos

obrantes a fojas 1, 6,26, 33, 43, 57, 71, 78, 85, 122, 137, 148, 155, 160, 188, 201, 209, 226, 234, 249,262, 272, 279 y 290.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 317.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución N° 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 318, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.411.704,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.411.704,55).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	00702258200000006739-1											83.969,64	
2	S01-0071436/08	EL PASEÑO S.A.	30-70869054-2	011009142000910015436-1										1.098.862,33	252.348,54	169.270,50
3	S01-0095789/08	LA VIJORCA S.R.L	30-65186105-1	011030982003091221115-3											16.969,18	
4	S01-0130771/08	MIGUEL TATTOLI	20-04889003-3	014008090350310218030-0										16.971,73	14.310,05	
5	S01-0140031/08	AGROMARKET S.A.	30-63460337-5	014033720163790106685-4										72.289,82	55.118,01	
6	4619GWC	LUISA O R DE BRAMBILLA E HIJOS S.H.	30-63886311-8	014036550167890500395-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.742,87	10.538,86	4.814,98	4.481,69	4.733,09	
7	S01-0107316/08	PABLO SANTIAGO NAZAR	20-04553326-4	007003442000000110802-8									56.989,81			
8	S01-0169347/08	SEGATORI JUAN RAFAEL, NELSON ENRIQUE CLAUDIO ABEL SH	30-67277805-7	285054353004337022401-7											25.620,39	
9	25558KQNV	ARNALDO RUBEN PRA	20-12090966-6	011031352003131093442-2	0,00	0,00	0,00	18.798,49	28.798,45	29.246,40	27.530,99	22.446,61	16.644,11	11.916,10	8.251,69	
10	S01-0037983/08	LA PORFIA SOCIEDAD COLECTIVA	30-70704290-3	011019172001910005224-4							80.691,89	67.255,24	54.714,19	29.341,47		
11	2528D0PT	GUSTAVO ADOLFO LOMBARDI	20-14257793-4	191035985503595056896-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.965,98	13.636,18			
12	S01-0160825/08	SILDARIA S.A.	30-62847526-8	285030953000000010602-0				36.667,93								
13	S01-0138444/08	JOJUMAR S.R.L.	30-70870431-4	072018882000000043317-2										62.858,94		
14	S01-0339734/08	MONTE CALDEN S.	30-71052073-5	011023472002340035540-4	0,00	0,00	0,00	0,00	8.729,27	8.865,06	9.152,03	8.151,16	6.947,53	4.085,85	3.631,69	
15	S01-0100288/08	SAN MARIANO S.A.	30-60962171-1	007006892000000227709-7										73.335,46	57.701,05	
16	S01-0095491/08	PROFEED SALADILLO SA	30-69224342-7	007021662000000063740-6										536.288,52		
17	S01-0308887/08	SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO	20-05363090-2	011012902001291105148-8							82.833,93	77.872,23	64.383,56	41.594,26		
18	S01-0157633/08	ETCHEVERRY JORGE Y ETCHEVERRY ROBERTO	30-69263367-5	011033952003390004968-2									170.426,04	112.887,02		
19	S01-0128661/08	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	30-59987091-8	007099902000004500960-2									270.890,32	160.497,97		
20	S01-0339843/08	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	017012302000000021825-6										99.373,10	82.954,97	
21	S01-0052040/08	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	007003442000000132779-3										137.824,42	101.947,07	
22	S01-0060681/08	DON ANICETO SRL	30-70885227-5	285054043009400225637-1										190.844,41	147.864,46	
23	S01-0082735/08	SALMAG S.A.	33-70852927-9	011052162005210014998-9										236.750,85	187.582,09	
24	S01-0110737/08	GRACIELA LUJAN AON	27-06504151-6	014037230370120057207-0									51.715,82	31.266,89	29.511,37	
TOTAL					5.411.704,55											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2053/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución N° 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0048769/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución N° 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 39 y N° 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución N° 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS (\$ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución N° 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución N° 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución N° 7527/08 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de septiembre de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de octubre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución N° 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 8/12.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, por el monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 44.670,49), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 44.670,49), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I – 8° INFORME SEPTIEMBRE 2008

16/02/2009

RESOLUCION N° 2409/08

N° ORDEN	N° CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	0200372401000000118997	392.946	13.098	\$40.080,49	7
2	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	3860023201000000156414	45.000	1.500	\$4.590,00	1
TOTAL						\$44.670,49	8

ANEXO II – 8° INFORME SEPTIEMBRE 2008

16/02/2009

RESOLUCION N° 2409/08

N° Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	N° TAMBOS
6046	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H.	CORDOBA	1	139.750	4.658	\$14.254,50	1
6046	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	CORDOBA	2	18.225	608	\$1.858,95	1
6046	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	CORDOBA	3	12.286	410	\$1.253,17	1
6046	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	CORDOBA	4	49.128	1.638	\$5.011,06	1
6046	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	CORDOBA	5	115.451	3.848	\$11.776,00	1
6046	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA BEATRIZ	CORDOBA	6	35.524	1.184	\$3.623,45	1
6046	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20083911914	SANTIAGO ANDRES MANO	CORDOBA	8	22.582	753	\$2.303,36	1
SUBTOTAL						29	392.946	13.098	\$40.080,49	7
N° Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	N° TAMBOS
6089	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	ENTRE RIOS	1	45.000	1.500	\$4.590,00	1
SUBTOTAL						1	45.000	1.500	\$4.590,00	1
TOTAL									\$44.670,49	8

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2054/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0493156/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución N° 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 4061/08.

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 090505-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01: 0471777/2008 y S01: 0471782/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma NESTLE ARGENTINA S.A., fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 392/400.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma NESTLE

ARGENTINA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 282.447,82) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 538.602,08) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1° y 2° de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme N° 015093150200002982090, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 821.049,90).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2056/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0059230/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución N° 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 4061/08.

Que la firma CAYELAC S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094479-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4.061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente N° S01:0020157/2009 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma CAYELAC S.A., fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 180/188.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma CAYELAC S.A., que no ha merecido observacio-

nes o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma CAYELAC S.A., por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$75.789,57) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma CAYELAC S.A., por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$64.168,97) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1° y 2° de la presente medida, a la firma CAYELAC S.A., C.U.I.T. N° 30-70732802-5, C.B.U. N° 3880886530000091036022, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$139.958,54).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2057/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0005980/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
31	S01-0098906/08	CIUCCI RAME- LLA CEREAL- LES SA	23-14174408-9	LASAGA MARCE- LO EDUARDO	014033410162050136305-2	5.967,00 <u>5.967,00</u>
32	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-14085570-8	ANDRIEU JUAN PEDRO	014041080168000033736-5	127,50
33	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	27-23934336-3	BRAS GRACIELA INES	0140410803680005002958-8	388,88
34	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-05460902-8	DOMERGUE HECTOR	011040082004001089044-2	459,00
35	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	30-70805751-3	EGOR S.R.L.	191011105501110136252-8	459,00
36	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-28300333-8	FOLQUIE SEBAS- TIAN LUIS	014041080368000070262-6	1.037,00
37	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-11252037-7	FOULQUIE LUIS ANGEL	285054283000140265365-5	527,00
38	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-16606446-6	FRAYSSINET RO- LANDO DANIEL IRENE	014041080168000056317-9	337,43
39	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-05422590-4	GONZALEZ PE- DRO JOAQUIN	014041080168000000697-9	206,55
40	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-05487978-5	LARRALDE JUAN MARIA	191011105501110005808-2	4.420,00
41	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-05489927-1	LOPEZ EDUARDO AUGUSTO	011040082004001093821-8	306,00
42	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	27-21524999-4	MEILLER CARO- LINA	0140410803680005001986-0	2,91
43	S01-0101487/08	LA ALIANZA COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA	20-13296354-2	SIMONETTI AL- FREDO JOSE	014041080168000050999-7	84,51 <u>8.355,78</u>
44	S01-0101492/08	SIAGRO SRL	20-05317713-2	PINTO JOSE MARIA	014000380140030102623-4	612,00 <u>612,00</u>
45	S01-0101495/08	CAMPOAMOR HNOS S.A.	20-04269658-8	LOUGE ESTEBAN LUCIANO	007012002000000107047-5	3.825,00
46	S01-0101495/08	CAMPOAMOR HNOS S.A.	20-20537966-6	OVIEDO GONZA- LO DANIEL	014000070110000432966-6	2.550,00
47	S01-0101495/08	CAMPOAMOR HNOS S.A.	30-64417875-3	SERAGRO S H DE PABLO G CARIOLA Y DA- NIEL FRANCISCO RODOLFO CA	011016102001610005512-9	2.771,00 <u>9.146,00</u>
48	S01-0104937/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-08527190-4	ALBERDI RICAR- DO HORACIO	014035250168470060297-4	918,00
49	S01-0104937/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-05479024-5	BERTOLAMI JOR- GE ARMANDO	011021942002191051449-8	298,33
50	S01-0104937/08	BERTOLAMI CEREALES SA	30-70927646-4	CUATRO VIENTOS SOCIEDAD DE HECHO	014035250168470119951-0	726,67
51	S01-0104937/08	BERTOLAMI CEREALES SA	30-57508403-2	FUNDOS RURA- LES SOCIEDAD ANONIMA	027010001000048804001-8	64,58
52	S01-0104937/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-14734899-2	HERR JUAN SANTIAGO	093033911010004105312-8	459,00
53	S01-0104937/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-13970351-1	MAILLAND LUIS MARIA	011021943002190628017-9	85,00
54	S01-0104937/08	BERTOLAMI CEREALES SA	20-94110540-9	PEREZ LADO RAMON	014035250168470110312-4	119,95 <u>2.671,53</u>
55	S01-0104930/08	CIUCCI RAME- LLA CEREAL- LES SA	30-50948471-2	AIZPURUA HER- MANOS	011052612005260010492-3	637,50 <u>221,00</u>

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
56	S01-0104930/08	CIUCCI RAME- LLA CEREAL- LES SA	20-17683928-8	ESCUADERO MA- NUEL BERNARDO	093033771010003903740-0	212,50
57	S01-0104930/08	CIUCCI RAME- LLA CEREAL- LES SA	23-14174408-9	LASAGA MARCE- LO EDUARDO	014033410162050136305-2	1.032,75 <u>1.882,75</u>
58	S01-0104942/08	COOPERATI- VA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-08002252-3	MACCHI HECTOR LUIS	011038762003870000949-0	147,90
59	S01-0104942/08	COOPERATI- VA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-12155533-7	PESALACCIA MIGUEL ANGEL	072015508800003569388-6	204,66
60	S01-0104942/08	COOPERATI- VA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-10101333-3	RYBNER CRIS- TIAN LEONARDO	014035490161770109455-4	823,82
61	S01-0104942/08	COOPERATI- VA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-62052366-2	SABATINI VICTOR MANUEL Y SABA- TINI LUIS ABEL	007010642000000139321-7	147,90 <u>1.324,28</u>
62	6794FNAZ	JENSEN ANA ESTHER	23-20044592-9	DI CROCE GUSTA- VO ALBERTO	034035780002492467000-6	2.844,89
63	6794FNAZ	JENSEN ANA ESTHER	20-17683767-6	DI CROCE JOSE LUIS	034035780002581150400-0	275,76 <u>3.120,65</u>
64	8997U7Y4	CARGILL S.A.C.I.	20-13212033-2	BULDRINI FON- TAN GUSTAVO ALBERTO	007002072000019979725-5	2.856,01
65	8997U7Y4	CARGILL S.A.C.I.	30-70817443-9	CARO ALEJO RO- BERTO Y OTROS	011046022004600005506-4	705,73
66	8997U7Y4	CARGILL S.A.C.I.	23-06552234-9	GENGA AMALIO ROBERTO	011016032001601158981-6	45,77
67	8997U7Y4	CARGILL S.A.C.I.	27-03865617-7	QUESADA SILVIA RAQUEL	007008562000000081101-1	66,98
68	8997U7Y4	CARGILL S.A.C.I.	30-59016456-5	SAN JOSE AGRI- COLA GANADERA S. A.	011031282003121157339-3	11.796,57 <u>15.471,06</u>
69	8787KX2A	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	20-14541974-4	ACERBO OMAR AMERICO	007009793000400062627-8	19.023,28
70	8787KX2A	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	30-68586490-4	BELADINCO SOCIEDAD ANO- NIMA	007009792000000192375-5	24.352,50
71	8787KX2A	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	20-12371519-6	CASTELLAZZI ALFREDO AN- TONIO	072014132000000119104-0	10.002,06 <u>53.377,84</u>
72	S01-0329617/08	FRANCISCO BELLINGERI E HIJOS SA	30-68995376-1	FERNANDEZ NESTOR MARTIN Y ZAMORA BEA- TRIZ	014033410162050149695-2	930,75 <u>930,75</u>
73	10195WSVV	TEERINK IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE	20-05384582-8	ANDERSEN PEDRO	011037532003751242666-0	21,40
74	10195WSVV	TEERINK IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE	30-70842702-7	BEATXANEA S.A	011037532003750018800-4	434,65
75	10195WSVV	TEERINK IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE	20-23265845-3	IARZA CARLOS ALBERTO	191010355511030107547-1	53,64 <u>509,69</u>
76	101655294	GAVIGLIO COMERCIAL S.A.	30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	38808971300000223231-8	9.520,01 <u>9.520,01</u>
77	10198W36G	WOLFRAM DANIEL MO- DESTO	23-04987614-9	BLANCO MIGUEL ANGEL	011056362005630004113-1	2.166,31 <u>2.166,31</u>
78	10475W8Y4	COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA GUI- LLERMO LEHMANN	33-70745747-9	MEIC S.A	191053725505370073647-8	1.208,08 <u>1.208,08</u>
79	10477WC44	COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA GUI- LLERMO LEHMANN	30-70700991-4	ACHERAL SA	330052091520000718705-2	412,45 <u>412,45</u>
80	104525730	COOPERATI- VA AGRICOLA GANADERA LTDA GUI- LLERMO LEHMANN	20-13854483-5	BERTONE CAR- LOS CONSTANTE	387007270080166089149-2	221,00 <u>221,00</u>

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
81	1005E6ML	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	30-70806505-2	CORTESE SERGIO CORTESE DARIO Y CORTESE ALICIA	011040222004020009209-0	1.020,00
						<u>1.020,00</u>
82	104728PXX	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	33-70745747-9	MEIC S.A	191053725505370073647-8	2.017,14
						<u>2.017,14</u>
83	10459A902	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	30-62786339-6	GAIDO ALDO R Y GAIDO RUBEN F	011042372004230003999-1	776,86
						<u>776,86</u>
84	10225L2U9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	30-68442916-3	SANTINELLI ALBERTO RICARDO Y CECILIA	011040222004020001649-0	357,00
						<u>357,00</u>
85	12251XLVE	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	30-61800409-7	SUC DE SCHATZLE NESTOR Y SCHATZLE PATRICIA	285037294001606098673-0	352,45
						<u>352,45</u>
86	S01-0443650/07	DON REGINO SCA	30-56688973-7	CONTADINI OMAR Y NILSA	011030124003011112724-4	1.630,37
87	S01-0443650/07	DON REGINO SCA	20-06119742-8	COZZI DUILIO FRANCISCO	011022932002290003024-4	1.779,72
88	S01-0443650/07	DON REGINO SCA	30-55576277-8	DUYMOVICH MATEO VICENTE Y DUYMOVICH LORENZO JUAN	011022932002291064696-5	1.295,99
89	S01-0443650/07	DON REGINO SCA	30-65191583-6	OSCAR J PRIOTTI E HIJOS DE PRIOTTI GABRIEL PRIOTTI EDUARDO Y	011022932002291076724-0	14.310,97
						<u>19.017,05</u>
90	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-51253620-0	ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA	011027362002731078826-8	7.063,44
91	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	33-51196084-9	CARMONA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA SA	011023472002341010172-7	19.231,25
92	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-12146797-7	DESCH RENE ANDRES	014035180168460077206-9	6.540,75
93	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	33-70859117-9	EL PRINCIPIO S.H. DE CALABRIA ANA MARIA - CANEPA JULIO ANDRE	007006582000000178731-5	903,13
94	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-56724071-8	ESTABLECIMIENTO LAS AGUILAS S A A I Y C	014035180168460078001-9	18.085,10
95	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-01390193-8	LAFONTAINE ANDRES BLAS	322000180000001306197-9	13.668,00
96	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	23-22568371-9	MOSCA JAVIER GUSTAVO	014033340164240037448-5	3.514,95
97	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-17325755-5	SVAMPA ALFREDO JOSE	011021873002180354984-7	536,69
98	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-64372152-6	TACUAREMBO S A	011023472002341187600-0	123,25
						<u>69.666,56</u>
99	S01-0090324/08	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA SRL	20-06599071-8	GAROFOLLO JUAN CARLOS	388072823000000018519-3	2.033,19
100	S01-0090324/08	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA SRL	27-22718333-6	IRAIZOZ SOLANGE CELINA	007017673000489929321-2	6.946,54
101	S01-0090324/08	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA SRL	23-12348173-9	ROHRER MIGUEL	007017672000000080805-9	10.965,00
						<u>19.944,73</u>

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
102	S01-0484742/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	23-04957044-9	FRANCISCO GABRIEL	011053913005390509014-7	2.733,33
103	S01-0484742/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70915627-2	JUAN MARTIN BRUNI Y FEDERICO BRUNI SOCIEDAD DE HECHO	014032280163610065520-9	11.814,70
104	S01-0484742/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-66679220-9	MAN AGRO S A	150006710003153206785-0	6.799,96
105	S01-0484742/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70946538-0	PUESTO VIEJO S.R.L.	007017672000000364381-5	6.314,54
106	S01-0484742/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-08427753-4	RICCIO HORACIO ALBERTO	011023472002341089926-2	35.022,68
107	S01-0484742/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	27-03615830-7	SUCESION DE COURREGES MARIA ELENA	014032280363610712973-4	14.212,01
108	S01-0484742/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-24350096-7	VIEL IGNACIO	017001764000000398679-0	3.895,35
109	S01-0484742/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-51129161-1	ZANGUITU S.C. A	014034020161660057860-6	16.900,61
						<u>97.693,18</u>
110	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-10102374-6	AGUIRREGABIRIA JORGE ENRIQUE	011052613005261130745-1	1.149,20
111	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-10883204-6	ANDREASEN PABLO	034035780000677032600-1	16.725,73
112	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05374160-7	BARBAFINA CARLOS ALBERTO	011052612005261029895-5	264,76
113	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05386347-8	BARRERA CARLOS JOSE	011038692003861002446-8	1.194,95
114	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05380162-6	BOLL HUGO OCTAVIO	014033410162050145761-6	322,48
115	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-10633036-1	BROSIO DOMINGO	014038150162300022091-2	670,39
116	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-04086619-2	CANDIA MANUEL ALBERTO	010005731100001355813-2	614,71
117	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	27-03249991-6	CHABAGNO NELIDA VELIA	014033410162050161709-8	5.440,00
118	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-63665657-3	COTABARREN JOSE Y ALEJANDRO	011052612005261193994-3	108,83
119	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-62047803-9	DI SALVO S A	007010642000000109714-0	1.278,06
120	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-50872288-1	FALCIONE HNOS S A	007010642000000072924-8	8.159,99
121	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-13251902-2	FLORES NESTOR MANUEL	011038762003871007294-9	5.304,00
122	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05383479-6	GOIZUETA ROBERTO ELOY	014033410162050500500-2	1.360,01

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
123	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05337919-3	GONZALEZ ATILIO NORBERTO	014038150162300016467-6	2.040,00
124	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-50838800-0	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580035022-7	4.985,88
125	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	23-17835443-4	HANSEN MIRNA	014038150362300103365-0	3.728,84
126	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	27-12967455-0	JENSEN INES	034035780006953679601-8	7.298,40
127	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-66749002-9	KEERGAARD MARIO INGUAR J Y JOSE	014038150162300022220-8	1.004,79
128	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05380774-8	KEERGARD NESTOR	014033410162050146672-0	513,97
129	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-55904395-4	LA UNION COPE-TONAS S A	014000070110000009069-0	3.081,36
130	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-68115140-7	LIEBANA Y CIA SOCIEDAD DE HECHO DE LIEBANA HUMBERTO ANGEL S	011038762003871052905-6	2.652,00
131	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-04624151-8	MARTINEZ JORGE OSCAR	014033410162050118583-4	635,04
132	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-61262942-7	MARTINO PEDRO JOSE Y MARTINO JOSE MARIA S H	007010642000000110426-2	683,28
133	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05373896-7	ROMANO ERNESTO DANIEL	011052612005261176183-2	2.499,00
134	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-05349657-2	SABATINI JOSE EDMUNDO	014033410162050144751-6	1.326,00
135	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-62052366-2	SABATINI VICTOR MANUEL Y SABATINI LUIS ABEL	007010642000000139321-7	3.382,15
136	S01-0449187/07	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-16474015-4	VASSOLO PABLO ANDRES	014033410162050123572-0	104.704,08
						<u>181.127,90</u>
137	S01-0369970/07	FERNANDEZ CANDIA SA	30-69375545-6	BALGRO S A	017034272000000270187-5	16.497,42
						<u>16.497,42</u>
138	S01-0040561/08	SEMAGRO SRL	30-68889230-5	GONZALEZ FABIO GABRIEL Y GILLI GABRIELA RITA	020041851100000028853-0	12.167,45
						<u>12.167,45</u>
139	S01-0008166/08	FORZANI ROBERTO SA	30-62077172-0	CAMISAS SA ELIO M Y EDER J SH	020036940100000005555-1	106,44
140	S01-0008166/08	FORZANI ROBERTO SA	30-68890234-3	CUATRO ESQUINAS S R L	285030333000000021684-4	4.233,70
						<u>4.340,14</u>
141	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	20-05440513-9	DE ANGELIS NAZARENO MARIO REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	067059300107990020646-6	6.416,17
142	S01-0338247/07	LOPEZ Y RAMOS SC	30-59163497-2		014035180168460080282-3	3.485,00
						<u>9.901,17</u>
143	S01-0369967/07	AGARRABERES OSCAR PEDRO	30-50878651-0	BELAUNZARAN S.A.	014033960163020052278-0	6.366,38
144	S01-0369967/07	AGARRABERES OSCAR PEDRO	30-66751658-3	JORGE RIVOLTA E HIJOS S A	014033410162050160584-8	5.117,93
						<u>11.484,31</u>
145	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	33-70853589-9	AGROPECUARIA CULTIVAR S.R.L.	014033890164780500807-0	2.479,96

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
146	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-05061007-2	BARBACHAN RICARDO FEDERICO	191012885511280036011-7	10.437,36
147	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	27-04796275-2	BIBILONI MARIA CRISTINA	011016722001671099465-8	9.087,42
148	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-55529226-7	BINDELLA HERMANOS	014032660164060030041-5	1.536,85
149	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-11759489-1	BOTTI MARIO JOSE	014032660164060080831-5	10.066,62
150	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-70845331-1	CAPRILE MARIA EUGENIA, CAPRILE ALEJANDRO, CAPRILE MARIA DE L	007030772000000066199-9	612,85
151	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-61682430-5	EL QUITUPI SA	014000070110000314848-8	2.756,09
152	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-25839352-0	ELIZALDE AGUSTIN RAUL	011038143003810647016-5	2.806,64
153	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-51989569-9	ESTABLECIMIENTO LA CARMELITA S.A.	007008562000000091689-1	7.565,00
154	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-12530983-7	GARDIEN ALEJANDRO PEDRO	388077253000000332607-8	7.846,67
155	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-00270400-6	GOMEZ ALZAGA CARLOS INDALECIO M	007099902000000542671-7	15.086,48
156	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-04217084-5	GOMEZ DE ALZAGA FERNANDO FRANCISCO J	007099902000006024592-0	13.770,00
157	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-93663602-1	GRANDIO MANUEL RICARDO	007006652000019905756-6	20.131,63
158	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-05025894-8	GUALDONI RAUL	014031740164350089081-5	1.461,10
159	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-20032984-9	GUTIERREZ CARLOS IGNACIO IBARRA NEGUELOUA ARTURO MARIO	011016723001671130485-1	6.755,78
160	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-04768665-3		007008562000000082021-7	3.517,96
161	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-66447876-1	ITARSAGRO S A	011016722001670012340-6	3.833,50
162	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-66447654-8	L S ELECTROMECANICA S A	191012885501280033654-6	1.122,68
163	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	27-16116966-3	MARINO SANDRA MIRIAM	007015693000400166917-1	6.077,50
164	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-24905981-2	OTAEGUI INSUA AGUSTIN	011038142003810014526-4	2.410,01
165	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-60164430-0	SALGADO JUAN FELIX SALGADO ROBERTO MANUEL SALGADO CARLOS HEC	014031740164350090788-3	13.755,22
166	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-05060150-2	SAVIOTTI EDUARDO FELIX	011016722001671010325-4	471,06
167	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	27-17523511-1	SEQUEIRA VIVIANA CECILIA	007008563000400055511-0	6.220,73
168	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-70787582-4	SERVICIOS AGROPECUARIOS EL MILAGRO SRL	191011725501170040720-0	3.146,32
169	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-07684253-2	SUCESION DE MAHMET JUAN RAUL	014031740164350086778-3	5.450,63
170	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-10238311-8	TENORIO OMAR EDUARDO	093034902010008318084-3	5.668,71
						<u>164.074,77</u>
						<u>1.011.317,68</u>

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2069/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0005999/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

N°	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
50	S01-58409/08	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14080670-7	BOCCIO RAUL ELIO	014039520366790024627-6	14.459,52
51	S01-58409/08	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64294726-1	CAMILETTI JORGE Y PLAZA ROBERTO	014030820167380144850-1	1.040,40
52	S01-58409/08	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04385849-2	CULLEN MARTIN JORGE	00701057200000164363-3	4.867,17
53	S01-58409/08	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64453525-4	LOS COLORADOS SA	01702158200000121585-0	22.930,10
54	S01-58409/08	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57067302-1	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	027010001000002575001-9	7.942,06
						<u>66.773,85</u>
55	11256MRCU	SAN BAUTISTA S R L	20-06131802-0	DIRUSCIO RAMON EUGENIO	011049782004973005187-8	98,74
56	11256MRCU	SAN BAUTISTA S R L	20-06139064-3	DIRUSCIO RAUL RAFAEL	011049782004970017206-2	156,32
						<u>255,06</u>
57	S01-54983/08	SAN MATEO SA	30-51261298-5	HARAS R C B SOCIEDAD ANONIMA	015054430200000020977-5	4.968,01
58	S01-67084/08	SAN MATEO SA	20-06297480-0	LEIGGENER JORGE MAURICIO	011050252005021054203-0	31.161,75
59	S01-67084/08	SAN MATEO SA	20-06253404-5	SRAIER ALEX ADOLFO	330050011500001936300-2	2.731,14
						<u>38.860,90</u>
		<i>Total</i>				<u>398.092,15</u>

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2059/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 3.018.625,19).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0005991/2009 del Registro del MINISTERIO PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/6, 177, 216, 221, 225, 229, 234 y 238.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 243/245, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 3.018.625,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61870567-2	ADECO AGROPECUARIA S.A.	07200007200000188528-6	16.631,20
2	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA	007099902000005852991-3	83.319,96
3	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	007001842000000498963-3	110.683,88
4	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70942897-3	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.	017025302000000031802-4	35.416,95
5	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50827172-3	ANDRA MARI S R L	007013302000000147448-2	16.492,68
6	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	007005972000000520321-7	10.172,05
7	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	150000080000013207845-0	13.379,54
8	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64568160-2	AURELIO CAMUYRANO E HIJOS S R L	015051220200000225772-7	32.962,32
9	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70742647-7	BAGGINI, ARIEL RAMÓN Y BAGGINI, VICTOR HUGO	020033420100000033514-7	6.800,00
10	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54190656-4	BARRILLI SOCIEDAD ANONIMA	388079473000000091800-9	26,01
11	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54772652-5	BERTEL SKOU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL INMOBIL	007010642000000151745-1	38.845,98
12	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64429667-5	CALDENES S A	007029442000000067637-7	152.558,50
13	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-11988359-9	CARDINAL HAROLDO NOEL	014000070110000327518-2	31.786,92
14	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56263510-2	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM INMOB Y FIN	011021872002181197217-3	8.624,75
15	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61524723-1	CINCO DE JUNIO SA	0070999020000004734624-8	22.922,23

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
16	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17484099-8	CONTIGIANI EMILIO VICTOR	011045413004540667479-7	13.554,10
17	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05374156-9	COSTA EDUARDO ALBERTO	00701712200000003143-7	10.139,48
18	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59447610-3	CUATRO ARBOLES SA	388075653000000307204-9	29.070,00
19	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	388089713000002232231-8	4.691,73
20	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-64202547-9	CULTURAGRO S A	01704703200000015034-1	84.877,26
21	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24685393-3	D ANNUNZIO NESTOR FABIAN	072015508800003557732-2	11.609,66
22	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05475008-1	DOMINGUEZ ANTONIO SERAFIN	014035180168460074726-9	16.081,98
23	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24785150-0	DOMINGUEZ ESTEBAN	011021872002180016248-8	17.622,98
24	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-16148492-0	DOMINGUEZ GUSTAVO ANTONIO	014035180168460077169-1	12.443,19
25	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05498588-7	DOMINGUEZ MANUEL ABEL	093034451010004604086-4	43.899,10
26	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62630117-3	DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR ENRIQUE	014038150162300020217-6	36.185,03
27	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57999939-6	EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	072000072000000147088-6	69.035,57
28	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61859296-7	EL PIQUETE S R L	007099902000005745476-2	19.971,09
29	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	191014245501420118429-6	15.027,51
30	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60202138-2	EPEU SOCIEDAD ANONIMA	011044422004441471960-2	88.825,00
31	S01-0403633/07	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-70717317-9	ESKEL S A	388087663000001041201-6	38.114,00
32	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70721961-7	ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO SRL	014031670171940087429-4	7.339,80
33	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51270371-9	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS SAN CARLOS S A C I F A	007005112000000255883-9	29.583,06
34	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA	150005410003003357319-6	973,08
35	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66106915-1	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S A C I	007009932000000110042-0	36.853,11
36	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50323519-2	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA	014030200165720041526-9	8.872,68
37	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	072012082000000040165-4	44.284,32
38	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-14886599-5	FOX PAULA	007001842000000593785-3	27.149,34
39	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-12121961-2	FUENTE DANIEL RENE	014033410162050141028-4	30.135,39
40	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-08488738-3	GALLEGO ROBERTO	014003420171690119029-8	24.992,36

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
41	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	014034190162450063265-0	17.886,21
42	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05210497-2	GOTI ERASMO ALFREDO	014000070110000152411-8	71.400,00
43	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64310228-1	GRANDIO CARLOS JOSE A Y MANUEL R SOCIEDAD	007006652000000219686-0	60.866,93
44	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69345375-1	HARAS SAN BENITO S A	072000072000000187211-8	96.152,67
45	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63776856-1	HATHOR S A	330005941059000144900-1	47.939,13
46	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61625549-1	ITURRASPE S A	388075653000000307008-1	33.915,00
47	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-60671062-9	JUAMARITA SOCIEDAD ANONIMA	007099902000005176568-8	105.025,71
48	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06522915-4	KREPICH JUAN	02003342110000023841-2	19.900,03
49	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61309883-2	LA BARRANCO-SA SOCIEDAD ANONIMA	007003442000000071008-0	35.401,48
50	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIA	015093150200000208783-2	103.516,40
51	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62050636-9	LA CARAMBOLA S A	011010302001030011559-7	1.761,84
52	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65420263-6	LA MARIPOSA SOCIEDAD DE HECHO DE SERGIO Y GUSTAVO RICARDINO	011048932004891044935-9	14.611,50
53	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-58108619-5	LA SUSANA DEL OESTE S.A.	014043680166030006022-4	21.080,00
54	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04299986-6	LAGOS OVIDIO MIGUEL JOAQUI	191035365503530149379-6	257,56
55	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-08435922-0	LAZZARINI DANIEL OSCAR	09303377201000772821-1	4.856,18
56	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004905191-3	57.470,75
57	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-00225172-3	LLORENTE JULIA	007008562000000039791-3	10.600,30
58	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70947607-2	LOS SIETE S.A.	011053222005320024509-8	44.239,95
59	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70919586-3	M H -S.R.L.	285031253000000024414-8	9.238,38
60	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000005631858-0	138,64
61	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-08428626-6	MANCINI NORBERTO NESTOR	388071073000000205201-7	7.480,10
62	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66447494-4	MARALI SA	014031740164350116280-1	9.929,65
63	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	007003442000000095579-3	31.078,74
64	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-04518135-9	MARINO HECTOR SALVADOR	266000951102006800100-9	15.671,39

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productores de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
65	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05472664-4	MAYO CARLOS DAVID ENRIQUE	00701064200000062371-7	1.844,98
66	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71008881-7	MELICURE S.R.L.	007018282000000305397-5	41.070,64
67	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	011016722001670013040-8	10.751,31
68	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-12292962-1	MINOVES RUBEN NESTOR	011035312003531039482-0	30.124,52
69	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-17273838-9	MOLINARI GUSTAVO PEDRO	388078003000000433600-9	5.123,56
70	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65529953-6	ORTELLI HERNAN FAUSTINO Y ORTELLI GABRIEL HECTOR	011045412004541108154-5	32.950,42
71	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-25406697-5	ORTELLI JUAN FAUSTINO ALEJANDRO	191035055503500046190-0	17.846,32
72	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-03730476-5	ORTIZ BASALDO INES MARIA TERESA	007099902000005225532-2	10.258,10
73	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61551222-9	PICHI MALAL SOC COL	011021872002181028482-0	8.558,67
74	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70889005-3	PRONELLO LSIQ; PRONELLO NELSON, PRONELLO ROBERTO Y PRONELLO	388084693000001525679-2	14.535,00
75	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-20941030-4	RIBERO ARIEL CEFERINO	011016032001601184348-8	6.855,32
76	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56546839-8	RICARDO GUILLERMO Y GUSTAVO BURON	011021874002181012845-8	17.361,54
77	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04961263-0	ROMERA CARLOS CESAR	011045412004541024131-7	13.346,50
78	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-16408561-9	ROSSA CARLOS CESAR	02003724010000010414-7	254,01
79	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-21876662-6	ROVEA ADRIAN CESAR	011051553005150306284-7	331,84
80	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70748463-9	RUSA DEL OESTE S.A.	014035560166570156222-3	16.102,49
81	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50928530-2	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	007009932000000159769-5	16.257,78
82	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70772632-2	SAN ANTONIO DE LOS 13 SOCIEDAD ANONIMA	007017672000000279974-8	13.179,96
83	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	017047032000000003648-7	141.293,59
84	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70810139-3	SERVICIOS AGROTECNICOS S.R.L.	007010952000000179414-0	4.006,56
85	S01-64687/08	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59312172-7	SNABER S A	014014370150610022558-1	174.250,00
						<u>2.698.675,44</u>
86	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-05435935-8	ADURIZ LUIS FERNANDO	093034452010008063717-5	1.827,84
87	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70914572-6	CAMPO-GRAND S.R.L.	011024462002440016954-7	5.496,61
88	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-12663731-5	CURRAS ESTEBAN GERARDO	014034190162450051244-6	5.375,67
89	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-12605858-7	DOMENECH JOSE CARLOS	014030510162290206439-6	10.724,65
90	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-20045613-1	DURAN GUSTAVO JOSE	014041600162020051930-9	2.459,32
91	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-51885911-7	GUILLERMO J GARCIA Y CIA S DE HECHO	011041832004181027475-9	6.805,25
92	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70771316-6	HERALDO LUCARELLI E HIJOS S.C.	014000070162280730231-3	5.375,81

N°	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productores de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
93	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	23-17594455-9	INSAUSTI JOSE LUIS	285059303007990244205-7	2.556,73
94	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70961859-4	JORGE O COUL-EMBIER, GUSTAVO E COULEMBIER Y CRISTIAN G COULEM	014030510162290512873-2	1.834,30
95	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-61551086-2	LUIS ALBERTO RAUL MARIO Y JULIA T DEL FERRERO DE SANCHEZ	093034451010004603663-2	4.469,30
96	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-18277462-7	MITZIG SERGIO ADAN	011013062001300021354-1	4.022,68
97	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-18277462-7	MITZIG SERGIO ADAN	011013062001300021354-1	5.950,00
98	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-11674762-7	MOLINI ROBERTO OSCAR	014041460162010024752-6	868,11
99	S01-58606/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-11674762-7	MOLINI ROBERTO OSCAR	014041460162010024752-6	8.529,24
100	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-11674762-7	MOLINI ROBERTO OSCAR	014041460162010024752-6	2.277,35
101	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70999206-2	OROZCO BAUTISTA Y OROZCO GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO	388078623000000374897-5	2.858,18
102	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-70999206-2	OROZCO BAUTISTA Y OROZCO GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO	388078623000000374897-5	4.881,98
103	S01-58606/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-08435624-8	PALMA ALBERTO ANTONIO	011013062001301016292-1	5.604,90
104	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-08435624-8	PALMA ALBERTO ANTONIO	011013062001301016292-1	2.027,25
105	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-08002226-4	PEREZ HUGO ALBERTO	014038530162560016078-0	8.416,28
106	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-12070907-1	SANTIAN HORACIO RAUL	014041460162010029764-4	2.679,03
107	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-05460174-4	SUCESION DE INSAUSTI ELEUTERIO	011056673005660331341-5	2.555,32
108	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	30-50856448-8	SUCESORES DE VICENTE F BIOCCA Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA TEJERINA LORENZO	014030510162290094407-8	8.546,10
109	S01-71721/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-05509473-0	URBAN HUGO LUIS	067079980207990480758-1	6.349,50
110	S01-86800/08	HARINAS BAJO HONDO S A C I	20-10103836-0	URBAN HUGO LUIS	014035180168460064275-5	1.758,82
						<u>114.250,22</u>
111	S01-0447157/07	KRAFT FOOD ARGENTINA SA	20-12536852-3	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	011010302001031055320-6	2.220,35
						<u>2.220,35</u>
112	S01-68172/08	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-66093239-5	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	014037230170120034012-9	2.737,00
113	S01-49171/08	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-70818658-5	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	35.436,52
						<u>38.173,52</u>
114	S01-0369970/07	MOLINO HARI- NERO EL SURE- ÑO SRL	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	07201208200000040165-4	52.627,36
						<u>52.627,36</u>
115	S01-0403633/07	MOLINO MA- TILDE	33-70717317-9	ESKEL S A	388087663000001041201-6	24.862,50
						<u>24.862,50</u>
116	S01-0482414/07	MOLINO RIO DE LA PLATA SA	20-07371876-8	PEREZ RAUL HORACIO	093033531010003704466-4	83.433,88
						<u>83.433,88</u>
117	S01-0255163/07	MOLINO TRES ARROYOS S A	30-66750310-4	AGRO ROCA S R L	014033410162050148616-6	4.381,92
						<u>4.381,92</u>
						<u>3.018.625,19</u>

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2060/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0055129/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339

de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 33, 51, 70 y 88.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 112.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 16, 31, 50, 69, 86 y 106.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 113, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 763.521,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 763.521,78).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2008			
				septiembre	octubre	noviembre	
1 S01:0156682/2008	MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30-70867840-2	01704772200000007649-8	45.993,98			
2 S01:0078295/2008	COOP. FED. AGRÍCOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA	33-53228125-9	011053463005341005981-5		7.309,91		
3 S01:0092986/2008	CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G.	30-53048994-5	093032471010002600123-2			13.012,72	
4 S01:0096168/2008	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	02004086010000019220-1			200.818,48	
5 S01:0157845/2008	MOLINOS ARGENTAM S.A. COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA.	30-70813561-1	07202171200000009328-6		466.573,26		
6 S01:0128682/2008		30-51152149-8	011016032001601046337-7				29.813,43
TOTAL				763.521,78			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2061/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0056817/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 23, 32, 43, 53 y 64.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 6, 16, 29, 39, 49, 62 y 72 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.367.236,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.367.236,87).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS						
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	
					octubre	noviembre
1	S01-0109124/08	S.U.P.E.R. S.A.	30-50481998-8	011021182002111030351-5		902.062,66
2	S01-0059318/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	007015072000000151501-1		1.483.615,29
3	S01-0093320/08	AVEMAS S. R. L.	30-70844292-1	388087733000002908808-6		38.689,13
4	S01-0063929/08	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	007012932000000161600-4	1.304.727,52	
5	S01-0150518/08	SURAVIC S.A	30-70759187-7	072001062000000127703-6		91.735,58
6	S01-0071989/08	SANCHEZ Y SANCHEZ SRL	30-59753238-1	191034065503400130814-6		512.271,97
7	S01-0068947/08	CASTOM S.A.	30-60967367-9	191003085500300292231-4		34.134,72
TOTAL					\$ 4.367.236,87	

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 76/2009

Incorpórase la obra de Reparación General y Modernización de diez (10) formaciones Diesel Serie 593 al Anexo I - Servicios Ferroviarios Metropolitanos, Líneas General Mitre y Sarmiento dictado por el Decreto N° 1683/05.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0014457/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES- SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto N° 104 de fecha 25 enero de 2001, solicita la incorporación de la obra "Reparación General y Modernización de DIEZ (10) formaciones Diesel Serie 593", al Anexo I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, del Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por el Decreto N° 1683/05 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para las Líneas o Grupos de Líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios.

Que conforme a la documentación técnica visada que obra en el expediente citado en el Visto, las obras a realizar consisten en la reparación general de las unidades motoras y remolques a las que se efectuarán entre otras las siguientes tareas de modernización: reemplazo del sistema de transmisión de potencia a los pares montados, reemplazo del circuito de refrigeración de los motores diesel, adecuación del interior de los salones de pasajeros, instalación de un nuevo sistema de control de frenos, reconstrucción interna y externa de las cabinas convirtiéndolas en panorámicas con comando en el centro, instalación del pupitre tipo escritorio y colocación de dos puertas exteriores en la cabina.

Que la realización de esta obra permitirá proveer a la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA del material rodante necesario, para la prestación de un servicio ferroviario de transporte de pasajeros, que permita satisfacer las demandas generadas en las localidades y regiones ubicadas a distancias medias de las grandes ciudades densamente pobladas, brindando un servicio acorde a las necesidades de la población.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1683/05 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones a modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables, la adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1° de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria, posibilitar el desarrollo, la recuperación, ampliación y modernización del Sistema Público de Transporte Fe-

roviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la obra "Reparación General y Modernización de DIEZ (10) formaciones Diesel Serie 593", cumple con dichos requisitos, al mejorar significativamente la atención de servicios actualmente en explotación y posibilitar la implementación de nuevos servicios entre poblaciones hoy desatendidas en cuanto a servicio ferroviario de pasajeros se refiere.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en las presentes actuaciones, la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase la obra de "Reparación General y Modernización de DIEZ (10) formaciones Diesel Serie 593" al Anexo I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO del Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Art. 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2569

Impuestos a las Ganancias y a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Regímenes de retención. Resoluciones Generales N°s 2139 y 2141, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10048-7-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales N° 2139 y N° 2141, sus respectivas modificatorias y complementarias, establecen regímenes de retención de los impuestos a las ganancias y a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, cuando la transmisión de dichos bienes o de cuotas o participaciones sociales, constituyan hechos alcanzados por tales tributos.

Que a los fines de optimizar la simplificación de los trámites, se estima aconsejable actualizar las herramientas utilizadas para la generación de las solicitudes que los responsables efectúen en el marco de los citados regímenes, así como los procedimientos para la gestión de las mismas.

Que asimismo, resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo utilizado para cada uno de los regímenes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17, Título VII, de la Ley N° 23.905 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2139 y sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como tercer párrafo del Artículo 20, el siguiente:

"La presentación establecida en el párrafo anterior, deberá formalizarse ante la dependencia que en cada caso se indica a continuación:

a) Si el titular del inmueble o de las cuotas o participaciones sociales se encuentra inscripto ante esta Administración Federal: en aquella que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales.

b) Si el titular no se encuentra inscripto se aplicarán los siguientes criterios:

1. Sujetos obligados a inscribirse según la normativa vigente: deberán previamente solicitar la inscripción ante este Organismo y luego efectuar la presentación conforme a lo indicado en el inciso a), precedente:

2. Sujetos respecto de los cuales no existen razones de índole fiscal que lo obliguen a inscribirse:

2.1. Tratándose de un inmueble: en aquella en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el bien aludido, y

2.2. en el caso de transferencias de cuotas o participaciones sociales: ante la dependencia en la que se encuentre inscripto el representante en el país y, en defecto de éste, ante aquella que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales de la empresa cuyas cuotas o participaciones sociales son objeto de transferencia."

2. Sustitúyese en el Artículo 27 la expresión "... programa aplicativo denominado 'AFIP - DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0.'", por la expresión "... programa aplicativo denominado 'AFIP - DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 3.0.'...".

3. Sustitúyese en el inciso b) de los Anexos I, IV y V la expresión "... programa aplicativo denominado 'AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0.'", por la expresión "... programa aplicativo denominado 'AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 3.0.'".

4. Sustitúyese el Anexo VI, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 2141, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Elimínanse los Artículos 15 y 16.

2. Sustitúyese en el Artículo 17 la expresión "... de los Artículos 14, 15 y 16...", por la expresión "... del Artículo 14,....".

3. Sustitúyese el Artículo 22, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- La solicitud de la 'constancia de valuación', del 'certificado de no retención' y del 'certificado de retención' (residentes en el exterior), cuyos modelos figuran como Anexos I a III, respectivamente, deberá efectuarse con una antelación mínima de VEINTE (20) días corridos al de la celebración del acto que genere el deber de retener.

Dichas solicitudes se deberán realizar con arreglo a los procedimientos que se indican a continuación:

a) Constancia de Valuación y Certificado de Retención (residentes en el exterior):

Mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 3.0", cuya información se suministrará vía "Internet" por transferencia electrónica de datos ingresando con "Clave Fiscal" al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias. Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un tique acuse de recibo.

Una vez transferido el archivo de acuerdo con el procedimiento señalado precedentemente, el solicitante ingresará al mencionado sitio "web" —Servicio "Transferencia de Inmuebles"—, para constatar la efectiva transmisión de los datos y el número asignado a su solicitud.

A tal fin el servicio informático requerirá el ingreso de los siguientes datos:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.),
2. formulario presentado,
3. número verificador, y
4. número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

Este procedimiento permitirá que el solicitante efectúe el seguimiento de los procesos de control formal iniciales vía "Internet" cuyo resultado será puesto a su disposición por el mismo medio en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde el otorgamiento del número de solicitud.

b) Certificado de no retención:

Mediante el acceso al sitio "web" de este Organismo utilizando la respectiva "Clave Fiscal", o bien a través de la comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de esta Administración Federal el cual brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante."

4. Sustitúyese en el Artículo 23 la expresión "... declaración jurada N° 145/1, N° 145/2 o N° 145/4...", por la expresión "... declaración jurada N° 145/1 ó 145/2...".

5. Sustitúyese en los Artículos 23, 24 y 27 la expresión "... programa aplicativo denominado 'AFIP - DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0.'", por la expresión "... programa aplicativo denominado 'AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 3.0.'".

6. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- Para obtener y renovar el 'certificado de no retención' previsto en el Artículo 3°, inciso f) —opción de venta de única vivienda y/o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa -habitación propia—, los responsables deberán cumplir con el procedimiento que para cada caso se indica:

a) Solicitud por trámite simplificado: los titulares del inmueble a transferir deberán comunicar a esta Administración Federal, con carácter de declaración jurada, el ejercicio de la opción por trámite simplificado, cuando se trate de:

1. Inmuebles cuyo precio de transferencia sea igual o inferior a CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.-).

2. Inmuebles cuyos únicos titulares sean uno o ambos componentes de una sociedad conyugal, pertenezcan a la misma y el precio de transferencia sea igual o inferior a CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.-).

Será condición necesaria para efectuar la solicitud por esta modalidad que ninguno de los cónyuges se encuentre inscripto en el impuesto sobre los bienes personales.

De corresponder, el "certificado de no retención" se emitirá a nombre de los cónyuges lo cual no exime a cada uno de ellos del cumplimiento efectivo de la adquisición del inmueble de reemplazo —aun cuando se hubiera realizado con anterioridad a la venta— y su afectación al referido destino, siempre que ambas operaciones se efectúen dentro del término de UN (1) año.

3. Inmuebles incorporados en la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, correspondiente al último período fiscal vencido y exigible, cualquiera sea su valor.

Quedan excluidos de lo establecido en el presente apartado los inmuebles pertenecientes a uno o ambos componentes de la sociedad conyugal, debiendo tramitarse el "certificado de no retención" conforme a lo indicado en el inciso b) de este artículo.

Mediante esta opción se podrá tramitar la solicitud referente a inmuebles que, en la declaración jurada del último período fiscal vencido y exigible, se encuentren incorporados y cuyo destino declarado sea "casa-habitación propia".

En este supuesto el solicitante podrá visualizar el detalle de bienes declarados, permitiendo con su selección la continuidad del trámite.

El ejercicio de las opciones descriptas en los apartados 1., 2. y 3., deberá comunicarse vía "Internet" mediante transferencia electrónica de datos, a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) en el servicio "Régimen Simplificado", utilizando la "Clave Fiscal" conforme al procedimiento establecido por las Resoluciones Generales N° 1345 y N° 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

De ser aprobada por esta Administración Federal la opción ejercida, el solicitante podrá imprimir el pertinente certificado utilizando el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

El rechazo al ejercicio de la opción será comunicado al interesado a través del citado sitio "web", indicando las razones que lo motivan. Una vez subsanadas las inconsistencias observadas, el solicitante podrá iniciar nuevamente el trámite por la misma vía.

Las opciones indicadas en los apartados 1. y 2. podrán solicitarse también mediante la asistencia del Centro de Información Telefónica (0800-999-2347), en cuyo caso y de corresponder, se le indicará el número de "certificado de no retención" a efectos que pueda imprimirlo el solicitante o el escribano interviniente desde el sitio "web" institucional, utilizando la "Clave Fiscal" conforme a lo previsto por las Resoluciones Generales N° 1345 y N° 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

El escribano o funcionario actuante, deberá corroborar si los datos —del titular y del inmueble— contenidos en el "certificado de no retención" aportado por el vendedor del bien o, en su caso, impreso por el escribano o funcionario interviniente, se corresponden con la consulta mencionada en el Artículo 14 y con los incorporados en el instrumento público que emita. Asimismo, deberá conservar dicho certificado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 48 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Cuando existan diferencias, el escribano o funcionario actuante deberá retener el monto que corresponda de conformidad con lo establecido en el Título II.

b) Solicitud por trámite ante la dependencia: cuando se trate de los inmuebles no comprendidos en las situaciones mencionadas en el inciso anterior, dentro del plazo de OCHO (8) días corridos de efectuada la solicitud a que se refiere el inciso b) del Artículo 22, los responsables deberán formalizar la misma, como requisito para la recepción del trámite, mediante la presentación —en la forma que se establece en el Artículo 35— de la totalidad de los elementos que se detallan a continuación:

1. Copia del formulario de declaración jurada N° 145/1, de corresponder, confeccionado me-

dante el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 3.0".

2. Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el presentante, el cual deberá estar facultado para representar al solicitante ante este Organismo, de corresponder.

3. Copia de la documentación respaldatoria de la propiedad del inmueble a transferir.

Cuando el titular del inmueble sea uno o ambos componentes de una sociedad conyugal, dicho inmueble pertenezca a la misma y corresponda emitir el certificado de no retención, se tendrán presentes iguales previsiones, a las indicadas en el último párrafo del apartado 2., del inciso a). Asimismo se deberá aportar copia del acta de matrimonio o documento que acredite la relación conyugal vigente. La dependencia interviniente podrá requerir otra documentación cuando del análisis de la situación particular de cada caso así lo meritúe.

A los fines del presente inciso serán de aplicación las normas que establece el Capítulo A de este título para el trámite de la solicitud, debiendo observarse a ese efecto los plazos allí previstos.

c) Renovación de certificados emitidos:

Los "certificados de no retención" emitidos, podrán ser renovados en forma automática en tanto no hayan sido presentados ante algún agente de retención.

La renovación podrá efectuarse por igual plazo al originariamente otorgado, ingresando con "Clave Fiscal" al sitio "web" institucional - Servicio "Transferencia de Inmuebles", opción "Renovar certificado". Únicamente se podrá modificar la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del escribano interviniente o del funcionario actuante y/o el valor de transferencia.

En los casos en que la operación se hubiere concertado en moneda extranjera, el precio de transferencia a considerar a los efectos del presente artículo se determinará en moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda extranjera respectiva, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se efectúe la opción."

7. Sustitúyese el Artículo 35, por el siguiente:

"ARTICULO 35.- Toda presentación (documentación, disquetes, etc.) que deba efectuar el contribuyente o, en su caso, su representante, deberá formalizarse mediante un formulario 206/I, 206/M y en su caso, 206/M (continuación), de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1128 detallando la documentación que se acompañe, ante la dependencia que en cada caso se indica a continuación:

a) Si el titular del inmueble se encuentra inscripto ante esta Administración Federal: en aquella que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales.

b) Si el titular no se encuentra inscripto se aplicarán los siguientes criterios:

1. Sujetos obligados a inscribirse según la normativa vigente: deberán previamente inscribirse ante este Organismo y luego efectuar la presentación conforme a lo indicado en el inciso a) precedente.

2. Sujetos respecto de los cuales no existen razones de índole fiscal que lo obliguen a inscribirse:

2.1. En aquella dependencia en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble, y

2.2. Beneficiarios del exterior: ante la dependencia en la que se encuentre inscripto el representante en el país y, en defecto de éste, ante aquella en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble."

Art. 3° — Apruébase el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 3.0".

Art. 4° — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del día 1 de abril de 2009, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 2139, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2569)

"AFIP-DGI TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 3.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 3.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de 31/2" HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado.
2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2571

Clave Fiscal. Nivel de Seguridad 4. Dispositivos de hardware de doble factor. Resolución General 2239, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-28-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias se estableció que la utilización y/o interacción con los servicios informáticos de esta Administración Federal sólo pueden ser realizados por personas físicas que posean su correspondiente "Clave Fiscal" y actúen en nombre propio o en representación de terceros.

Que asimismo, la referida norma definió diferentes niveles de seguridad para la obtención de la "Clave Fiscal" y el acceso a los servicios informáticos del Organismo, exigiendo como método de autenticación del nivel de seguridad 4, el uso de dispositivos de hardware de doble factor (un elemento físico y una contraseña o dato biométrico de activación), como lo es el dispositivo conocido como "token".

Que razones de seguridad y organización administrativa tornan recomendable que la provisión de los dispositivos de hardware "token" se efectúe a través de esta Administración Federal.

Que en función de ello, corresponde establecer el procedimiento que deberán seguir los usuarios a efectos de gestionar el alta y la reposición de los referidos dispositivos de autenticación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el procedimiento para solicitar a esta Administración Federal la entrega y reposición del dispositivo de hardware "token", el cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Dicho dispositivo deberá ser empleado para acceder y utilizar los servicios informáticos de este Organismo que requieran "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 4, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

El respectivo manual de uso y la nómina de dependencias de esta Administración Federal habilitadas para realizar las gestiones inherentes a la entrega y reposición de este dispositivo serán publicados en la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 2° — El dispositivo de hardware "token" será entregado en comodato —en los términos del Artículo 2255 y siguientes del Código Civil— y para su uso por parte de la persona física que

requiera “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 4 para acceder y utilizar los servicios informáticos de este Organismo.

La reposición del dispositivo anteriormente entregado estará sujeta al pago de su valor, excepto cuando se traten de las situaciones previstas en los Artículos 2269 y 2270 del Código Civil.

Art. 3° — Los usuarios de los dispositivos de hardware “token” suministrados por esta Administración Federal con anterioridad al 1 de abril de 2009, deberán presentarse ante alguna de las dependencias de este Organismo —habilitadas para realizar las gestiones inherentes a los citados dispositivos— para el registro digital de su foto, firma y huella dactilar, así como el escaneo del documento que acredite su identidad.

Dicha obligación deberá cumplirse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la mencionada fecha.

Vencido el aludido plazo, el nivel de seguridad de la “Clave Fiscal” de los sujetos que no hayan cumplido con este requisito será reducido al nivel 3.

Art. 4° — Facúltase a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones para la elaboración, dictado y actualización del manual de uso de los dispositivos de hardware “token”, de las instrucciones inherentes a la presente y para su publicación en la página “web” institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 5° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2009.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2571

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE DISPOSITIVOS DE HARDWARE “TOKEN”

I) SOLICITUD DE ASIGNACION DEL DISPOSITIVO DE HARDWARE “TOKEN”

a) Para solicitar el dispositivo de hardware “token” será obligatorio:

1. Contar con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3 otorgada por este Organismo, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

2. Adherir al servicio “e-ventanilla”, el cual se encuentra disponible en la página “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>) y al que se accede mediante “Clave Fiscal”.

b) La solicitud del dispositivo de hardware “token” se efectuará a través de la página “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), servicio “Trámite de Dispositivos”, opción “Alta de Dispositivos”.

En dicha solicitud se deberá elegir el lugar de entrega del dispositivo, entre la nómina de dependencias de esta Administración Federal habilitadas a tal efecto. La citada nómina estará disponible en la página “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

El sistema generará el correspondiente acuse de recibo como constancia de la presentación realizada, en el cual constará el número de solicitud de alta.

Para retirar el dispositivo de hardware “token” se deberá concurrir a la dependencia de este Organismo seleccionada en el sistema, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día de generación de la solicitud de alta, con el mencionado acuse de recibo.

Si el dispositivo no es retirado en ese término se procederá a la baja de oficio de la solicitud. En tal caso, se deberá efectuar un nuevo requerimiento.

c) En el lugar de entrega, el agente interviniente de esta Administración Federal procederá con relación a la persona física que será usuaria del dispositivo a:

1. Verificar su identidad, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias para el nivel de seguridad 4 de “Clave Fiscal”.

2. Registrar digitalmente su foto, firma y huella dactilar, así como a escanear el documento que acredite su identidad, siempre que dichos requisitos no se encuentren ya cumplidos. La persona física ratificará los datos ingresados al sistema.

Asimismo, el agente interviniente de este Organismo imprimirá DOS (2) copias del formulario, cuyo modelo se consigna en el Apartado III de este Anexo. Dichas copias deberán ser firmadas por él y por la persona física que será usuaria del dispositivo de hardware “token”. Una copia será entregada junto con el dispositivo y la otra será archivada en la dependencia que procedió a la entrega del mismo.

d) No se realizará la entrega del dispositivo de hardware “token”, procediéndose a la anulación de la solicitud en el sistema, cuando:

1. Existan causas que tornen dudosa o imposible la verificación de la identidad de la persona física que será usuaria del dispositivo o ante la falta de coincidencia entre la información aportada por ella y la que se encuentra en el sistema.

2. La persona física solicitante se niegue a suscribir el formulario de entrega del dispositivo o a aceptar las responsabilidades explicitadas en él.

e) La entrega del PIN de seguridad se realizará mediante el servicio “e-ventanilla”. Para mayor seguridad, el sistema exige su cambio luego de ser activado.

La seguridad de la “Clave Fiscal” se elevará al nivel 4, una vez que este Organismo aplique el proceso informático de asignación efectiva del PIN.

II) SOLICITUD DE REPOSICION DEL DISPOSITIVO DE HARDWARE “TOKEN”

Para obtener la reposición de un dispositivo de hardware “token” será obligatorio:

1. Efectuar el blanqueo de la “Clave Fiscal”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, Apartado D de la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

2. El ingreso del valor del dispositivo de hardware “token”, excepto cuando el motivo que impidió su utilización normal sea alguno de los previstos en los Artículos 2269 y 2270 del Código Civil.

El pago del importe correspondiente se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1778, su modificatoria y sus complementarias.

El monto a ingresar y los códigos de imputación para confeccionar el Volante Electrónico de Pago (VEP) serán informados a través de la página “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

3. La solicitud de reposición mediante la página “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), servicio “Trámite de Dispositivos”, opción “Reposición de Dispositivos”.

El sistema generará el correspondiente acuse de recibo como constancia de la presentación realizada, en el cual constará el número de solicitud de reposición, continuándose, con los procedimientos previstos para el retiro del dispositivo en el Apartado I del presente Anexo.

III) MODELO DE FORMULARIO DE ENTREGA DEL DISPOSITIVO HARWDARE “TOKEN”

	ENTREGA DEL DISPOSITIVO HARWDARE “TOKEN”
ALTA / REPOSICION	Lugar y Fecha
	Solicitud N°
Apellido y nombres del usuario:	
CUIT N°	
<p>La utilización del dispositivo Hardware “Token”, que en este acto se entrega en comodato, en los términos del Artículo 2255 y siguientes del Código Civil, su resguardo y protección son de exclusiva responsabilidad del usuario.</p> <p>El usuario y/o la persona física o jurídica para quien actúa tienen la obligación de proceder al blanqueo de su Clave Fiscal en la forma establecida por el Apartado D del Anexo II de la Resolución General N° 2239, ante cualquier evento por el cual se haya puesto en riesgo la clave del dispositivo que se le entrega.</p> <p>La operación del sistema y la información transmitida, así como toda consecuencia jurídica o fiscal que de ella se derive, se atribuirán, de pleno derecho, a la persona física o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a este último por aplicación de las normas vigentes.</p>	
..... Firma y sello de usuario Firma y sello del Agente Interviniente AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2570

Procedimiento. Sistema Registral. Registros Especiales Aduaneros. Su implementación.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10072-199-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de este Organismo la incorporación de servicios destinados a posibilitar a los contribuyentes y responsables la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”.

Que en línea con dicho objetivo, resulta conveniente implementar un sistema registral destinado a profundizar la transparencia de la relación fisco-contribuyente.

Que corresponde integrar dicho sistema con el registro tributario de carácter general y con los registros especiales.

Que, en tal sentido, la puesta en marcha del citado registro de carácter general, no obsta al mantenimiento de los registros especiales previstos en las normas de carácter aduanero, impositivo y/o de los recursos de la seguridad social, en los que deberán inscribirse los responsables para el ejercicio de determinadas actividades, la realización de transacciones o el goce de beneficios.

Que, para contrarrestar la comisión de hechos ilícitos mediante la utilización de documentación apócrifa —en particular documentos de identidad—, se requerirá el registro digital de la fotografía, la firma y la huella dactilar, como elementos de identificación complementarios de la persona física que actúe por sí, o como representante legal de las personas de existencia ideal.

Que dichos elementos posibilitarán una identificación fehaciente de quienes soliciten inscribirse en el “Registro Tributario” o en los “Registros Especiales”, y una mayor seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

Que la implementación de este sistema registral se hará en forma progresiva, previéndose para una primera etapa la creación de los “Registros Especiales Aduaneros”.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno poner a disposición de los contribuyentes y responsables el servicio informático denominado “Sistema Registral”, que deberá utilizarse para solicitar la inscripción en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social, así como la autorización para ejercer determinadas actividades o para efectuar distintas transacciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanero y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.415 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

“SISTEMA REGISTRAL”

DEFINICION Y COMPOSICION

Artículo 1° — Apruébase el “Sistema Registral” que estará integrado por:

a) “Registro Tributario”: instituto registral de carácter general que contendrá los datos necesarios para identificar a las personas físicas y jurídicas, y a los demás sujetos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones de carácter tributario, en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social.

El mismo incluirá además los datos relativos a la personalidad jurídica tributaria de los sujetos inscriptos (identificación, domicilios tributarios, obligaciones que deben cumplir y derechos que pueden ejercer).

b) “Registros Especiales”: institutos registrales de carácter particular que contendrán los datos de las personas que, por la actividad que desarrollan, se encuentren obligadas a inscribirse en cada uno de ellos para ejercer derechos tributarios, efectuar registros transaccionales o gozar de ciertos beneficios, de acuerdo con lo previsto en las normas aduaneras, impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.

Art. 2° — La implementación de los registros integrantes del “Sistema Registral” se hará en forma progresiva, previéndose para esta primera etapa la creación de los “Registros Especiales Aduaneros” que se indican en el Título II.

Art. 3° — El acceso al “Sistema Registral” se efectuará desde la página “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) mediante la respectiva “Clave Fiscal”, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias, ingresando al mencionado servicio.

TITULO II

“REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS”

CAPITULO A - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION

Art. 4° — Créanse los “Registros Especiales Aduaneros” que estarán compuestos por los “Operadores de Comercio Exterior” entendiéndose por tales a los Importadores y Exportadores, Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, sus apoderados generales y dependientes y los otros sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

Art. 5° — A los fines de solicitar la inscripción y modificación de datos en los “Registros Especiales Aduaneros”, los responsables deberán observar lo establecido en el presente capítulo, así como las disposiciones específicas para cada registro, los registros generales y particulares y los procedimientos señalados en el Anexo - “Manual del Usuario del Sistema Registral” (denominado en adelante “Manual del Usuario”). Dicho manual contendrá información respecto de la documentación respaldatoria que deberá acompañarse, de corresponder, en cada una de las situaciones mencionadas precedentemente. El mismo brindará la información necesaria para efectuar consultas sobre el contenido de los “Registros Especiales Aduaneros” y de las causales de exclusión de tales registros.

- Inicio del trámite - Sustanciación - Resolución

Art. 6° — La solicitud de inscripción en los “Registros Especiales Aduaneros” se efectuará mediante la presentación:

a) Del formulario de declaración jurada N° 420/R, a cuyo efecto los sujetos accederán al servicio “Sistema Registral” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la respectiva “Clave Fiscal”, con nivel mínimo de seguridad 3, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

Una vez ingresados los datos se procederá al envío electrónico del citado formulario de declaración jurada y, en caso de resultar exitoso, el sistema generará el correspondiente acuse de recibo como constancia de la presentación efectuada. En caso contrario, emitirá el correspondiente aviso de rechazo.

b) De la documentación complementaria que se indica en el “Manual del Usuario”, en las Aduanas de la Dirección General de Aduanas. La sustanciación y resolución de aceptación o denegatoria de la solicitud de inscripción, se tramitará según el procedimiento indicado en el “Manual del Usuario”.

CAPITULO B - CANCELACION DE INSCRIPCION

- Suspensión y eliminación de los “Registros Especiales Aduaneros”

Art. 7° — Las causales y los efectos de la suspensión y de la eliminación de los “Registros Especiales Aduaneros” para cada caso en particular, se indican en el “Manual del Usuario”.

- Régimen de actualización permanente de los “Registros Especiales Aduaneros”

Art. 8° — Esta Administración Federal evaluará a los responsables inscriptos en dichos registros —en forma permanente o periódica, según corresponda— a través de procedimientos automáticos y objetivos que analizarán la información existente en sus bases de datos.

Como resultado de dichos procesos los calificará, según su situación, en sujetos con o sin observaciones para conservar su inscripción registral, cuando se verifiquen las condiciones que para este registro especial se establecen en el “Manual del Usuario”.

CAPITULO C - MODIFICACION DE DATOS

Art. 9° — Las solicitudes de modificación de datos contenidos en los “Registros Especiales Aduaneros” se efectuarán accediendo al servicio “Sistema Registral” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la respectiva “Clave Fiscal”, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

Ingresados los datos se procederá al envío por transferencia electrónica de la citada solicitud y, en caso que éste resulte exitoso, el sistema generará el correspondiente acuse de recibo, como constancia de la presentación realizada. De lo contrario, el usuario visualizará el correspondiente mensaje de error.

- Plazo

Art. 10. — Las solicitudes de modificación de datos se presentarán dentro de los QUINCE (15) días corridos de acontada la misma, y se deberá cumplir con los requisitos, formas y condiciones que se establecen en el “Manual del Usuario” y acompañar, en caso de corresponder, la documentación que la acredite.

CAPITULO D - SOLICITUD DE BAJA

Art. 11. — Las personas inscriptas en los “Registros Especiales Aduaneros” podrán solicitar la baja de los mismos, cuando desaparezcan las causas generadoras de la obligación de inscripción, a cuyos fines deberán cumplir con los requisitos, formas y condiciones que se establecen en el “Manual del Usuario”.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos habilitados

Art. 12. — La declaración de solvencia económica y garantías presentadas a través de medios no electrónicos por los agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos habilitados con anterioridad a la vigencia de la presente caducarán el día 31 de julio de 2009. La liberación de dichas garantías se realizará una vez cumplidos los plazos establecidos en el Capítulo C del Título IV de la Resolución General N° 2435 y su modificación. Su devolución podrá ser gestionada en el área aduanera en la que se hubieran presentado.

Para continuar habilitados en el registro especial correspondiente, cuando no surja de las declaraciones juradas tributarias respectivas, los sujetos deberán efectuar una nueva declaración de solvencia económica mínima, de acuerdo con el procedimiento establecido en el “Manual del Usuario” y presentar la correspondiente garantía utilizando el procedimiento aprobado por la mencionada norma.

Lo expuesto no será de aplicación cuando se trate de Despachantes de Aduana que hayan presentado garantía del Fondo Común Solidario y la misma se encuentre vigente.

Art. 13. — Las solicitudes de inscripción que no se encuentren resueltas favorablemente a la fecha de entrada en vigencia de la presente, deberán formalizarse nuevamente conforme a las disposiciones de esta resolución general.

Alta de oficio y ratificación de datos

Art. 14. — Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean el alta en los registros aduaneros existentes serán dados de alta de oficio en los “Registros Especiales Aduaneros” con los datos ya registrados, a excepción de los domicilios especiales que deberán constituirse de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2570.

Art. 15. — Como requisito previo a dar el alta de oficio se practicará, respecto de los sujetos comprendidos en los registros aduaneros, la evaluación prevista en el Artículo 8° de la presente (régimen de actualización permanente en los “Registros Especiales Aduaneros”).

Los “Operadores de Comercio Exterior” deberán cumplir con los requisitos identificatorios complementarios que se indican en el Artículo 20 de esta resolución general.

Art. 16. — Los sujetos indicados en los artículos precedentes deberán ratificar o rectificar los datos indicados en los mismos e incorporar los faltantes, de acuerdo con el procedimiento y plazos dispuestos en el “Manual del Usuario”, accediendo al servicio “Sistema Registral” disponible en la página institucional mediante “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3, como mínimo.

Art. 17. — Quienes no den cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, serán dados de baja de oficio o inhabilitados en los registros especiales que correspondan.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Declaración jurada

Art. 18. — La incorporación de datos al “Sistema Registral” se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los sujetos responsables, en la forma, condiciones y plazos que se establecen en esta resolución general.

El declarante será responsable de la exactitud de los datos que contengan las mismas, las que estarán sujetas a la verificación administrativa por parte de esta Administración Federal.

- Presentación de documentación respaldatoria

Art. 19. — Las fotocopias de la documentación respaldatoria que corresponda adjuntar a las presentaciones que efectúen las personas físicas o representantes legales de personas físicas o jurídicas, deberán encontrarse certificadas por escribano público y colegio respectivo jurisdiccional.

Asimismo, la remisión podrá realizarse mediante la utilización de firma digital, en oportunidad que el procedimiento sea implementado y reglamentado por este Organismo, para los casos que así se dispongan.

Dicha presentación podrá ser realizada por terceras personas, debidamente autorizadas a través del formulario de declaración jurada N° 3283/A el que se remitirá electrónicamente desde la página "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>). Para ello el responsable deberá contar con la "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2239; su modificatoria y complementarias, mediante la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2449.

También podrá utilizarse el formulario de declaración jurada N° 3283 suscripto por el responsable que solicite la inscripción, debiendo contar con la firma certificada por escribano público, o en su defecto podrá ser firmado en presencia de un funcionario de esta Administración Federal, que actuará como autoridad certificante.

De tratarse de documentos de identidad de personas físicas, los mismos serán escaneados y no se requerirán fotocopias certificadas de ellos.

- Elementos de identificación complementarios

Art. 20.— En el caso de los "Registros Especiales Aduaneros", este Organismo requerirá el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar de las personas físicas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales, según corresponda. En ese momento, se requerirá también la exhibición del documento de identidad el que será escaneado, según lo previsto en el artículo anterior, y se le proporcionará una nueva "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Dicha registración se efectuará ante cualquiera de las Aduanas dependientes de la Dirección General de Aduanas y no tendrá efectos hasta tanto el responsable ratifique su foto y firma, accediendo al servicio "web" denominado "Aceptación de datos biométricos".

En aquellos casos que la persona física solicite el cambio de alguno de los datos citados en el primer párrafo o de su "Clave Fiscal", al realizar el trámite se deberán proporcionar nuevamente todos los datos identificatorios (fotografía, firma, huella dactilar y documento de identidad), y el sujeto inscripto quedará inhabilitado preventivamente para operar hasta que efectúe la ratificación correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter obligatorio en los párrafos precedentes, transitoriamente, los Importadores y Exportadores que resulten dados de alta de oficio en los "Registros Especiales Aduaneros" de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 de la presente, quedarán exceptuados de cumplir con estos requisitos.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.— El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

Art. 22. — Apruébanse el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral - Versión 1.0" que forma parte de esta resolución general, el formulario de declaración jurada Nro. 420/R y sus respectivas aplicaciones disponibles en el "Sistema Registral".

Art. 23. — Las sucesivas versiones del "Manual del Usuario del Sistema Registral", serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Déjanse sin efecto a partir de la fecha indicada en el Artículo 25 de la presente, las Resoluciones ANA N° 4674/81, N° 2163/86 excepto lo dispuesto en los puntos 5 y 6 del Anexo II y Anexo XXI, N° 2164/86 excepto —lo dispuesto— en los puntos 5 y 6 del Anexo II y Anexo XII, N° 3078/86, los Anexos III, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Resolución N° 1870/87, N° 1123/89, N° 169/91, N° 123/92, N° 182/92, N° 145/93 excepto lo dispuesto en los puntos 6 y 7 del Anexo II y Anexos V y VI, N° 2432/93, N° 86/94, los Anexos IV y V y el punto A del Anexo III de la Resolución N° 2436/96, N° 3618/96, N° 2772/97, las Resoluciones DGA N° 329/97, N° 46/98, N° 3/99 y las Notas Externas DGA N° 1/07, N° 27/07, N° 76/07 y Resoluciones Generales N° 133/97, N° 269, N° 582 y N° 2285.

Art. 25. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del día 1 de abril de 2009, inclusive.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto del servicio denominado "Padrón Unico de Contribuyentes" debe entenderse referida al servicio "Sistema Registral" a partir de la citada fecha.

Art. 26. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2570

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL - Versión 1.0

TITULO I

REGISTROS ESPECIALES

Los Registros Especiales Aduaneros estarán compuestos por los "Operadores del Comercio Exterior" que comprende a los Importadores y/o Exportadores, Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero sus apoderados generales y dependientes y los otros sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

En esta primera etapa, el procedimiento de inscripción en los Registros Especiales Aduaneros sólo alcanzará a los sujetos que se detallan en el presente título. La solicitud de inscripción, reinscripción, modificación de datos o cese de la inscripción en el registro se efectuará con el formulario de declaración jurada N° 420/R, el cual se presentará mediante transferencia electrónica de datos, a través de la página "web" institucional de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando el servicio "Sistema Registral".

Según el tipo de trámite de que se trate se podrá consultar los requisitos y la documentación complementaria necesarios, mediante la opción "Trámites, Requisitos y Documentación" del servicio aludido en el párrafo anterior".

1. Inicio del procedimiento de inscripción

Para dar comienzo al procedimiento de inscripción se deberá seleccionar la opción "Registros Especiales, F. 420/R Registro Operadores Comercio Exterior, Trámite a realizar": "Inicio", del servicio "web" "Sistema Registral". Cumplidos todos los requisitos generales podrá enviarse el formulario de

declaración jurada N° 420/R. De no cumplirse con alguno de ellos se indicarán las causales que impiden continuar su tramitación.

Una vez aceptado el trámite, el sistema emitirá el correspondiente acuse de recibo.

Con la aceptación, se confrontarán —en todos los casos— los datos ingresados con los antecedentes del Registro de Infractores y el área de control aduanero asignará el perfil de riesgo correspondiente.

2. Sustanciación del trámite

El seguimiento del trámite se podrá efectuar ingresando en la opción "Registros Especiales - Consulta de Datos Aduaneros" del servicio "web" "Sistema Registral".

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos particulares y cuando corresponda aportar documentación complementaria (vgr. requisitos identificados como "D" - Documentación a Presentar), la misma deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentado el formulario de declaración jurada N° 420/R, ante cualquiera de las Aduanas dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Al recibir la documentación pertinente, este Organismo procederá a verificar y registrar su presentación en el sistema.

3. Finalización del trámite

Para confirmar el alta, el contribuyente deberá enviar el formulario de declaración jurada N° 420/R, seleccionando la opción "alta", dentro del plazo establecido en el punto anterior. El sistema efectuará la revisión completa del cumplimiento de todos los requisitos y emitirá según corresponda:

- La constancia de aceptación, registrando el alta del solicitante en el "Registro Especial".

- Un aviso con los motivos/requisitos faltantes por los que el trámite no ha sido aceptado.

Los estados del resultado del trámite son los siguientes:

- Trámite incompleto: se incumplió con la presentación de los requisitos.

- Trámite archivado: el solicitante no confirmó el alta dentro del plazo establecido.

- Trámite denegado: el interesado cumplió con todos los requisitos que dependen de él pero se encuentra comprendido en una o más causales.

- Trámite en período de apelación: indica que se interpuso recurso contra la resolución denegatoria.

- Alta efectuada.

4. Denegatoria de la solicitud de inscripción.

El interesado tomará conocimiento de la resolución denegatoria de su solicitud de inscripción y de sus fundamentos, mediante la opción "Registros Especiales - Consulta de Datos Aduaneros" del servicio "web" "Sistema Registral". La constancia de denegatoria podrá ser impresa por el sujeto mediante su equipamiento informático.

5. Recursos

Los recursos y plazos para su presentación son los establecidos, para cada caso, en la Sección I del Código Aduanero.

6. Procedimiento para informar la modificación de datos

Para modificar los datos informados se deberá presentar un nuevo formulario de declaración jurada N° 420/R, dentro del plazo establecido en el Artículo 10 de la presente resolución general, mediante el servicio "web" "Sistema Registral". En dicho formulario sólo se consignarán los datos que se sustituyen.

Cuando haya sido gestionada una modificación referida a los componentes de una persona jurídica inscrita en los registros especiales aduaneros, se verificarán nuevamente los antecedentes en el Registro de Infractores y el área de control aduanero asignará el perfil de riesgo correspondiente.

7. Procedimiento para solicitar la cancelación de la inscripción

Para solicitar la cancelación de la inscripción se presentará el formulario de declaración jurada N° 420/R, mediante el servicio "web" "Sistema Registral". A tal fin, se evaluará la existencia de los impedimentos legales dispuestos en la Sección I del Código Aduanero.

8. Procedimiento para solicitar la reinscripción

Los operadores del comercio exterior podrán reinscribirse el registro especial aduanero, en los casos previstos en el Código Aduanero.

A tal fin, deberán remitir el formulario de declaración jurada N° 420/R mediante el servicio "web" "Sistema Registral".

9. Requisitos Generales

Para la inscripción y permanencia en el "Registro Especial Aduanero" los "Operadores del Comercio Exterior" deberán cumplimentar los requisitos generales que seguidamente se detallan, los que se acreditarán de acuerdo con lo señalado en los puntos 11 y siguientes del presente "Manual".

Poseer alta en los impuestos al valor agregado y/o a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder (excepto para el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado)	A
No encontrarse en estado de falencia.	A
No encontrarse concursada. Sólo para Auxiliares de Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos	A
Tener firma, foto y huella dactilar registrada digitalmente en el "Sistema A Registral" (1)	A
No registrar antecedentes en el Registro de Infractores (2)	A

Aclaraciones: Observar las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 2239, N° 2390 y N° 2449, y sus respectivas modificatorias y complementarias Domicilio Fiscal Electrónico (opcional) (1) Ver Artículo 17 (2) En el caso de personas jurídicas este requisito alcanza a los componentes de la misma	
---	--

10. Requisitos Particulares

Para la inscripción y permanencia en el "Registro Especial Aduanero" los "Operadores del Comercio Exterior" deberán cumplir con los requisitos particulares que seguidamente se detallan, los que se acreditarán conforme a lo señalado en los puntos 11 y siguientes del presente "Manual".

Importador/Exportador

Acreditar solvencia económica o constituir garantía	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Estar inscripto en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente. Obligatorio para las personas jurídicas	D
Certificados de antecedentes expedidos por autoridad policial. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Aclaraciones: -Resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 99, inciso c) del Código Aduanero -No deberán cumplir con el requisito de acreditar solvencia económica los que expresamente están exceptuados. de hacerlo en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones -Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán: 1) A las personas autorizadas a suscribir documentación aduanera, quienes deberán tener registrada su firma, foto y huella dactilar 2) A los despachantes de aduana, asignándoles autorizaciones generales o autorizaciones especiales -Se aplicará lo establecido en la Nota Externa N° 65/06 (DGA), a efectos de la determinación de su nivel de riesgo - Las personas jurídicas podrán oficializar destinaciones de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 333	

- La inscripción como importador/exportador no habitual tendrá una validez, improrrogable, de SESENTA (60) días corridos, al cabo de los cuales quedará sin efecto. La destinación aduanera autorizada, de importación o de exportación, en los términos del Artículo 92, Apartado 2 del Código Aduanero, será UNA (1) por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter	
--	--

Despachante de aduana

Certificado de Capacitación (Título)	A
Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente	D
Acreditar solvencia económica, excepto si constituye la garantía a través, del Fondo Común Solidario	I
Garantía de Actuación	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos, del Artículo 41, Apartado 2, inciso f) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Agente de transporte aduanero

Certificado de Capacitación (Título)	A
Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente	D
Acreditar solvencia económica	I
Garantía de Actuación	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente, responsables	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos j del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Operador de contenedores

Estar inscripto como agente de transporte aduanero	A
Garantía de Actuación	A
Listados de contenedores propios o declaración jurada de no poseer contenedores propios Una vez que se habilite la declaración de contenedores por un servicio "web" con "Clave Fiscal", este requisito dejará de ser documental, reemplazándose por un control del sistema (A)	D
Aclaraciones Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Proveedor de a bordo

Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente para los comprendidos en los Grupos "A", "B" y "D" y título profesional para los incluidos en el Grupo "C", cuando corresponda	D
--	---

Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Clasificación de los Proveedores de a bordo: - Grupo A: proveedores de comestibles, suministros de a bordo o provisiones del medio transportador - Grupo B: proveedores de servicios de lavadero de ropa y las personas que porten muestrarios de mercaderías, catálogos, tarjetas y otros medios de publicidad, para interesar a los tripulantes en la compra de ellos mediante la concurrencia de éstos a casas de comercio - Grupo C: profesionales, técnicos y aquellos que prestan algún servicio a bordo, como enfermeros, pedicuros, kinesiólogos, fotógrafos profesionales, radioelectricistas, peluqueros, vendedores de diarios y revistas y otras ocupaciones similares - Grupo D: proveedores de combustibles y lubricantes al medio transportador Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a las personas autorizadas	

Permissionario de depósitos fiscales, incluidos los habilitados en terminales portuarias y aeroportuarias

Presentación de Actuación de la solicitud de habilitación del depósito	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado I, inciso d) del Código Aduanero Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Constituir domicilio del depósito	I
Garantía del depósito	A
Autorización del depósito por Aduana	A
Aclaraciones: En la presentación de la solicitud de habilitación del depósito se deberá adjuntar los requisitos establecidos en la Resolución ANA N° 3.343/94 y las constancias de inicio del trámite de alta y la declaración del domicilio del depósito por el sistema "web" Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a las personas autorizadas	

Apoderados de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero

Certificado de Capacitación (Título)	A
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Estos sujetos podrán inscribirse también si se encuentran bajo relación de dependencia, en ese caso no se considerará el requisito general de estar inscripto en impuesto alguno	

Dependiente de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero

Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
-Aclaraciones: Estos sujetos podrán inscribirse bajo relación de dependencia, en cuyo caso no se considerará el requisito general de estar inscripto en impuesto alguno	

Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers

Estar inscripto como importador/exportador	A
Estar inscripto como agente de transporte aduanero	A
Certificado de Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales	D
Constituir domicilio especial en las aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designará a la persona autorizada a realizar actos o gestiones en su representación ante la Dirección General de Aduanas	

Usuarios Directos de Zona Franca

Estar inscripto como Importador/Exportador	A
Autorización del usuario por Aduana. Jurisdicción de la Zona Franca	A
Constituir Domicilio Especial en las Aduanas que operará	I

11. Forma de acreditar los requisitos

A- Control por sistema, a partir de otros registros informáticos del Organismo.

I - Declaración jurada informática del interesado.

D - Documentación a presentar en las dependencias indicadas en el "Manual del Usuario".

12. Determinación de la solvencia económica y garantías

12.1. Solvencia económica de los Importadores y Exportadores: será determinada anualmente por esta Administración Federal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones.

12.2. Solvencia económica de los Despachantes de Aduana que opten por una garantía diferente del Fondo Común Solidario y de los agentes de transporte aduanero: será evaluada anualmente por este Organismo en función del patrimonio neto declarado en el impuesto a las ganancias en el año inmediato anterior.

Los sujetos que no alcancen el patrimonio neto mínimo exigible, podrán optar por efectuar una manifestación en carácter de declaración jurada en base a los bienes propios, valuados de acuerdo con las disposiciones establecidas para el impuesto sobre los bienes personales, menos deudas calculadas conforme a las previsiones del impuesto a las ganancias.

Dado que el parámetro de solvencia económica se controlará anualmente, se deberá efectuar una nueva manifestación de solvencia en el registro especial aduanero, cuando el patrimonio neto

calculado por el sistema no resulte igual o superior al mínimo exigible. A tal fin, se utilizará la respectiva opción del servicio "web" "Sistema Registral".

12.3. Garantías

La presentación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2435 y sus modificaciones.

El registro especial del "Sistema Registral" verificará su cumplimiento a partir del ingreso de la garantía por alguno de los medios previstos en la normativa antes mencionada.

13. Régimen de Actualización Permanente en los "Registros Especiales Aduaneros"

Para los Importadores/Exportadores se aplicará lo establecido en la Resolución General N° 2220 y sus modificaciones.

Los demás sujetos inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" serán evaluados por esta Administración Federal en forma automática, objetiva y en función de la información que posee en sus bases de datos y serán ubicados en los siguientes grupos de "Estado de Situación":

a) Grupo "A": sujetos que no se encuentren inscriptos en los impuestos al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según corresponda.

b) Grupo "B": sujetos que no hayan registrado destinaciones u operaciones aduaneras informáticamente en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

c) Grupo "O": sujetos con domicilio inexistente o desconocido según lo previsto en la Resolución General N°.

Las evaluaciones se efectuarán en forma permanente cuando se trate de los "Estado de Situación" Grupo "A" y "C" y durante el primer fin de semana del mes de enero de cada año para el "Estado de Situación" Grupo "B".

Para los sujetos que, de acuerdo con el procedimiento descripto, sean ubicados en los grupos:

- "A" o "B": su inscripción registral caducará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación.

- "C": los sujetos no podrán efectuar registraciones a partir de la CERO (0) hora del día hábil inmediato posterior al de la evaluación.

Para recuperar o regularizar su inscripción registral deberán cumplir con los requisitos que se indican seguidamente:

a) Grupo "A": regularizar su situación tributaria y solicitar una nueva inscripción en el "Registro Especial" correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

b) Grupo "B": solicitar una nueva inscripción en el "Registro Especial" correspondiente, de acuerdo con las normas vigentes.

c) Grupo "C": regularizar el domicilio fiscal declarado.

14. Régimen de sanciones en los "Registros Especiales Aduaneros"

Las inhabilitaciones, suspensiones, eliminaciones y, en su caso, sus levantamientos en los "Registros Especiales Aduaneros" se resolverán de conformidad con lo dispuesto por el Código Aduanero y normas reglamentarias vigentes para cada supuesto.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACION Y RECTIFICACION DE DATOS

REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS

Operadores de Comercio Exterior

1. Importadores/Exportadores

1.1 Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución General N° 2220 y sus modificaciones para los sujetos ubicados en los Grupos "A", "B" y "C" y la regularización de su situación.

2. Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, sus Apoderados generales y dependientes y demás sujetos

2.1. Alta de oficio de los sujetos inscriptos en el sistema de registro del Sistema Informático MARIA (SIM) en los "Registros Especiales": a partir de la vigencia del sistema, previa aplicación del proceso correspondiente al "Régimen de Actualización Permanente en los Registros Especiales Aduaneros".

Por única vez y dentro de los plazos establecidos en este cronograma, contados a partir de la vigencia del sistema, los sujetos inscriptos deberán proceder hasta el día 1 de junio de 2009, inclusive, a:

2.1.1. Regularizar la situación Grupos "A" y "C" del proceso de actualización.

2.1.2. Ratificar, rectificar e incorporar los datos incorporados en el proceso de "alta de oficio", de todos los operadores del comercio exterior (incluidos los del punto 1).

2.1.3. Actualizar los domicilios especiales y de la Aduana donde opera por medio del "Sistema Registral" (Resolución General N° 2570)

2.1.4. Actualizar los apoderados, dependientes y otros autorizados ante el Servicio Aduanero, mediante la aplicación "web" gestión de autorizaciones electrónicas (Resolución General N° 2449).

2.1.5. Ratificar los datos biométricos (foto y firma).

2.2. Cumplido el plazo previsto en el punto 2.1. se producirá la:

a) "Baja de Oficio" por la falta de cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2.1.1. (para el Grupo "A"), 2.1.2. y 2.1.4 (en lo que respecta a los apoderados, dependientes y otros autorizados).

b) "Inhabilitación" para registrar operaciones por falta de cumplimiento de los puntos 2.1.1. (para el Grupo "C"), 2.1.3. y 2.1.5.

A partir del día 1 de junio de 2009 caducará la vigencia de todas aquellas credenciales que tengan en su poder los apoderados, dependientes y otros autorizados comprendidos dentro del aplicativo de autorizaciones electrónicas.

El servicio aduanero, a los fines de constatar la identidad de estos sujetos y su relación entre los distintos operadores de comercio exterior, por medio del servicio informático de intranet "Consulta de Autorizaciones Electrónicas", verificará el otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones generales o especiales, que le permiten a la persona realizar trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras.

Sólo serán pasibles del régimen de actualización para los supuestos del Grupo "B" los Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero y los Prestadores de Servicios Postales PSP/ Couriers.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2572

Gestión de Autorizaciones Electrónicas. Operadores del comercio exterior. Resolución General N° 2449. Norma complementaria.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-29-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias aprobó el sistema denominado "Administración de Relaciones", el cual posibilita el otorgamiento de autorizaciones informáticas a favor de terceros para realizar determinados actos o gestiones ante esta Administración Federal.

Que la Resolución General N° 2449 —complementaria de la citada resolución general— estableció la utilización de la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" como instrumento suficiente para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones, generales o especiales, ante el servicio aduanero y para acreditar la respectiva representación, en los casos que específicamente determine este Organismo.

Que dicha medida tiene como objetivo la correcta y segura identificación de los importadores/exportadores, auxiliares del comercio y del servicio aduanero y otros sujetos autorizados y de sus apoderados, dependientes y personas autorizadas, así como la existencia y vigencia de los mandatos invocados, lo cual también coadyuva a la celeridad y simplificación de los trámites y operaciones aduaneras.

Que actualmente su uso es obligatorio para los despachantes de aduana a fin de acreditar que actúan en representación del respectivo importador/exportador.

Que en concordancia con el citado objetivo, corresponde implementar una nueva etapa de este procedimiento y extender la utilización obligatoria de la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" a otros sujetos y actos.

Que por otra parte, corresponde efectuar determinadas precisiones con relación a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y otros sujetos autorizados, así como de sus apoderados, dependientes y personas autorizadas.

Que asimismo, se establecen los servicios a los cuales se deberán adherir para poder operar con el Sistema Informático Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la utilización obligatoria de la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas", en los términos de la Resolución General N° 2449, como instrumento suficiente para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones, generales o especiales, ante el servicio aduanero y para acreditar la respectiva representación, con relación a los sujetos y actos que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento y aceptación de autorizaciones será condición necesaria que los sujetos autorizantes y a autorizar se encuentren previamente inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" y que tengan cumplido el requisito de registro digital de la foto, firma y huella dactilar, así como de escaneo del documento que acredite su identidad.

No se aplicará el requisito de evaluación de antecedentes en el Registro de Infractores a las personas autorizadas por los permisionarios de depósitos fiscales/terminales de carga, proveedores de a bordo, técnicos de reparaciones, lavaderos y actividades afines, importadores/ exportadores y los prestadores de servicios postales PSP/courier.

Art. 3° — Se podrán consultar las autorizaciones y aceptaciones registradas y el estado de las mismas, en la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>), mediante el servicio "Gestión de Autorizaciones Electrónicas", opción "Consultar Mis Autorizaciones".

El servicio aduanero, mediante el servicio informático de Intranet "Consulta de Autorizaciones Electrónicas", accederá a la consulta de las autorizaciones y aceptaciones registradas y a su respectivo estado, así como al registro digital de la foto, firma, huella dactilar y del documento que acredite la identidad del sujeto.

Las personas físicas autorizadas a realizar trámites y operaciones aduaneras, en los términos de la presente, también deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de su respectivo documento de identidad.

Art. 4° — Las autorizaciones otorgadas y las aceptaciones efectuadas caducarán automáticamente, cuando haya cesado la inscripción del sujeto autorizante o del sujeto autorizado en los registros citados en el Artículo 2°.

En caso de fallecimiento del despachante de aduana o del agente de transporte aduanero, sus apoderados generales podrán proseguir la actuación hasta la finalización del trámite de las operaciones aduaneras documentadas con anterioridad al fallecimiento. Dicho procedimiento será aplicable salvo que el respectivo importador/exportador o transportista expresamente manifieste lo contrario.

Art. 5° — Establécese que los dependientes de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero, así como las personas autorizadas por los permisionarios de depósitos fiscales/terminales de carga, proveedores de a bordo, técnicos de reparaciones, lavaderos y actividades afines, importadores/exportadores y los prestadores de servicios postales PSP/courier se encuentran facultados para realizar únicamente los actos que se indican, para cada caso, en el Anexo I de la presente, siempre que las respectivas autorizaciones hayan sido formalizadas mediante el procedimiento a que se refiere el Artículo 1°.

Si dichos dependientes y personas autorizadas tienen el carácter de empleados deberán estar registrados como trabajadores activos en el sistema "Mi Simplificación".

Art. 6° — En forma previa al otorgamiento de la respectiva autorización, los apoderados generales y dependientes deberán entregar a los despachantes de aduana y a los agentes de transporte aduanero los certificados de antecedentes expedidos por:

- a) La autoridad policial correspondiente a su domicilio real y al radio urbano de la Aduana en la que operará.
- b) El Registro Nacional de Reincidencia.

Dichos certificados deberán ser archivados, junto con el formulario de declaración jurada N° 3283/A, por el respectivo despachante de aduana y agente de transporte aduanero y conservados a disposición del servicio aduanero.

Art. 7° — Elimínase la exigencia impuesta para los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero de llevar un libro rubricado —Artículos 55 y 72 del Código Aduanero—, dado que los datos que se consignaban en el aludido libro, se hallan incorporados en las registraciones que se efectúan en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 8° — Los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero podrán designar la cantidad de apoderados generales que consideren necesarios, en virtud de que la restricción numérica establecida en el apartado 1 del Artículo 8° del Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones ha quedado sin efecto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por la Ley N° 24.307.

Art. 9° — A efectos del procedimiento implementado en la presente, los proveedores de a bordo, técnicos de reparaciones, lavaderos y actividades afines serán clasificados, en función del tipo de actividad, como se indica a continuación:

- a) Grupo A: proveedores de comestibles, suministros de a bordo o provisiones del medio transportador.
- b) Grupo B: proveedores de servicios de lavadero de ropa y las personas que porten muestrarios de mercaderías, catálogos, tarjetas y otros medios de publicidad, para interesar a los tripulantes en la compra de ellos mediante la concurrencia de éstos a casas de comercio.
- c) Grupo C: profesionales, técnicos y aquellos que prestan algún servicio a bordo, como enfermeros, pedicuros, kinesiólogos, fotógrafos profesionales, radioelectricistas, peluqueros, vendedores de diarios y revistas y otras ocupaciones similares.
- d) Grupo D: proveedores de combustibles y lubricantes al medio transportador.

Art. 10. — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán cumplir con los requisitos operativos que, para caso, se detallan a continuación, según se encuentren comprendidos en el:

- a) Grupo A: formalizar el permiso de rancho de acuerdo con las normas vigentes.
- b) Grupo B: presentar —en cada caso y en el respectivo resguardo jurisdiccional aduanero— la solicitud en uso con declaración genérica, para ingresar a bordo y retirar a plaza los muestrarios o regresar a bordo las vestimentas, uniformes, mantelería, ropa de cama, etc.
- c) Grupo C: presentar —en cada caso y en el respectivo resguardo jurisdiccional aduanero— la solicitud en uso para formalizar el ingreso a bordo y retirar a plaza el material e instrumental que utilicen o regresar a bordo las vestimentas, uniformes, diarios y revistas.
- d) Grupo D: formalizar el permiso de rancho de acuerdo con las normas vigentes.

Para efectuar operaciones en horas y días inhábiles deberán presentar la solicitud de habilitación en el respectivo resguardo jurisdiccional aduanero o, en su caso, en la dependencia de guardia. Están exceptuados de dicha habilitación, los proveedores comprendidos en el inciso c) del Artículo 9°.

Art. 11. — Los despachantes de aduana, importadores/exportadores autorizados a realizar sus propias declaraciones, agentes de transporte aduaneros, permisionarios de depósitos fiscales/terminales de carga y los prestadores de servicios postales PSP/courier, deberán adherir a los servicios correspondientes al Sistema Informático Aduanero que se detallan en el Anexo II presente.

A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias y utilizar para ello la herramienta informática denominada "Administrador de Relaciones".

Dichos servicios contendrán todas las transacciones habilitadas para el desarrollo de las operaciones inherentes a sus funciones y su nómina será publicada y actualizada en la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente.

Art. 13. — El otorgamiento de autorizaciones para trámites y gestiones y la adhesión a los servicios correspondientes al Sistema Informático Aduanero podrán formalizarse desde el 1 de abril de 2009.

A partir del 1 de junio de 2009, inclusive, tendrán carácter obligatorio:

- a) El procedimiento establecido en esta resolución general para acreditar la representación invocada ante el servicio aduanero.
- b) La adhesión a los servicios detallados en el Anexo II de la presente para los despachantes de aduana, importadores/exportadores autorizados a realizar sus propias declaraciones y los agentes de transporte aduanero.

Art. 14. — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2390 a partir del 1 de junio de 2009, inclusive.

Art. 15. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2572

AUTORIZACIONES PARA TRAMITES Y GESTIONES

A) Despachantes de aduana, sus apoderados y dependientes

Autorización del despachante de aduana al apoderado general	
1	Apoderado general del despachante de aduana

Autorizaciones del despachante de aduana al dependiente	
1	Autorización para "Marcar bultos, asistir a revisiones de mercaderías ingresadas a depósito en mala condición y tomas de contenido"
2	Autorización para "Asistir a la verificación de la mercadería, tomas de contenido y dar conformidad a la extracción de muestras"
3	Autorización para "Tramitar documentación previamente firmada por el despachante de aduana o, en su caso, sus apoderados generales ante las diversas dependencias aduaneras"
4	Autorización para "Retirar mercadería de la zona primaria aduanera, dando recibo por ello"
5	Autorización para "Retirar valores fiscales"
6	Autorización General. Comprende las autorizaciones de los puntos 1 a 5

B) Agentes de transporte aduanero, sus apoderados y dependientes

Autorización del agente de transporte aduanero al apoderado general	
1	Apoderado general del agente de transporte aduanero

Autorizaciones del agente de transporte aduanero al dependiente	
1	Autorización para "Presentar los manifiestos, las guías internacionales y las listas de las provisiones de a bordo y demás suministros y sus traducciones, firmado por el agente de transporte aduanero o su apoderado general"
2	Autorización para "Tramitar los roles, relaciones de carga, los conformes, transbordos, giros, traslados y tránsitos, firmados por el agente de transporte aduanero o su apoderado general"
3	Autorización para "Presenciar la carga y la descarga, revisiones y mala condición"
4	Autorización para "Firmar los recibos de mercadería removida"
5	Autorización General. Comprende las autorizaciones de los puntos 1 a 4

Autorización del agente de transporte aduanero al proveedor de a bordo	
1	Autorización para subir a bordo del medio de transporte

C) Permisionario de depósitos fiscales/terminales de carga y personas autorizadas

Autorizaciones del permisionario de depósitos fiscales a personas autorizadas	
1	Autorización para "Validación de datos de ingreso y salida de mercadería"
2	Autorización para "Presenciar revisiones de rezagos y de mercadería en mala condición"
3	Autorización para "Recepción de la mercadería, dando conformidad por ello"
4	Autorización para "Firmar y presentar las solicitudes de rutina que se formalizan ante las aduanas"
5	Autorización General. Comprende las autorizaciones de los puntos 1 a 4

D) Proveedores de a bordo y personas autorizadas

Autorizaciones del Proveedor de a bordo a personas autorizadas	
1	Autorización para formalizar el permiso de rancho de acuerdo con las normas vigentes y para la provisión de los comestibles y suministros de a bordo —inciso a) del Artículo 9° de la presente—
2	Autorización para formalizar el ingreso a bordo y retirar a plaza los muestrarios o regresar a bordo las vestimentas, uniformes, mantelería, ropa de cama, etc. —inciso b) del Artículo 9° de la presente—
3	Autorización para formalizar el ingreso a bordo y retirar a plaza el material e instrumental que utilicen, exceptuándose de ese requisito a los vendedores de diarios y revistas —inciso c) del Artículo 9° de la presente—
4	Autorización para formalizar el permiso de rancho de acuerdo con las normas vigentes y para la provisión de combustibles y lubricantes —inciso d) del Artículo 9° de la presente—

E) Importadores/exportadores y personas autorizadas

Autorización del importador/exportador a persona autorizada	
1	Autorización para suscribir documentación en su representación ante la Dirección General de Aduanas

F) Prestadores de servicios postales PSP/courier y personas autorizadas

Autorización del prestador de servicios postales PSP/courier a persona autorizada	
1	Autorización para realizar actos o gestiones en su representación ante la Dirección General de Aduanas

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2572

SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA INFORMATICO ADUANERO

A) Los despachantes de aduana deberán adherir a los siguientes servicios:

1	"Oficialización de Declaraciones Aduaneras" Para efectuar la oficialización de sus destinaciones/operaciones en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de los respectivos KIT MARIA Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio "Ratificación de Autoría de la Declaración"
2	Para poder efectuar las ratificaciones de sus declaraciones/operaciones realizadas en el Sistema Informático MARIA (SIM) Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio a fin de ratificar en su nombre las destinaciones/operaciones
3	"Carga de Declaraciones Aduaneras" Este servicio no incluye la oficialización ni la ratificación de autoría de la declaración Podrán autorizar a utilizar este servicio a los sujetos que realicen la carga de los datos de la declaración provisoria en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de los respectivos KIT MARIA

B) Los importadores y exportadores autorizados a realizar sus propias declaraciones deberán adherir a los siguientes servicios:

1	"Oficialización de Declaraciones Aduaneras" Para efectuar la oficialización de sus destinaciones/operaciones en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de los respectivos KIT MARIA Podrán designar a personas autorizadas para utilizar este servicio
2	"Ratificación de Autoría de la Declaración" Para poder efectuar las ratificaciones de sus declaraciones/operaciones realizadas en el Sistema Informático MARIA (SIM) Podrán designar a personas autorizadas para utilizar este servicio a fin de ratificar en su nombre las destinaciones/operaciones
3	"Carga de Declaraciones Aduaneras" Este servicio no incluye la oficialización ni la ratificación de autoría de la declaración Podrán autorizar a utilizar este servicio a los sujetos que realicen la carga de los datos de la declaración provisoria en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de los respectivos KIT MARIA

C) Los agentes de transporte aduanero deberán adherir a los siguientes servicios:

1	"Oficialización de Declaraciones Aduaneras" Para efectuar la oficialización de sus destinaciones/operaciones en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de los respectivos KIT MARIA Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio
2	"Ratificación de Autoría de la Declaración" Para poder efectuar las ratificaciones de sus declaraciones/operaciones realizadas en el Sistema Informático MARIA (SIM) Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio a fin de ratificar en su nombre las destinaciones/operaciones
3	"Carga de Declaraciones Aduaneras" Este servicio no incluye la oficialización ni la ratificación de autoría de la declaración Podrán autorizar a utilizar este servicio a los sujetos que realicen la carga de los datos de la declaración provisoria en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de los respectivos KIT MARIA
4	"Acceso al SIM Gestión Agentes de Transporte" Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio
5	"Acceso al SIM Consultas Agentes de Transporte"

D) Los permisionarios de depósitos fiscales/terminales de carga deberán adherir a los siguientes servicios:

1	"Acceso al SIM Gestión Depositarios/Terminal" Podrán designar a personas autorizadas para operar este servicio en su nombre
2	"Acceso al SIM Consultas Depositarios/Terminal"

E) Los prestadores de servicios postales PSP/courier deberán adherir a los siguientes servicios:

1	"Gestión del Courier" Podrán designar a personas autorizadas para operar este servicio en su nombre
2	"Consulta del Courier"

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2574

Procedimiento. Domicilio Fiscal. Resolución General N° 2109. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10072-202-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2109 reglamenta el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, tex-

to ordenado en 1998 y sus modificaciones, relativo al domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que a fin de mantener actualizados los distintos domicilios que deben denunciar dichos obligados, como también los Importadores, los Exportadores, los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y los demás sujetos, se estima oportuno introducir adecuaciones a efectos de mejorar el control de cumplimiento de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, y de garantizar la efectiva notificación de los actos administrativos y comunicaciones emitidas.

Que constituye un objetivo permanente de este Organismo, la optimización de la rela-

ción fisco-contribuyente mediante la utilización de instrumentos informáticos.

Que en el marco aludido, resulta aconsejable habilitar un procedimiento informatizado obligatorio para quienes deban constituir o modificar el domicilio especial aduanero y de carácter optativo para las modificaciones que deban informar los demás contribuyentes y responsables, incluyendo los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a través del servicio "Sistema Registral" disponible en el sitio "web" institucional.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución General N° 2109.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al contribuyente, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanero y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 13 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General 2109, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Título VI, por el siguiente:

"TITULO VI

OTROS DOMICILIOS TRIBUTARIOS

- DOMICILIOS ESPECIALES ADUANEROS

ARTICULO 23. — Los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y los demás sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, a los que la reglamentación requiere para su inscripción la constitución de un domicilio especial en el radio urbano de la aduana en la que hubieren de ejercer su actividad, deberán constituir y, en su caso, efectuar la modificación de estos domicilios, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 25, seleccionando la opción "Especial Aduana".

ARTICULO 24. — Los permisionarios de depósitos fiscales/terminales de carga deberán registrar el o los domicilios del depósito, en el radio urbano de la aduana en la que hubieren de ejercer su actividad. Dicha registración se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 25 ingresando a la opción "Locales y Establecimientos".

2. Incorpórase como Título VII, el siguiente:

"TITULO VII

PROCEDIMIENTO INFORMATIZADO PARA LA MODIFICACION DE DOMICILIOS

CAPITULO I - DECLARACION JURADA DE MODIFICACIONES

ARTICULO 25. — La modificación de los domicilios podrá efectuarse mediante la presentación del formulario electrónico de declaración jurada N° 420/D "Declaración de Domicilios". A tal efecto los contribuyentes y responsables accederán al servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), para lo cual deberán contar con "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

Esta Administración Federal una vez recibido el formulario de declaración jurada a que se refiere el primer párrafo, emitirá la constancia de recepción —o el mensaje de error— y dará de

alta la novedad en los registros respectivos, adquiriendo el estado de "Declarado por Internet".

ARTICULO 26. — Los contribuyentes y responsables deberán comunicar el cambio de los domicilios a que se refiere el artículo anterior, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida la novedad.

ARTICULO 27. — Cuando se pretenda modificar un domicilio fiscal que presente alguna irregularidad, el sistema impedirá la modificación y reportará un mensaje informando esta situación. En tales casos, el responsable deberá concurrir personalmente a la dependencia de su jurisdicción a efectos de notificarse de las comunicaciones o notificaciones cursadas que se encuentren pendientes, de corresponder.

Cumplido dicho trámite, el sistema habilitará al sujeto para que realice la respectiva transacción informática, conforme al procedimiento dispuesto en el Artículo 25, dentro de los QUINCE (15) días corridos. En caso de incumplimiento, el domicilio denunciado registrará el estado "Inexistente", con las consecuencias previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 28. — El declarante será responsable de la exactitud de los datos que contenga la declaración jurada, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder. No obstante, la misma quedará sujeta a la verificación administrativa por parte de esta Administración Federal.

CAPITULO II - VERIFICACION DEL DOMICILIO DECLARADO

ARTICULO 29. — En los casos de modificación de domicilio previstos en el Artículo 25 y a los efectos de la verificación del nuevo domicilio fiscal, así como de tratarse del domicilio opcional Grandes Contribuyentes Nacionales, esta Administración Federal entregará en el mismo, a través de correo o permisionario postal una notificación conteniendo un "código de confirmación del domicilio", previéndose DOS (2) visitas en diferentes días.

Los contribuyentes y responsables deberán ingresar con carácter obligatorio al servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario - Confirmación del Domicilio" —disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la "Clave Fiscal", Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias—, a los fines de confirmar el alta del domicilio en los registros del Organismo, el que revestirá el carácter de "Confirmado".

En el caso que el responsable no ingrese el mencionado código en el lapso de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de la modificación del domicilio, esta Administración Federal registrará el domicilio con estado "Archivado", con las mismas consecuencias que el domicilio "Inexistente".

3. Incorpórase como Título VIII, el siguiente:

"TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30. — Todos los demás contribuyentes y/o responsables —incluidos los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— podrán utilizar, de manera optativa, el procedimiento informático de denuncia, constitución, o cambio de domicilio dispuesto en la presente resolución general, para las modificaciones previstas en las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2150 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Para los casos de constitución o modificación del domicilio especial aduanero, el procedimiento establecido en el Artículo 25 es de carácter obligatorio.

ARTICULO 31. — Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de esta resolución general y el formulario de declaración jurada N° 420/D.

ARTICULO 32. — Deróganse las Resoluciones Generales N° 301, N° 418, N° 555, N° 1348, N° 1873, N° 1981 y N° 1995 a partir de la aplicación de la presente. No obstante mantiene su vigencia la derogación dispuesta en el Artículo 12 de la Resolución General N° 301, sus modificatorias y complementarias."

Art. 2° — Los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y los demás sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, que hayan declarado los domicilios especiales en las respectivas aduanas donde operan, deberán actualizar esta información accediendo al servicio "Sistema Registral" opción "Especial Aduana", a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta el día 1 de junio de 2009, inclusive. Cumplido dicho plazo, sin que se haya procedido a la aludida actualización, quedarán inhabilitados de operar en la aduana correspondiente hasta tanto regularicen su situación.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación a partir del día 1 de abril de 2009, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2573

Destinaciones de importación y exportación. Ratificación electrónica de la autoría de la declaración y resguardo documental. Resolución General N° 1920. Su modificación. Resolución General N° 2071 y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10086-84-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que todo evento informático que participe de la secuencia de desaduanamiento de las mercaderías debe efectuarse con los máximos niveles de seguridad disponibles.

Que la Resolución General N° 2071 y su complementaria, instauró el uso de servicios "web" y de los dispositivos de hardware "token" como medios tecnológicos disponibles seguros para la identificación de usuarios que efectúen ingresos de datos al Sistema Informático MARIA (SIM).

Que las ventajas en términos de simplificación y eficiencia obtenidas en la primera etapa de implementación para los usuarios del "Régimen de Aduana en Factoría" y del "Régimen de Aduanas Domiciliarias", aconsejan extender su uso a nuevos operadores.

Que la incorporación de las herramientas informáticas denominadas "Administración de Relaciones" y "Gestión de Autorizaciones Electrónicas", para acreditar la representación invocada y otorgar poderes y autorizaciones para efectuar determinados actos o gestiones ante el servicio aduanero, ha devenido en la simplificación de los procedimientos, produciendo como consecuencia mejoras en la competitividad comercial.

Que asimismo, la simplificación de los procesos aduaneros, implica una migración paulatina hacia una "Aduana con menos papeles"; concepto que se ajusta a los objetivos y recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para la promoción del comercio.

Que en el contexto explicitado, corresponde en esta etapa implementar el procedimiento de ratificación de la autoría de las destinaciones y operaciones aduaneras.

Que el conjunto de procesos ya implementados y los que se instauran con la presente, procuran que los sistemas permitan la prueba de la autoría de la declaración por medios fehacientes, en orden a lo dispuesto en los Artículos 234, 332 y concordantes del Código Aduanero.

Que en consecuencia, se estima conveniente sustituir la Resolución General N° 2071 y

su complementaria, a efectos de actualizar y unificar sus disposiciones, así como adecuar el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1920.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanero, de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese como máximo nivel de seguridad que la tecnología actual —disponible en esta Administración Federal— permite aplicar en los procesos de autenticación de usuarios que efectúen ingresos de datos al Sistema Informático MARIA (SIM), al logrado mediante la utilización de los "web" services o los dispositivos de hardware "token".

Los registros informáticos efectuados en las citadas condiciones permiten:

- Garantizar la autoría del usuario que ingresó los datos al Sistema Informático MARIA (SIM).
- Efectuar los trámites relativos a la gestión de despacho de las mercaderías con la presentación parcial del respectivo soporte en papel.
- Utilizarlos como medios oficiales de información.

Art. 2° — El declarante de destinaciones y operaciones aduaneras correspondientes a subregímenes de importación y de exportación deberá emplear el servicio denominado "Ratificación de Autoría de la Declaración", en forma previa al acto de presentación de la declaración ante el servicio aduanero.

Art. 3° — La utilización del servicio "Ratificación de Autoría de la Declaración" producirá para el declarante los siguientes efectos:

- Confirmación de la autoría e integridad de la destinación u operación aduanera.
- Aceptación de la designación de "Depositario Fiel" de la impresión en soporte papel de la declaración intervenida por el servicio aduanero y de su documentación complementaria, así como de las consecuencias relativas a su incumplimiento.

Asimismo, le permitirá visualizar el canal de selectividad asignado a la destinación u operación de importación, cuando no se haya optado por tomar conocimiento de él al momento de la impresión del formulario OM-1993-A SIM correspondiente a la declaración oficializada.

Art. 4° — El servicio "Ratificación de Autoría de la Declaración" estará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) y para acceder a él se deberá contar con "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo con el máximo nivel de seguridad que la tecnología actual permite aplicar a los procesos de autenticación de usuarios de los sistemas informáticos.

Art. 5° — Para tramitar las solicitudes de destinaciones y operaciones aduaneras correspondientes a subregímenes de importación y de exportación se deberá observar el procedimiento que se establece en el Anexo I de la presente.

Este nuevo procedimiento adecua, en lo pertinente, a lo dispuesto sobre la materia en la normativa vigente, dictada por este Organismo con anterioridad a la presente.

Sólo se requerirán, intervendrán y otorgarán las impresiones en soporte papel de la declaración aduanera que se establecen, para cada caso, en el citado anexo.

Art. 6° — El carácter de "Depositario Fiel" obligará a los declarantes a:

a) Archivar y resguardar la documentación que queda en su poder, por el tiempo que determina la legislación vigente.

b) Aportar la misma, a requerimiento de esta Administración Federal, en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles a partir de la comunicación de su requerimiento, mediante el mecanismo de "e ventanilla".

Los sujetos obligados podrán cumplir el requerimiento remitiendo electrónicamente las imágenes digitalizadas de la documentación complementaria resguardada, en las condiciones y formas que establezca esta Administración Federal, las cuales se comunicarán a través de la página "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

El incumplimiento de las obligaciones asumidas como "Depositario Fiel", además de tipificar el delito previsto por el Artículo 255 y concordantes del Código Penal, implicará una falta grave en el ejercicio de la actividad, debiendo instruirse sumario disciplinario, sin perjuicio de incurrir en la conducta sancionada por el Artículo 994, inciso b) del Código Aduanero. A tal fin, se deberá observar el procedimiento previsto en los Artículos 1080 y siguientes del mencionado código.

Art. 7° — Modifícase la Resolución General N° 1920, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — A efectos de tomar conocimiento del canal de selectividad asignado a una destinación de importación, se deberá observar el procedimiento que se establece en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente."

b) Sustitúyese su Anexo, por el que se consigna en el Anexo II de la presente.

Art. 8° — Facúltase a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, a efectos de la elaboración de las instrucciones complementarias y su publicación en la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 9° — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente.

Art. 10. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2009, inclusive.

Art. 11. — Déjense sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales N° 2071 y N° 2284.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las citadas resoluciones generales, deberá entenderse referida a la presente resolución general.

Art. 12. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2573

PROCEDIMIENTO DE DESADUANAMIENTO DE SUBREGIMENES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

A) Ratificación de la declaración aduanera

Una vez oficializada la declaración, el declarante deberá ratificarla mediante la utilización del servicio denominado "Ratificación de Autoría de la Declaración". Este paso será excluyente a efectos de su presentación ante el servicio aduanero.

B) Trámite para los regímenes de aduana en factoría y de aduanas domiciliarias y para las solicitudes de destinaciones y operaciones de subregímenes de importación

El declarante efectuará los trámites de la declaración ante el servicio aduanero con la siguiente documentación:

1. Para subregímenes con canal verde asignado o subregímenes a los que no les corresponda la asignación de canal de selectividad.

- UN (1) sobre contenedor OM-2133 A.

- UNA (1) copia de la carátula del OM-1993 A.

- La documentación complementaria que corresponda presentar a la "Oficialización" de la destinación.

2. Para subregímenes con canal rojo o naranja asignado:

- UN (1) sobre contenedor OM-2133 A.

- UN (1) ejemplar completo del OM-1993 A.

- La documentación complementaria que corresponda presentar a la "Oficialización" de la destinación.

C) Trámite para las solicitudes de destinaciones y operaciones de subregímenes de exportación.

El declarante efectuará los trámites de la declaración ante el servicio aduanero con la siguiente documentación:

- UN (1) sobre contenedor OM-2133 A.

- UN (1) ejemplar completo del OM-1993 A.

- La documentación complementaria que corresponda presentar a la "Oficialización" de la destinación.

D) Disposiciones comunes a los Apartados B y C precedentes.

1. El servicio aduanero efectuará los controles de rigor, los registros en el Sistema Informático MARIA (SIM) y como prueba de su intervención consignará su constancia (firma y sello) en toda la documentación. Una vez formalizado el trámite de libramiento de la mercadería o el último trámite que corresponda de no existir el libramiento, entregará al declarante, en carácter de "Depositario Fiel", la documentación indicada en los Apartados B y C anteriores.

2. Para el caso que deba incorporarse documentación con posterioridad a la presentación de la destinación, el declarante deberá presentar ante el servicio aduanero la documentación adicional. Realizados los controles de rigor, el servicio aduanero procederá a efectuar los registros informáticos que correspondan e intervendrá toda la documentación con firma y sello del agente interviniente en prueba de ello, devolviéndola al declarante para su integración en el sobre contenedor OM-2133 A correspondiente.

3. Cuando se trate de declaraciones suspensivas de tránsito de importación y de exportación que tramiten por declaración detallada, el transportista deberá portar para su tránsito, UN (1) ejemplar adicional de la carátula OM-1993 A y UN (1) ejemplar de la salida de zona primaria aduanera, ambos debidamente conformados por el servicio aduanero.

4. En el caso que el servicio aduanero, por necesidades de control, disponga un cambio de canal para una declaración que originalmente tramitaba por canal verde y necesitara la impresión completa de la declaración, autorizará al declarante a realizar una reimpresión del ejemplar completo de la destinación, a través de la transacción habilitada a tal efecto.

5. La documentación que deba formar parte de actuaciones litigiosas no será entregada al declarante.

6. En aquellos casos que esta Administración Federal considere necesario establecer resguardos especiales relativos a la documentación, exigirá al declarante la remisión de las imágenes digitalizadas de la documentación intervenida por el servicio aduanero en forma previa al libramiento de la mercadería. Recibida las imágenes y constatada su identidad con la documentación original, procederá a la entrega de esta última al declarante a efectos de su resguardo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2573

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1920

PROCEDIMIENTO PARA TOMAR CONOCIMIENTO DEL CANAL DE SELECTIVIDAD ASIGNADO A UNA DESTINACION DE IMPORTACION

A) Luego de oficializada la destinación aduanera de importación, el declarante podrá optar

por tomar conocimiento del canal de selectividad asignado:

1. En forma previa a la utilización del servicio denominado "Ratificación de Autoría de la Declaración", o

2. Al efectuar la confirmación de la autoría de la declaración mediante el empleo de dicho servicio.

B) Una vez producida la oficialización y con anterioridad a la impresión del formulario OM-1993-A SIM, el Sistema Informático MARIA (SIM) mostrará al declarante la siguiente opción:

"¿DESEA OBTENER LA IMPRESION CON CONOCIMIENTO DEL CANAL DE SELECTIVIDAD ASIGNADO CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE?"

RESPUESTAS POSIBLES: SI NO

1. Si la respuesta es afirmativa, el Sistema Informático MARIA (SIM) emitirá la impresión del formulario OM-1993 A SIM con indicación del canal de selectividad asignado en el campo respectivo y en el campo a) Opciones / b) Ventajas, la leyenda: "IMPRIME CON CANAL = FECHA y HORA / MINUTO / SEGUNDO".

Si el canal asignado indica que la declaración debe someterse al control documental o a la verificación de la mercadería no serán de aplicación las disposiciones del Artículo 225 del Código Aduanero, en virtud a lo establecido en su Apartado 1, inciso a), salvo el supuesto contemplado en el Apartado 2, inciso a) del citado Artículo.

2. Si la respuesta es negativa, el declarante conocerá el canal asignado cuando confirme la autoría de la declaración mediante la utilización del servicio denominado "Ratificación de Autoría de la Declaración".

A la presentación de la destinación ante el servicio aduanero, el agente aduanero presentador deberá asentar el canal de selectividad asignado en el sector reservado a esos fines en el anverso del OM 2133 SIM (sector "CANAL SELECTIVO") y del OM-1993 A SIM (campo "CANAL ASIGNADO") con firma y sello del agente aduanero interviniente.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 1/2009

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución General N° 53/95.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO:

La Resolución General N° 53/95 y sus modificatorias; y CONSIDERANDO

Que resulta necesario adecuar sus disposiciones a las nuevas modalidades operativas que son consecuencia de la implementación del aplicativo SIFERE y del Sistema Padrón Web;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1°) - Sustitúyese el artículo 2° de la Resol. Gral. N° 53/95 por el siguiente:

"ARTICULO 2°. - Los contribuyentes que resulten seleccionados, a los efectos de ser incorporados al sistema, serán notificados en forma fehaciente por su Fisco Sede y deberán:

a) Realizar la presentación de las Declaraciones Juradas anuales y mensuales y los pagos de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° inciso a) de la Resolución General N° 9/2005.

b) Las modificaciones de datos de padrón se informarán a través del Sistema Padrón Web

conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3/2008.

En el sitio web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar) se publica el padrón actualizado de los contribuyentes incorporados al Sistema SIM.

Art. 2°) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Mario A. Salinardi. — Alicia Cozzarin de Evangelista.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 132/2009

Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 7/2009 relacionado al Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2009.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81167536-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E. - N N° 007 de fecha 7 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E. - N N° 007 de fecha 7 de enero de 2009, se aprobó el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino, para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2009.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto, a partir del mes de marzo de 2009, un incremento en los haberes de jubilados y pensionados nacionales.

Que razones de índole operativa requieren la adecuación del Calendario de Pago del mes de marzo de 2009, a partir de lo mencionado en el considerando que precede.

Que en consecuencia es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a rectificar el artículo 1° de la Resolución D.E. - N N° 007/09.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución D.E. - N N° 007 de fecha 7 de enero de 2009, el que quedará redactado de la forma siguiente: "Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2009, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

1. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de marzo de 2009.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 873,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 13 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 20 de marzo de 2009.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 873,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de marzo de 2009.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Desarrollo Social
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución Conjunta 365/2009 y General 2564

Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Establécense los procedimientos inherentes a la inscripción.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente N° E-83481-2008, la oportuna creación del REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL y la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), la Resolución N° 2190 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Resolución General N° 1711 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del 23 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL fue creado como un instrumento para promover la inclusión social y la incorporación al trabajo formal de los sujetos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, en situación de desempleo o que resulten destinatarios de programas sociales o de ingreso.

Que el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) prevé beneficios promocionales para los sujetos que adhieran a el y estén inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que la Resolución N° 2190/04 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Resolución General N° 1711/04 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecieron el procedimiento general para la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), con la condición de Monotributista Social o de Pequeño Contribuyente Eventual Social, de los sujetos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que dado las características sociales y económicas de los sujetos que pueden tener la condición de Efector Social y la experiencia obtenida en la materia, corresponde dictar la presente a fin de lograr mayor alcance y celeridad en la gestión de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL e incorporación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las SUBDIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS y de RECAUDACION de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de facultades conferidas por la Ley N° 22.520, texto ordenado en 1992, sus modificaciones y normas complementarias, el Artículo 53 Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 25.865 y su modificación, el Artículo 56 del Decreto N° 806/04, por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 9 del 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Establécense los procedimientos inherentes a la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL y a la incorporación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) de los pequeños contribuyentes - personas físicas, proyectos productivos o de servicios y sus integrantes y asociados a cooperativas de trabajo.

Art. 2° — El REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL solicitará la verificación sistémica de los datos consignados en las solicitudes de inscripción, recibidas y registradas, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO.

Art. 3° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitirá el resultado que surja de su verificación sistémica al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL Y al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL.

Asimismo, la citada Administración Federal en función de la información que posee con relación a los sujetos solicitantes y la suministrada por el mencionado Registro, cuando corresponda, les asignará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 4° — El REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, respecto de los sujetos solicitantes, evaluará la información recibida y la situación de vulnerabilidad social.

En función de la aludida evaluación, procederá a efectuar, de corresponder, su inscripción temprana en el citado Registro y los informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

para la asignación de la "Credencial de Pago" (F. 152), que contiene el Código Único de Revista, (CUR), del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Art. 5° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS habilitará al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL para la impresión de la respectiva "CREDENCIAL DE PAGO" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Art. 6° — El REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL remitirá a los solicitantes la "CREDENCIAL DE PAGO" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

El pago del importe correspondiente por parte del solicitante implicará la incorporación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Art. 7° — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL continuará con las restantes etapas previstas en la Resolución N° 762 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del 18 de abril de 2005 y su modificatoria N° 1152 del 5 de julio de 2006.

Art. 8° — Finalizadas las etapas a que se refiere el artículo anterior, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según corresponda, dispondrá:

a) Certificar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, conforme a lo establecido en el Decreto N° 189 del 13 de febrero de 2004, mediante el dictado de una resolución ministerial.

b) La baja del sujeto en el aludido registro, mediante el dictado del correspondiente acto por parte de la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Dichos actos serán notificados al solicitante y comunicados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La baja en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL implicará para el solicitante la pérdida de su condición de sujeto adherido, como Monotributista Social o Pequeño Contribuyente Eventual Social, al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). La pérdida de la citada condición tendrá efecto, de pleno derecho, a partir de la fecha en que se produjo la baja en el mencionado Registro.

Si el sujeto continúa con su actividad podrá volver adherir a dicho régimen simplificado, siempre que cumpla con las condiciones exigidas para hacerlo.

Art. 9° — La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia Kirchner. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 18/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11343-72-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Artículo 1° — Designase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín, a los agentes Miguel Luis CORBANINI (D.N.I. N° 16.804.086 - Legajo N° 37.338/67); Raúl Alfredo ROMANO (D.N.I. N° 13.931.382 - Legajo N° 38.537/80); Hugo Germán RIDOLFI (D.N.I. N° 23.053.385 - Legajo N° 35.643/23); Javier Esteban BRAMATI (D.N.I. N° 20.295.811 - Legajo N° 37.147/44); Bernarda BOIANELLI (D.N.I. N° 28.794.869 - Legajo N° 41.166/99); Lía Mariana MARCHETTO (D.N.I. N° 25.597.334 - Legajo N° 40.793/58) y Carla Jorgelina SALOMON (D.N.I. N° 26.886.244 - Legajo N° 41.655/24).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 19/2009

Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10523-72-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a la agente Verónica Paula GASULLA (D.N.I. N° 29.946.491 - Legajo N° 41.364/98).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 89/2009

Ampliación de jurisdicción de Agente Fiscal en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 11469-575-2008/4, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia gestiona ampliar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Fiscal de la Agencia Ushuaia, Abogado Pablo Darío GAMENARA, incluyendo en la misma al Distrito Río Grande, mientras dure la ausencia del Agente Fiscal de esta última dependencia, Abogado Carlos Alberto KALIYESKY, quien se encuentra usufructuando licencia por enfermedad de largo tratamiento, en los términos del Ca-

pítulo II, Artículo 38 del Acta Acuerdo N° 2 (AFIP - AEFIP) suscripta el 29 de enero de 2008.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° y 6°, del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Artículo 1° — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Fiscal de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo N° 32.960/13) —sin modificar su actual asiento administrativo—, incluyendo en la misma al Distrito Río Grande dependiente de la citada Dirección Regional, mientras el Agente Fiscal del aludido Distrito, Abogado Carlos Alberto KALIYESKY (Legajo N° 24.237/97) se encuentre usufructuando licencia por enfermedad de largo tratamiento, en los términos del Capítulo II, Artículo 38 del Acta Acuerdo N° 2 (AFIP - AEFIP) suscripta el 29 de enero de 2008.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Servicios en la Delegación de la Inspección General de Justicia

→ Recepción de todo tipo de avisos:
trámite normal, trámite urgente y semi urgente

→ Venta de ejemplares de 2da. Sección

→ Informes de Sociedades y Legislativos

→ Suscripciones

Horario de atención: de 9.30 a 12.30 hs.

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Delegación Inspección General de Justicia:

Moreno 251 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico obrante a fojas 3275/3277 y hágasele saber que se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 04/03/2009 N° 13946/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 140/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0514924/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA en fecha 18 de octubre de 2004, instituye un marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica entre las Partes Contratantes.

Que en tal sentido establece una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial aplicable a productos originarios de los Estados Parte signatarios, que consiste en desgravaciones progresivas y automáticas, aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada Parte Signataria.

Que dicho Acuerdo tiene por finalidad fortalecer el proceso de integración de América Latina, ofreciendo a los Estados Signatarios reglas económicas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión, propiciando asimismo una participación más activa de los mismos.

Que el mismo se encuentra fundamentado en el Tratado de Montevideo de fecha 12 de agosto de 1980 y en los Acuerdos Abiertos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que en el Anexo II — Programa de Liberación Comercial — del citado Acuerdo ACE 59, en su Apéndice 3 se establecieron los cupos de carne bovina y las desgravaciones y preferencias arancelarias otorgados por la REPUBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que los mismos se dividen en cupo 1 y cupo 2 según el producto y la posición arancelaria correspondiente.

Que en la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMUN DEL SUR de fecha 22 y 23 de agosto de 2005 (Anexo X — MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05), se estableció que los cupos serían distribuidos en partes iguales correspondiendo a cada Estado Parte el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje total acordado para cada año.

Que asimismo se dispuso que los cupos comprometidos serán administrados por cada Estado Parte, utilizando a esos efectos las normas o regulaciones que entienda pertinente aplicar internamente, pudiendo determinar la modalidad interna de distribución de la parte que le corresponde del cupo entre sus exportadores.

Que en la referida LIX Reunión Ordinaria se determina como autoridad competente responsable por la administración nacional del cupo, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION en representación de la REPUBLICA ARGENTINA y se fija como punto focal a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría.

Que en ese marco resulta conveniente establecer los criterios de adjudicación de los cupos referidos, resguardando la matriz de seguridad alimentaria y el abastecimiento interno, promoviendo el libre acceso de los operadores y garantizando los objetivos previstos por el mencionado Acuerdo.

Que la citada Oficina Nacional tiene a su cargo la ejecución de las políticas que la aludida Secretaría dicte a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia en materia de comercialización en el sector agroalimentario.

Que considerando la situación económica mundial y local es pertinente establecer medidas temporales teniendo en cuenta el mantenimiento de la fuente laboral, priorizando aquellas firmas que no hayan efectuado despidos ni suspensión de su personal.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas en el Artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y por el Anexo X de la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMUN DEL SUR de fecha 22 y 23 de agosto de 2005 (MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adóptense los criterios que se establecen en la presente medida para la distribución de los cupos anuales de carne bovina otorgados por la REPUBLICA DE COLOMBIA a la REPU-

BLICA ARGENTINA establecidos en el Apéndice 3.1. del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA en fecha 20 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2° — A los efectos del presente régimen se entenderá por Cupos 1 y 2 aquellos que comprenden las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en los Anexos I y II respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — Los mencionados cupos anuales serán adjudicados para cada uno de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTICULO 4° — La adjudicación anual se realizará de acuerdo al orden de ingreso de solicitudes que cumplan los recaudos establecidos en la presente medida, y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de total de cada cupo.

ARTICULO 5° — La metodología establecida en el artículo precedente será aplicable en caso de redistribución de remanentes no exportados por los demás Estados Contratantes, por una eventual ampliación de cupos durante el mismo período o por redistribución de tonelaje desistido antes del 1 de setiembre de cada año.

ARTICULO 6° — En caso que al 30 de junio de cada año, no se hubiere solicitado la totalidad de los cupos referidos, el tonelaje restante se otorgará de acuerdo a la metodología establecida en el Artículo 4° de la presente medida, sin limitación del porcentaje indicado en el mismo.

ARTICULO 7° — Se prohíbe la transferencia o cesión de cupos entre las firmas adjudicatarias o a terceros.

ARTICULO 8° — Los interesados deberán presentar una solicitud de adjudicación de cupo a partir del 1 de noviembre del año anterior al de vigencia del cupo, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas deberán tener domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA y las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas en el país conforme la normativa vigente.

b) Tener regularizada su situación fiscal y previsional, al presentar la solicitud, al realizarse la adjudicación para cada uno de los períodos y al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Origen.

c) Contar con habilitación para exportar a nombre de la firma solicitante.

d) Matrícula vigente en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, al presentar la solicitud, al realizarse la adjudicación para cada uno de los períodos y al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Origen.

e) Presentar un informe de las firmas o personas que actuarán como exportadoras de los productos de la solicitante, indicando razón social, domicilio y datos de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 9° — La mera presentación de solicitud de adjudicación de cupo no genera derecho alguno a efectuar reserva de cupo ni a ser adjudicatario del mismo. La adjudicación de cupos no genera para las empresas favorecidas, el derecho a ser nuevamente beneficiarias en los períodos siguientes; si no cumplieran con todos y cada uno de los requisitos necesarios para ello.

ARTICULO 10. — Para cada embarque relacionado con los cupos referidos en la presente medida, se emitirá el correspondiente Certificado de Origen con arreglo al Apéndice 1 del Anexo IV del mencionado Acuerdo ACE 59.

ARTICULO 11. — Podrá cancelarse la emisión de Certificados de Origen a cualquier adjudicataria que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la sustanciación del sumario se podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión del cupo asignado o que le pudiera corresponder, al presunto infractor.

ARTICULO 12. — Podrá suspenderse y/o cancelarse la emisión de los Certificados de Origen de los cupos correspondientes o que eventualmente pudieran corresponder al adjudicatario que se le hubiere decretado su quiebra; o se presentare en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso. En todos los casos contemplados en este artículo, se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo.

ARTICULO 13. — Las exportaciones de los cupos tarifarlos a los que se refiere la presente resolución deberán efectuarse antes del 31 de diciembre del año pertinente. Los saldos no exportados a dicha fecha, no podrán trasladarse a otro período ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

ARTICULO 14. — En los casos en que se verifiquen tonelajes embarcados en exceso del cupo originariamente adjudicado a cada una de las empresas, se procederá a practicar, en el período anual siguiente, el descuento de los mismos del cupo que corresponda asignarle en ese año, sin perjuicio de las acciones pertinentes que pudieren corresponderle.

ARTICULO 15. — Delégase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la ejecución de la operatoria que se regula por la presente medida según los criterios establecidos en la misma, facultándose a dicha Oficina a dictar actos complementarios de la presente resolución, emitir los Certificados de Origen y controlar el cumplimiento del cupo asignado, debiendo elaborar los informes técnicos previstos en el documento MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05, mantener informada a la mencionada Secretaría sobre el curso de ejecución del régimen y publicar en su página Web los datos actualizados respecto de los tonelajes solicitados, adjudicados y ejecutados en forma permanente.

ARTICULO 16. — A los fines de efectuar la distribución que por la presente medida se reglamenta, respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, se considerará el mantenimiento de la fuente laboral, teniendo prioridad aquellas firmas que no hayan efectuado despidos ni suspensión de su personal.

ARTICULO 17.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO I

CUPO 1	NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.)	
DESCRIPCION	ENFRIADO	CONGELADO
LOMO	0201.30.00	0202.30.00
TAPA DE CUADRIL	0201.30.00	0202.30.00
BIFE ANGOSTO - 5 KG	0201.30.00	0202.30.00
BIFE ANGOSTO + 5 KG	0201.30.00	0202.30.00

ANEXO II

CUPO 2	NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.)	
DESCRIPCION		
CARNE VACUNA ENFRIADA -EXCEPTO CORTES FINOS- CARNE VACUNA CONGELADA -EXCEPTO CORTES FINOS- DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCOS O REFRIGERADOS	0201.30.00 0202.30.00 0206.10.00	
LENGUAS	0206.21.00	
HIGADOS	0206.22.00	
COLAS (RABOS)	0206.29.10	
LOS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS DE ESPECIE BOVINA TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES	0206.29.90 0210.20.00 0504.00.11	

e. 04/03/2009 N° 14008/09 v. 04/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 141/2009

ACTA N° 1037

Expediente ENRE N° 22.831/06

Bs. As., 25/2/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento de lo establecido en la Resolución SE N° 745/2005, en la Resolución ENRE N° 479/2005 y normas que la complementan, y en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a OCHENTA MIL KILOVATIOS HORA (80.000 Kwh.), de conformidad con lo que se establece en los considerandos de la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 2.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 1 deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/65 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4.- Instrúyase a "EDESUR S.A." para que —en adelante— adecue su accionar, informando: la categoría tarifaria, la periodicidad, los valores de consumo registrado y días facturados en período actual y homólogo —si existiese—, etc. en las Tablas (1 - General y 4 - General de Refacturaciones) del ANEXO a la Resolución ENRE N° 479/2005, incluso en los registros correspondientes a facturas exceptuadas del régimen. 5.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico obrante a fojas 8146/8154, que incluye el soporte informático de fojas 8155), y hágasele saber que se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 04/03/2009 N° 13943/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 142/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0329031/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa 3MG S.A. (C.U.I.T. N° 30-70904570-5), Certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios Nros. 18.001.773, 18.001.774 y 18.001.775, emitidos por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA de la Provincia de SAN JUAN, Registro Nacional de Establecimiento N° 18.000.327, otorgado por el Servicio Provincial de Salud, MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES de la Provincia de SAN JUAN, ubicado en Domingo Faustino Sarmiento, Ruta N° 20, Kilómetro 6 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, representada por el señor D. Ernesto MELO (M.I. N° 27.784.797) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Ballivián N° 2280 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" creado por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto "Pasas de Uva" para la marca: "TETENGO".

Que la peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución N° 392/05 para la obtención del derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Pasas de Uva aprobado por la Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la citada Secretaría.

Que las pasas de uva que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA cuentan con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa 3MG S.A. (C.U.I.T. N° 30-70904570-5), Certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios Nros. 18.001.773, 18.001.774 y 18.001.775, emitidos por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA de la Provincia de SAN JUAN, Registro Nacional de Establecimiento N° 18.000.327, otorgado por el Servicio Provincial de Salud, MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES de la Provincia de SAN JUAN, ubicado en Domingo Faustino Sarmiento, Ruta N° 20, Kilómetro 6 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, representada por el señor D. Ernesto MELO (M.I. N° 27.784.797) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Ballivián N° 2180 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto "Pasas de Uva" marca "TETENGO", de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
e. 04/03/2009 N° 13991/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 144/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0519676/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 271 de fecha 25 de octubre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F. y A., (C.U.I.T. N° 30-50183535-4) Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 050000094, ubicado en la Ruta

Nacional N° 14, Kilómetro 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representada por el señor D. Walter Fabián MARTINEZ, (M.I. N° 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala N° 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" creado por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto "Yerba Mate Elaborada con Palo" para la marca: "LA MERCED CAMPO - MONTE".

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución N° 392/05 para la obtención del derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Yerba Mate Argentina aprobado por la Resolución N° 271 de fecha 25 de octubre de 2007 de la citada Secretaría.

Que la yerba mate que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho a uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F. y A., (C.U.I.T. N° 30-50183535-4), Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 05000094, ubicado en la Ruta Nacional N° 14, Kilómetro 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representado por el señor D. Walter Fabián MARTINEZ, (M.I. N° 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala N° 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto Yerba Mate Elaborada con Palo para la marca: "LA MERCED CAMPO - MONTE", con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05003891, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 04/03/2009 N° 13987/09 v. 04/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 20/2009

ASUNTO: Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO la actuación N° 13707-12-2009 y la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacar el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que las medidas adoptadas se encuentran dentro de los lineamientos fijados por esta Dirección General de Aduanas mediante Nota Externa DGA N° 87 del 10 de octubre de 2008.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de Valores Criterio), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u\$s	Unidad	Origen
6813.81.10	Pastillas para frenos sin montar	10,00	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
6813.81.90	Cintas de freno de los tipos utilizados en automóviles.	2,60	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
6813.89.10	Guarniciones para embrague en forma de discos	11,50	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
8708.30.19	Pastillas de freno montadas	9,00	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
8708.30.90	Zapata de freno, sin elemento de fricción	4,25	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
8708.30.90	Placa de respaldo de pastilla de freno	4,25	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6

ANEXO II

(Países de Origen)

GRUPO 1	GRUPO 5
203 BRASIL	159 SUDAFRICA
205 COLOMBIA	411 FINLANDIA
208 CHILE	414 HUNGRIA
210 ECUADOR	422 NORUEGA
221 PARAGUAY	424 POLONIA
225 URUGUAY	426 REINO UNIDO
	427 RUMANIA
	429 SUECIA
	430 SUIZA
	436 TURQUIA
	445 UCRANIA
	451 REPUBLICA CHECA
	444 RUSIA
GRUPO 4	GRUPO 6
308 COREA DEMOCRATICA	202 BOLIVIA
309 COREA REPUBLICANA	222 PERU
310 CHINA	226 VENEZUELA
312 FILIPINAS	
341 HONG KONG	
315 INDIA	
316 INDONESIA	
326 MALASIA	
332 PAKISTAN	
313 TAIWAN	
335 THAILANDIA	
333 SINGAPUR	
337 VIETNAM	

ANEXO III

(Baja de Valores Criterio)

PA NCM	Descripción de la mercadería
6813.81.10	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente
6813.81.90	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente
6813.89.10	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente
8708.30.19	Pastillas de freno montadas
8708.30.90	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente

e. 04/03/2009 N° 14745/09 v. 04/03/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución N° 285/2009**

Bs. As., 25/2/2009

VISTO las Resoluciones Nros. 1080/07/INCAA; 49/08/INCAA, 1292/08/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1080/07/INCAA se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, estableciéndose las responsabilidades primarias de las distintas Gerencias del Organismo —entre ellas— la de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que por razones de organización y mediante Resolución N° 49/08/INCAA, se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, según los Anexos I Organigrama, II Acciones y III Cargos que forman parte integrante de la misma.

Que mediante el resolutive citado precedentemente, se resolvió además asignar responsabilidades a diversos agentes en dichas aperturas, conforme se detalló en el Anexo IV de la noma referida.

Que en tal oportunidad la Jefatura del Departamento de Dictámenes y Contencioso fue dejada VACANTE.

Que es menester continuar con la reorganización de la Gerencia de Asuntos Jurídicos con el objeto de optimizar su funcionamiento, definiendo las funciones y tareas que efectivamente debe realizar cada agente.

Que por su parte, y por Resolución N° 1292/08/INCAA se creó la OFICINA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS dependiente de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES poniendo a cargo de dicha OFICINA a la Dra. Mariel Beatriz MATINEZ.

Que no obstante ello, y hasta que no se determine la estructura definitiva de dicha Gerencia, corresponde ratificar el artículo 5 de la Resolución 1292/08 en todos sus términos.

Que a los fines de un mejor desarrollo y funcionamiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se estima propicio poner a cargo del Departamento de Dictámenes y Contencioso dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos la Dra. Mariana RICO, quien reúne los requisitos de idoneidad para tal función.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° inciso p) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01) y el artículo 3° del Decreto N° 1536/02, de fecha 20 de agosto de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Poner a cargo del Departamento de Dictámenes y Contencioso de la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la Doctora Mariana Analía RICO, con D.N.I. N° 27.858.012 a partir del dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 04/03/2009 N° 13888/09 v. 04/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA GENERAL****Resolución N° 33/2009**

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG N° 33/09 de fecha 21 de enero, que comprende la Disposición Nro. 36/08 (AD JUJU) dictada por la Aduana de Jujuy.

Destino y Descripción de las mercaderías

Cesión sin cargo a favor de la Dirección Provincial de Vialidad de la Prov. de Jujuy. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) vehículo tipo camión Marca Mercedes Benz, dominio chileno RZ2796, Motor N° 44295010021845, Chasis N° WDB6484635350823, (UNO) semiremolque dominio chileno AOC187, marca GORGEN, Chasis N° 818 (en chapa de aluminio se observa la identificación R04828E3037951), 1 (uno) vehículo tipo camión marca INTERNACIONAL, dominio chileno RP5383, sin número de modelo, sin determinar chasis, 1 (uno) SEMIRREMOLQUE dominio chileno ABA445, 1 (uno) vehículo tipo camión marca INTERNACIONAL, dominio chileno SS5858, chasis N° 1HSRK13LR1KHG79628, sin determinar N° de motor, 1 (uno) SEMIRREMOLQUE dominio chileno AOC861, chasis N° INNVA4823JM112447, 1 (uno) vehículo tipo camión marca SCANIA dominio chileno KU9484, chasis N° 9BSRH4X2Z, MOTOR N° 3152068, 1 (UNO) SEMIRREMOLQUE dominio chileno OLA302, CHASIS N° P3355390 (9ADG1383WWM136695), 1 (UNO) vehículo tipo camión marca SCANIA dominio chileno NN7500, chasis N° 9BSRH4X2Z, motor N° 3176823, 1 (uno) semiremolque dominio chileno IAA821, chasis N° 1H2R04527GH020001.

Actuación: 205/99,216/99,129/99.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 04/03/2009 N° 14018/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****SINTESIS RESOLUCION N° 33.814 DEL 24 FEB 2009**

EXPEDIENTE N° 47239 “Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución N° 32666”.

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución N° 32666 de fecha 17 de diciembre de 2007, respecto del productor asesor de seguros Sr. CARRIERI, RICARDO FRANCISCO (matrícula N° 28410).

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al Sr. CARRIERI, RICARDO FRANCISCO en el domicilio constituido en calle AV. RIVADAVIA N° 852 - SAN RAFAEL – MENDOZA (C.P.5600) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2009 N° 13954/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 33.816 DEL 24 FEB 2009**

EXPTES, N° 45.581 y 45.612 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S PICHETTO, MIGUEL ANGEL (MATRICULA N° 42.555) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PICHETTO, Miguel Angel (matrícula N° 42.555), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 30.078 de fecha 30 de agosto de 2004, obrante a fojas 64/66.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Belgrano N° 5780 (C.P. 1875) WILDE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2009 N° 13953/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 33.819 DEL 24 FEB 2009**

EXPEDIENTE N° 49682. Cambio de denominación y modificación del estatuto social de COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA entidad que en lo sucesivo se denominará COMPAÑIA DE SEGUROS INSUR S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA, entidad que en lo sucesivo se denominará COMPAÑIA DE SEGUROS INSUR S.A. y la consecuente reforma estatutaria conforme fuera aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción, tómesese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2009 N° 13952/09 v. 04/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA GENERAL****Resolución N° 38/2009**

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG N° 38/09 de fecha 23 de enero del corriente, que comprende la Disposición Nro. 118/08 (AD JUJU) dictada por la Aduana de Jujuy.

de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 02/03/2009 N° 11852/09 v. 06/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 66001/02, Sumario N° 3904, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 02/03/2009 N° 11884/09 v. 06/03/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Wigger Candelaria María del Milagro y Sala Enrique Alberto, la disposición de fojas 70/73 y 79/80, dictada en el Expediente CUDAP N° 1673/2006, Nro. Original 213772/2003 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30 de mayo de 2006... DISPONE: ARTICULO 1 SANCIONASE a los ciudadanos Méndez Jorge Osvaldo, Candelaria María del Milagro Wigger y Alberto Salas, con domicilio en Avenida Corrientes N° 3050, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con DOS (2) multas de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) intimándolos a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de 15 días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y 94 y 98 de la reglamentación Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículo 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- Pase al Departamento asuntos Judiciales de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional para su notificación a los sumariados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior."

"Buenos Aires 4 de abril de 2007... DISPONE: ARTICULO 1°.- RECTIFICASE el nombre y apellido consignado en el artículo 1° de la Disposición DNM N° 2171-06, correspondiendo ser: "SALA, ENRIQUE ALBERTO". ARTICULO 2°.- Pase al Departamento de Asuntos Judiciales de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional, para su diligenciamiento y notificación al interesado. ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo. Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior." BUENOS AIRES. . Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.
e. 03/03/2009 N° 13477/09 v. 05/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALTOS DE MONSERRAT LIMITADA, Mat. 24.831 (Expte. 780/07, Res. 2128); COOPERATIVA DE CREDITO SANTA ELENA LIMITADA, Mat. 17.354 (Expte. 3996/05, Res. 3714); COOPERATIVA DE TRABAJO ASISTENTE LIMITADA, Mat. 24.140 (Expte. 754/07, Res. 503); COOPERATIVA DE VIVIENDA SER VIV CRED LIMITADA, Mat. 15.172 (Expte. 1418/07, Res. 1152); COOPERATIVA "SAN CAYETANO" DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS LIMITADA, Mat. 15.532 (Expte. 1107/07, Res. 1153); COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y VIVIENDA EL PUCU LIMITADA, Mat. 13.745 (Expte. 1615/07, Res. 1514); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA ESPERANZA III LIMITADA, Mat. 25.803 (Expte. 1276/07, Res. 1228); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROCOOP LIMITADA, Mat. 15.595 (Expte. 5655/05, Res. 3208), domiciliadas estas entidades en Capital Federal, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991)). Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.
e. 02/03/2009 N° 13556/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, según Providencia N° 4329/08 y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION C.T.C. LTDA., matrícula 27.724, expediente N° 3491/06, con domicilio leal en la Ciudad de Buenos Aires

"Dispongo: Artículo 1°. Notifíquese la designación de la suscripta como Instructor Sumariante, según Providencia 4329/08 de la Secretaría de Contralor. Artículo 2° Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3°. Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4°: Acuérdate a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 5°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto

en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.
e. 02/03/2009 N° 13561/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, Matr. ex Inam N° 1488 B.A., que en el Expte. N° 214/07 se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario, ordenada por Resolución Inaes N° 389/07. En el referido trámite ha sido designada la suscripta, instructora sumariante y, en tal carácter acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) días para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, en los términos consagrados en el Art.1° Inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasele, asimismo, para que, dentro del mismo plazo, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549 (T.O.1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.
e. 03/03/2009 N° 14296/09 v. 05/03/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE - INCUCAI

Resolución N° 27/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO: el expediente N° 1-20024638000039/09-9 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos N° 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley N° 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 20 de febrero de 2009 Acta N° 04

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, a/c Presidencia INCUCAI – Res. Ministerial N° 317, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de mantenimiento de oferta.

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 13/08	4 colores SA	\$ 1.225,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Abraham Cassani Ana Belen	\$ 1.200,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Aktion S.R.L.	\$ 1.961,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Alejandro Niemand	\$ 2.614,83
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Alfagrama S.R.L.	\$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	AMC Computación SRL	\$ 560,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	AMC Computación SRL	\$ 1.780,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Americantec S.R.L.	\$ 2.525,00
Pagaré	Contratación Directa 02/08	AMR Argentina S.A.	\$ 108,90
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Artes Graficas Papiros SACI	\$ 4.100,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Artes Gráficas Papiros SACI	\$ 1.645,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	AVK S.R.L.	\$ 2.758,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Benedetti S.A.I.C	\$ 1.182,22
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Bio Analítica Argentina S.A.	\$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 19/08	Biolab de Malena Haboba	\$ 897,76
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Biología molecular Arg. SA	\$ 185,00
Pagaré	Contratación Directa 19/08	Biología molecular Arg. SA	\$ 170,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Bioquímica S.R.L.	\$ 3.790,00

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente N° 1.240.286/07

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1690/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 61/72 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1008/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1690/2008

C.C.T. N° 1008/2008 "E"

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.240.286/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61 a 72 del Expediente de la referencia obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO SAN PEDRO, por el sector sindical y TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Convenio, las precitadas partes acordaron las condiciones laborales que regirán para todo el personal dependiente de la empresa TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que ambas partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con la documentación agregada a las presentes actuaciones.

Que asimismo, las partes han ratificado en todas sus partes el Convenio Colectivo de Empresa y Anexos que se pretenden homologar, tal como surge a fojas 74/75.

Que el ámbito territorial y personal del presente Convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas por las partes, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cabe hacer mención, que respecto al Anexo II del Convenio Colectivo de Empresa que genera el presente, el mismo no es materia de homologación por parte de esta Autoridad.

Que asimismo, en relación al Artículo 16 del Convenio Colectivo de Empresa de marras, punto c), las partes deberán atenerse a lo dispuesto en Ley 22.990 y en el Decreto Reglamentario 375/89.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Empresa y Anexo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO SAN PEDRO, por el sector sindical y TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 61/72 del Expediente N° 1.240.286/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Empresa obrante a fojas 61/72 del Expediente N° 1.240.286/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I

DE LAS PARTES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1:

PARTES SIGNATARIAS

Son parte de este Convenio Colectivo de Trabajo La FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), Asociación Sindical de 2° Grado, con Personería Gremial N° 1693, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Cayo Sotero Ayala y José Giancaspro; y el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A) PUERTO DE SAN PEDRO, Asociación Sindical de 1° Grado, con Personería Gremial N° 1244, con domicilio en la calle Sgto. Celada 490, Ciudad de San Pedro, Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Adalberto Eduardo Almada, Carlos Alberto Martín, Andrés Eduardo Astorga y en representación de los trabajadores de la Empresa, los Delegados de Personal, los Sres. Juan Manuel Colicinio y Ceferino Antonio Escobar, todos con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez por la parte Sindical, y por la otra parte, la Empresaria TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SA, con domicilio en Avenida Corrientes 327, Piso 19°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en Avenida Rivadavia 960, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Fernando Boracchia, y el Dr. Carlos Francisco Echezarreta.

Artículo 2:

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es instrumentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2008.

Artículo 3:

VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una duración de 2 años a partir del día de la fecha. Sin perjuicio de ello y conforme el Art. 6° de la Ley 14.250 (t.o. decreto 108/88 1988 y Ley 25.877) las partes acuerdan que éste mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento y/o hasta tanto sea suscripta un nuevo convenio colectivo de trabajo que lo sustituya o reemplace.

Artículos 4:

RECONOCIMIENTO MUTUO

"LA EMPRESA" reconoce expresamente a la "Fe.M.P.I.N.R.A." y al "S.U.P.A." como las legítimas representantes de los trabajadores incluidos en el presente convenio colectivo, obligándose al íntegro respeto de su Personería Gremial; como así también las partes se reconocen mutuamente la aptitud representativa y la capacidad para celebrar el presente dado tanto por las Personería Gremial de la parte sindical y la Personería Jurídica de la parte empresaria.

Artículo 5:

AMBITO DE APLICACION y CATEGORIAS LABORALES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en el ámbito de la Zona Portuaria de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires y/o Puerto de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires y aplicable a la Empresa que lo suscribe y a los trabajadores bajo dependencia de ésta y que se encuentran en el ámbito de representación de la parte sindical que lleven adelante las actividades dentro del citado ámbito portuario y/o a bordo de buques, barcasas y artefactos navales de cualquier tipo, consistentes en estibaje y desestibaje de todo tipo de granos, cereales u oleaginosos, frutos del país, fertilizantes, minerales, todo tipo de mercadería general, en bolsas, palletizada, en containers, tambores, etc. sean de producción agropecuaria o industrial, con o sin manufactura.

TITULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DOTACION DE PERSONAL

Artículo 6:

TURNOS DE TRABAJO

El trabajo y convocatorias se realizarán por turnos de seis horas (lo que configura un jornal), según el siguiente monograma: de 6:00 hs. a 12:00 hs., de 12:00 hs. a 18:00 hs., 18:00 hs. a 24:00 hs. y de 24:00 hs. a 6:00 hs..

Será considerada Jornada Hábil aquella que se labore de lunes a viernes de 6:00 hs. a 18:00 hs. y sábados de 6:00 a 12:00 hs. El resto será considerado inhábil y sufrirá un recargo en las horas del 50% y del 100% según corresponda.

Cuando la carga y/o descarga a bordo sea interrumpida por motivos meteorológicos, técnicos, mecánicos, de fuerza mayor, se liquidarán en turnos de tres horas de la siguiente manera: a) Si la carga comenzara efectivamente al inicio del turno y por las razones invocadas se debiera parar el embarque, el personal designado cobrará el total del turno; b) Si al comienzo del turno se produjeran las causales enunciadas precedentemente, no se nombrará al personal quedando sujeto su nombramiento a la autorización efectiva de comienzo de carga; c) Si la carga comenzará dentro de las tres horas del inicio de la jornada sea hábil o inhábil, el personal designado se considerará como nombrado al inicio del turno; d) Si las operaciones se iniciarán a posteriori de las tres horas de inicio de la jornada sea hábil o inhábil, se abonarán medio jornal.

En todos los casos, el personal una vez nombrado, quedará con presencia efectiva hasta el final del turno.

Artículo 7:

PLANILLA DE CONTROL

La empresa se compromete a llevar por cada turno una planilla con el día, fecha, hora de comienzo y finalización del turno, nombre y número de CUIL de cada trabajador, como así también el jornal y/o jornales a cobrar por los trabajadores a la terminación de cada buque, refrendada la misma por cada trabajador. Asimismo, la misma será rubricada por el Delegado de Personal del SUPA quien constatará que los datos allí volcados sean fidedignos; asimismo se elevará una copia de la misma a las Organizaciones Sindicales signatarias del presente para que quede constancia y como prueba tanto para la Empresa como para los Trabajadores.

Artículo 8:

DOTACION DE PERSONAL Y MODALIDADES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

A - Cargas de granos y subproductos

Queda establecido que se nombrará como mínimo la cantidad de cuatro trabajadores, independientemente de los caños que estén operando. Las partes acuerdan que a los efectos de capacitar y entrenar a personal para realizar futuras tareas de estibaje se agregarán a cada mano dos trabajadores, siendo el total de seis por mano y por el término de un año a partir de la firma de este Convenio. Al año, las partes se reunirán para establecer la continuidad de esta modalidad. Ese mismo personal será el que efectúe el emparejado/peinado de bodegas. En todos los casos, el personal una vez nombrado, quedará con presencia efectiva hasta el final del turno. A pedido de cualquiera de las partes, la Comisión Paritaria de Interpretación, Verificación y Aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se reunirá, a los fines de modificar de ser conveniente la dotación para este tipo de tarea.

Para los casos de paleo mayor se deberá tomar un mínimo de seis estibadores por turno y las partes acuerdan que dado el servicio de comercio internacional involucrado, realizará los mayores esfuerzos para completar el trabajo en el menor tiempo posible, lo que implica contar con la cantidad de personal idóneo.

B - Cargas palletizadas o en contenedores

B.1: Contenedores

4 estibadores a bordo y 4 en tierra

B.2. Fruta

2 estibadores en tierra y 2 a bordo

2 guincheros

1 ganga

1 carpintero por turno agregando otro cunado se supere las dos manos

1 bodeguero (cubicador)

2 maquinistas a bordo

B.3.- Congelado

Con plato de 2 pallets 10 estibadores a bordo

En tierra con palletizado 8 estibadores, carga suelta 10 estibadores

Además se nombrarán un galponero y un aguatero por turno, sin importar la cantidad de manos nombrada.

C - Trincado

Se nombraran mínimo 3 estibadores quedando como decisión de la empresa y el capataz el empleo de más personal de acuerdo al trabajo a realizar como así el tiempo que lleve el mismo.

D - Delegado y turneador

La empresa reconocen un delegado y un turneador por buque y por turno.

TITULO III

DE LAS REMUNERACIONES Y ADICIONALES

Artículo 9:

SALARIOS

Los Salarios Básicos a percibir por la totalidad de los trabajadores, los cuales se acompañan en Anexo I, se fijan por Jornal de 6 hs. diarias:

Jornada hábil: Es de Lunes a Viernes de 6:00 hs. a 18:00 las. y sábados de 6:00 hs. a 12:00 hs..

Jornada inhábil con recarga del 50%: Es de Lunes a Viernes de 18:00 hs. a 24:00 hs. y de 24:00 hs. a 6:00 hs.

Jornada inhábil con recargo del 100%: Es de Sábados desde las 12 hs. a Domingo 24 hs.

Feriados trabajados: se pagará el doble del jornal básico bruto que corresponda a la jornada correspondiente y laborada.

Régimen especial: Teniendo en cuenta las especiales modalidades operativas de la Terminal donde se presentan semanas de mucho trabajo y semanas con escasa o falta total de actividad, se establece que si el trabajador no cumple tareas el día feriado se liquidará un jornal básico hábil bruto, correspondiendo el pago del mismo si aquéllas se desarrollaron y concluyeron en un plazo que no supere los cinco días, y si el trabajador fue citado para llevadas adelante el día anterior.

Artículo 10:

ADICIONALES

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un Adicional por Granos y Subproductos del 30% del Jornal Básico que corresponda; y para cargas Palletizadas y/o Containers y/o Peligrosas del 50% del Jornal Básico que corresponda.

Artículo 11:

REFRIGERIO

Cuando por las razones enunciadas en el tercer párrafo del art. 8, el personal deba permanecer a disposición de la Empresa, por darse la circunstancia conocida como "finalización de buque", es decir, cuando éste está en la fase de culminación de su carga e inminencia de zarpada, se establece un refrigerio que la empresa proveerá a los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuando las tareas se lleven adelante en horarios que coincidan con el almuerzo y/o merienda y/o cena.

Artículo 12:

LIQUIDACION DE JORNALES

Sin perjuicio de la Jornada laboral establecida en el art. 10 del presente C.C.T., la semana laboral será de viernes a jueves, liquidándose los jornales los días sábados.

Artículo 13:

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

La Empresa liquidará el Sueldo Anual Complementario según lo establecido en Arts. 121, 122 y cctes. de la L.C.T.

TITULO IV

DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS Y ESPECIALES

Artículo 14:

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

La Licencia Ordinaria por Vacaciones se liquidará acorde lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo y cctes., teniendo en cuenta la antigüedad de cada trabajador. Todo aquel personal que no llegue a trabajar ciento cuarenta y cuatro (144) jornales en el año, regirá el siguiente sistema: a) Un día de vacaciones por cada diez Jornales Hábiles Básicos laborados, para aquellos trabajadores que superen los diez años de antigüedad; b) Un día de vacaciones por cada veinte Jornales Hábiles Básicos laborados, para aquellos trabajadores que no superen los diez años de antigüedad.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, cuando el trabajador supere los ciento cuarenta y cuatro (144) jornales durante el año, se tendrá en cuenta para el otorgamiento de la misma la antigüedad de cada trabajador.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo el Jornal Hábil Básico percibido por el trabajador al momento del otorgamiento.

Se acuerda entre las partes que las vacaciones se otorgarán entre los meses de diciembre y enero de cada año, dado que es el período de menor actividad.

Artículo 15:

LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; o fallecimiento de hijos o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En las licencias referidas a los incs. a, c y d, deberán necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran en días Domingos, Feriados o no laborales.

Artículo 16:

DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez por año calendario.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

Artículo 17:

CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación o de gravísimas inclemencias climáticas que hicieren imposible que el trabajador concurriera a prestar servicios, previa acreditación de tales extremos, se considerará justificada la ausencia

Artículo 18:

MUDANZAS

Los trabajadores tendrán derecho, sin mengua en su salario, a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

Artículo 19

REGIMEN ESPECIAL

Teniendo en cuenta las especiales modalidades operativas de la terminal que origina que se presenten semanas de mucho trabajo y semanas con escasa o falta total de actividad, se establece que el trabajador, para gozar de las licencias establecidas en los arts. 15, 16, 17 y 18, deberá al momento de producirse la situación genere la licencia, desarrollando sus tareas y haber concluido las mismas en un plazo que no supere los cinco días, y haber sido citado para llevar adelante sus tareas. Asimismo, en el caso del art. 15 inc. b), el trabajador podrá acumular los días correspondientes a dicha licencia a los días que le corresponda por la licencia anual ordinaria.

TITULO V

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 20:

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO CON PRESTACION DISCONTINUA

En atención a las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad portuaria los trabajadores jornalizados, consignados en el anexo II del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se encuentran vinculados a la Empresa bajo la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado con prestación discontinua. Dichos trabajadores gozarán durante los períodos en los cuales no se llevan adelante las actividades, es decir, los meses de diciembre, febrero y marzo de cada año de una remuneración mínima equivalente a 10 (diez) jornales básicos hábiles brutos por mes. En caso de laborar más de diez jornales percibirán las remuneraciones, conforme se establece en materia de salarios en el presente convenio.

Artículo 21:

CONTRATO DE TRABAJO CON PRESTACION DISCONTINUA

En atención a las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad portuaria, y en aquellos casos en que se deban suplir picos de trabajo o exigencias transitorias y/o extraordinarias, que excedan la capacidad operativa del Personal que figura en el Anexo II del presente, la Empresa podrá realizar en forma directa, las contrataciones que resultaren necesarias, teniendo en cuenta los requerimientos de las posiciones a cubrir, siendo de aplicación, lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Cuando la carga y/o descarga a bordo sea interrumpida por motivos meteorológicos, técnicos, mecánicos, de fuerza mayor, se liquidarán en turnos de tres horas de la siguiente manera: a) Si la carga comenzara efectivamente al inicio del turno y por las razones invocadas se debiera parar el embarque, el personal designado cobrará el total del turno; b) Si al comienzo del turno se produjeran las causales enunciadas precedentemente, no se nombrará al personal quedando sujeto su nombramiento a la autorización efectiva de comienzo de carga; c) Si la carga comenzará dentro de las tres horas del inicio de la jornada sea hábil o inhábil, el personal designado se considerará como nombrado al inicio del turno; d) Si las operaciones se iniciarán a posteriori de las tres horas de inicio de la jornada sea hábil o inhábil, se abonarán medio jornal.

En todos los casos, el personal una vez nombrado, quedará con presencia efectiva hasta el final del turno.

Asimismo, entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar una pausa mínima de 12 horas. El trabajador deberá prestar su máxima colaboración a los efectos de garantizar la operatoria y no afectar el servicio.

No obstante, lo antedicho, el personal que deba prestar servicios en Jornada Inhábil, percibirá su jornal en la forma establecida en el artículo 6 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Esta modalidad de contratación regirá de la siguiente manera:

a) Planilla de control: La empresa llevará por cada turno una planilla con el día, fecha, hora de comienzo y finalización del turno, nombre y número de CUIL, de cada trabajador, como así también el jornal y/o jornales a cobrar por los trabajadores a la terminación de cada buque, refrendada la misma por cada trabajador. Asimismo, la misma será rubricada por el Delegado de Personal del SUPA quien constatará que los datos allí volcados sean fidedignos; asimismo se elevará una copia de la misma a las Organizaciones Sindicales signatarias del presente para que quede constancia y como prueba tanto para la Empresa como para los Trabajadores.

b) En ningún caso la empresa podrá cubrir vacantes del Personal de Planta Permanente por aquel contratado de acuerdo a la presente modalidad, salvo en el supuesto de personal que gozare de licencias legales o convencionales, o se hallare en período de reserva de puesto.

c) Período de prueba. La utilización de la modalidad de contratación aquí pactada, no implica renuncia al período de prueba, establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, por ninguna de las dos partes.

d) Enfermedades y accidentes inculpables. Regirá lo dispuesto en la L.C.T. Teniendo en cuenta las especiales modalidades operativas de la terminal que origina que se presenten semanas de mucho trabajo y semanas con escasa o falta total de actividad, la presente cláusula será de aplicación cuando el hecho se produzca en ocasión del trabajo.

e) Aguinaldo - Vacaciones. Finalizada la labor para la que fue convocado, el trabajador percibirá el aguinaldo y las vacaciones correspondientes al plazo efectivamente trabajada. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad, salvo el caso contemplado en el apartado d), no cuentan con la garantía establecida en el artículo precedente.

f) Nueva Convocatoria. La Empresa ante una nueva convocatoria procederá a citar a los trabajadores mediante carta documento, la que será remitida al domicilio denunciado por el trabajador a la firma del contrato o al que éste denunciara fehacientemente con posterioridad, donde se tendrán por válidas las notificaciones. Ante el silencio del trabajador a la convocatoria se considerará que ha renunciado a su puesto de trabajo, no teniendo voluntad de continuar en el mismo, quedando extinguida la relación laboral por su exclusiva culpa, sin derecho a indemnización alguna. Dadas las características de esta contratación, en aquellos casos que el trabajador por el motivo que fuere, no acuda a la convocatoria, deberá informarlo de manera fehaciente, a los efectos de mantener su fuente de trabajo y para que el empleador pueda disponer la convocatoria de otro trabajador de la nómina o en su caso, proceder a una nueva contratación. Mediando dos rechazos consecutivos del trabajador a la convocatoria del empleador, se considerará que existe falta de voluntad por parte del trabajador de continuar la relación laboral, en consecuencia, se dará por extinguida la misma por exclusiva culpa del trabajador, sin derecho al pago de indemnización alguna.

g) Domicilio: Los trabajadores deberán denunciar con carácter de declaración jurada su domicilio al comienzo del contrato, debiendo mantenerlo actualizado en caso de modificarse el mismo. Hasta tanto no se produzca dicha modificación de manera fehaciente, se considerará vigente el último domicilio denunciado.

h) Despido: En caso que el empleador resolviera prescindir de los servicios del trabajador, deberá abonarle a éste indemnización equivalente a la prevista en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, tomando en este caso como antigüedad el tiempo efectivamente laborado por el trabajador.

TITULO VI

ORDENAMIENTO DE RELACIONES LABORALES

Artículo 22:

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION

Se constituye la Comisión Paritaria de Interpretación, Verificación y Aplicación de esta convención, la que estará integrada por igual número de representantes titulares y suplentes designados por las partes signatarias, quienes podrán designar los asesores que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

En esta primera conformación de la comisión, tanto los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, quienes están obligados a permanecer en la misma por un período de ciento ochenta días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios. En todo el ámbito del país esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención. Su funcionamiento se ajustará a lo acordado por las partes signatarias en el presente —dentro de los términos de la Ley 14.250 (t.o. con sus modificaciones y reglamentaciones)— y está facultada para:

a) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias o de la autoridad de aplicación, interpretar los alcances de la presente, verificando su cumplimiento;

b) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias, intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o pluriindividual que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de este convenio colectivo;

c) Al suscitarse un conflicto colectivo de intereses, intervenir cuando ambas partes de esta convención así lo acuerden;

d) Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio y asignar categorías a tareas no descriptas;

e) Gasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas o nuevas formas de organización de la empresa;

f) Intervenir en las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades que puedan suscitarse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente convenio colectivo de trabajo.

En función de las facultades enunciadas precedentemente, esta comisión tomará intervención en las siguientes cuestiones atinentes a esta convención.

- Régimen remuneratorio.

- Higiene y seguridad.

- Incremento de productividad y tecnología

- Jornada de trabajo y modalidades.

- Seguridad social.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del organismo paritario, el que si así corresponde, deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado. Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, a no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes cualquiera sea el número de presentes. La comisión deberá expedirse sobre la cuestión a la que se avoque dentro de los 15 (quince) días de planteada y sus decisiones quedarán incorporadas al convenio colectivo de trabajo como parte integrante del mismo. Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente convención colectiva de trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

TITULO VII

DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 23:

AGENTE DE RETENCION

La Empresa es agente de retención de la cuota sindical y/o aportes y contribuciones establecidos en el presente, y con destino a la Fe.M.P.I.N.R.A. y al S.U.P.A.- PUERTO DE SAN PEDRO.

Artículo 24:

CUOTA SINDICAL

Se establece un Aporte por Cuota Sindical, a cargo de cada uno de los trabajadores afiliados al S.U.P.A. - PUERTO DE SAN PEDRO, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un 3% (tres por ciento) mensual de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por la Empresa en la cuenta que indique la organización sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

Artículo 25:

APORTE SOLIDARIO

De acuerdo a el artículo 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250 t.o. y sus modificatorias, se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a favor de la Asociación Sindical de primer grado

firmante (S.U.P.A. - PUERTO DE SAN PEDRO), consistente en un aporte mensual del 1,5% (uno punto cinco por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por TERMINAL PUERTO SAN PEDRO S.A. en la cuenta que indique la organización sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

El presente aporte solidario regirá durante el período de veinticuatro meses.

Artículo 26:

CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

Las partes convienen, que la Empresa efectuará una contribución mensual con destino al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) - PUERTO DE SAN PEDRO, equivalente al dos (2%) por ciento de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención, para ser destinada a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 Ley 23.551 y art. 4, decreto 467/1988. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por la Empresa en la cuenta que indique la organización sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

Artículo 27:

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las partes convienen que la Empresa efectúe una contribución extraordinaria mensual con destino a la Fe.M.P.I.N.R.A., equivalente al uno y medio (1,5%) por ciento de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención, para ser destinado al Turismo Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 Ley 23.551 y art. 4, Decreto 467/1988). Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por TERMINAL PUERTO SAN PEDRO S.A. en la cuenta que indique la Fe.M.P.I.N.R.A. y/o contra entrega de recibo de la misma.

Artículo 28:

APORTES PREVISIONALES

La Empresa se compromete a continuar canalizando los aportes previsionales, acorde a lo dispuesto en el Régimen Diferencial del Decreto 5912/72.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29:

COLABORACION

El Sindicato se pone a disposición de la empresa para resolver cualquier problema surgido con los trabajadores que representa, como a entregar todos los datos requeridos de cada uno de ellos para la confección de planillas, recibos, etc.

Artículo 30:

COMPROMISO

Ambas partes se comprometen a reunirse periódicamente para discutir el tema de los salarios y/o a efectos de analizar cuestiones y/o problemas que pudieren suscitarse con la aplicación del presente convenio, y para analizar la evolución del costo de vida a efectos de que eventualmente se discutan nuevos aumentos de salarios para los trabajadores comprendidos en el presente. Cualquiera de las partes puede requerir de modo fehaciente las reuniones referidas a efectos de tratar los temas que consideren discutir en forma privada y/o para que ello sea ante la autoridad administrativa del trabajo.

Artículo 31:

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, equipos de protección personal y vestuario serán de aplicación la Ley 24.557, Ley 19.587, Decreto 351/1979 y demás normativa aplicable.

Artículo 32:

REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 33:

MEJORES BENEFICIOS

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos, se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo, actas acuerdos que se articulen al presente.

Artículo 34:

HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

TERMINAL PUERTO SAN PEDRO S.A.

JORNAL SUPA

ANEXO I

	Jornal Básico	Adicional Cereal (30%)	Jornal Bruto Cereal
HABIL	63,75	19,13	82,88
INHABIL 50%	95,63	28,69	124,32
INHABIL 100%	127,51	38,25	165,76

El jornal no incluye SAC ni vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1691/2008

Topo N° 481/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.271.257/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1216 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.271.257/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por el sector gremial y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1216/08 y registrado bajo el N° 879/08, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que a fojas 83/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1216 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el N° 879/08 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por el sector gremial y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.), por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.271.257/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES	01/07/2008	\$ 1.698,11	\$ 5.094,33
	01/10/2008	\$ 1.812,75	\$ 5.438,25
-TOPE GENERAL			
-TOPE ZONA PATAGONICA CCT N° 120/75	01/07/2008	\$ 2.037,73	\$ 6.113,19
	01/10/2008	\$ 2.175,30	\$ 6.525,90

Expediente N° 1.271.257/08

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1691/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 481/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1692/2008****Registro N° 1173/2008**

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.165.195/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1266 de fecha 22 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109 del Expediente N° 1.165.195/06, obran las escalas salariales pactadas entre FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución S.T. N° 1266/08 y registrado bajo el N° 981/08 E, conforme surge de fojas 119/121 y 124, respectivamente.

Que se advierte que el artículo primero de dicha Resolución declarará la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo citando erróneamente que su número es el 694/05 E, cuando fue registrado posteriormente bajo el número 981/08 E.

Que en orden a ello, corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 130/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005, y a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o.1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1266 de fecha 22 de septiembre de 2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 99/108, Anexo de foja 109 y Acta de foja 110 del Expediente N° 1.165.195/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), que reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 694/05 "E".

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1266 del 22 de septiembre de 2008 y registrado bajo el N° 981/08 E, suscripto entre FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación con la rectificación establecida en el artículo 1° de este acto y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.165.195/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	01/01/2008	\$ 1.329,71	\$ 3.989,13
	01/03/2008	\$ 1.704,21	\$ 5.112,63
CCT 981/08 E			

Expediente N° 1.165.195/06

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1692/08, se ha tomado razón de la rectificación del artículo primero de la Resolución ST N° 1266/08, quedando registrado con el número 1173/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1693/2008****Registros N° 1170/2008, N° 1171/2008 y N° 1172/2008**

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.253.335/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/41 y 45/46 del Expediente N° 1.253.335/07 obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 42/43 del Expediente precitado obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo de fojas 39/41.

Que cabe aclarar que el acuerdo de fojas 39/41 fue suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la UNION FERROVIARIA y las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA. En el mismo, dichas partes convienen incrementos salariales y el pago de sumas no remunerativas.

Que al respecto, cabe indicar que del Acuerdo precitado, han sido suscriptos tantos ejemplares como partes signatarias, conforme se advierte de distintos expedientes que tramitan ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que en orden a ello, la homologación peticionada en autos es respecto al SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial.

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 720/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los Acuerdos y escalas salariales celebrados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que lucen a fojas 39/41, 45/46 y 42/43 respectivamente del Expediente N° 1.253.335/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos y escalas salariales obrantes a fojas 39/41, 45/46 y 42/43 respectivamente del Expediente N° 1.253.335/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 720/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.252.335/07

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1693/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 39/41, 45/46 y 42/43 del expediente de referencia, quedando registrados con los N° 1170/08, 1171/08 y 1172/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.253.335/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18,30 horas del 3 de julio de 2008 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, asistido por el Dr. Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores Omar A. MATURANO, Julio SOSA, D.N.I. N° 12.105.023 y Agustín SPECIAL, D.N.I. N° 13.752.333, en carácter de miembros del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD y los señores José A. PEDRAZA y Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. N° 7.731.638, en representación de la UNION FERROVIARIA, asistido por el Dr. José GUTIERREZ, T° 8, F° 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen los señores Claudio R. GRZETIE, D.N.I. N° 14.559.271 y Dr. Raúl Guillermo PASTORIZA, T° 8, F° 208, CPACF en representación de la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., Hugo Daniel HALLE, D.N.I. N° 16.019.315, por la firma FERROSUR ROCA S.A.; Julio GONZALEZ, D.N.I. N° 16.968.947, por la firma FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.; Hernán PESQUEIRA, D.N.I. N° 23.856.967 y Dr. Raúl Guillermo PASTORIZA, T° 8, F° 208, CPACF en representación de las firmas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., por el sector empresario, quienes concurren a la audiencia fijada a el día de la fecha. Se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Quedan establecidas nuevas escalas salariales según planillas anexas, con vigencia desde el 1° de marzo de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009. Estas escalas contemplan un incremento del orden del VEINTIDOS POR CIENTO (22%); SEGUNDO: Se fija el valor del viático diario en la suma de TREINTA Y UN PESOS (\$ 31.-) y el valor del viático con pernoctada en CIENTO DIEZ PESOS (\$ 110.-). TERCERO: Los montos que resulten de aplicar el presente aumento a los meses anteriores, serán abonados los trabajadores representados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, como una suma no remunerativa en dos cuotas iguales y consecutivas a abonarse conjuntamente con los haberes de julio y agosto de 2008. A modo de ejemplo para la categoría Conductor representada por el SINDICATO LA FRATERNIDAD; los valores resultantes serían de pesos UN MIL CINCUENTA (\$ 1.050) en cada una de las cuotas pactadas. En cuanto a los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA, dicho importe se abonará en una sola cuota y que, a modo de ejemplo para la Categoría "E" representada por la UNION FERROVIARIA, el monto alcanzaría a la suma total de MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.700.-) por lo que, descontando los montos anticipados por las empresas, el monto asciende a la suma de pesos QUINIENTOS (\$ 500) que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2008. Los montos totales correspondientes a cada una de las categorías, especialidad y convenio, se establecerán en la proporción de las categorías del ejemplo y se adjuntarán oportunamente a cada uno de los expedientes en los que se mantiene la negociación.

CUARTA: Asimismo, los salarios se incrementarán con el pago de una suma fija no remunerativa mensual de pesos DOSCIENTOS (\$ 200) de octubre a diciembre y pesos TRESCIENTOS (\$ 300) mensuales para enero y febrero de 2009, para cada trabajador representado por LA FRATERNIDAD, en tanto para los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA se abonará una suma fija no remunerativa mensual de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) de octubre a diciembre de 2008 y pesos DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) mensual para enero y febrero de 2009. Los montos indicados en la cláusula presente, se establecerán en la proporción de las categorías de los ejemplos citados en la cláusula que antecede y se adjuntarán oportunamente a cada uno de los expedientes en los que se mantiene la negociación. Las partes establecerán el momento en que estas sumas se convertirán en remunerativas.

QUINTA: Todas las sumas no remunerativas pactadas en el presente cotizarán los aportes y contribuciones vigentes correspondientes con destino a la Obra Social y al respectivo Sindicato,

las que serán cargo del sector empleador. La metodología será determinada en cada uno de los acuerdos individuales que se suscriban.

SEXTA: Queda establecido una jornada laboral de ocho (8) horas diarias a partir del 1° de marzo de 2009. Dentro del plazo de noventa días de la fecha, las partes se comprometen a determinar la forma de implementar dos horas más adicionales a dicha jornada que podrán ser computadas como jornada extraordinaria de trabajo o como traslado en carácter de pasajero. Dentro de dicho plazo de noventa días el sector sindical negociará con cada una de las empresas las condiciones generales de trabajo.

SEPTIMA: Las partes acuerdan reunirse en la sede de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo el día 10 de julio de 2008 a las 10,00 horas, a efectos de volcar los acuerdos precedentes en cada uno de los expedientes habilitados a tal fin. En este estado el Funcionario actuante hace saber a los comparecientes que en oportunidad de concurrir a instrumentar los acuerdos precedentes, deberán acompañar escalas salariales anteriores, además de proceder a la ratificación de los respectivos acuerdos por los Delegados del Personal y las representantes del personal femenino, conforme mandatos del Decreto N° 514/03.

En este estado las Organizaciones Sindicales manifiestan que, atento el acuerdo arribado, dejan sin efecto las medidas de acción directa anunciadas oportunamente.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico, siendo las 24,00 horas.

Expediente N° 1.253.335/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 10,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores Omar MATURANO, 13.031.615, Julio SOSA, D.N.I. N° 12.205.023 y Agustín SPECIAL, D.N.I. N° 13.752.333, en carácter de miembros del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD, conjuntamente con los Delegados del personal de la firma reclamada, José Alberto ALANIZ D.N.I. N° 11.585.967, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hacen los señores Hugo HALLE, D.N.I. N° 16.019.315 y Dr. Carlos BERNASCONI, T° 18, F° 454, SCJN en representación de la firma FERROSUR ROCA S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Se encuentra presente en este acto el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que vienen por este acto a acompañar las escalas salariales resultantes y ratificar en todas y cada una de sus partes el acta suscripta con fecha 3 de julio de 2008, mediante la cual acordaran salarios para el personal de la especialidad que se desempeña en las empresas de transporte ferroviario de carga, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la homologación de la misma en los términos de ley con expresa referencia al C.C.T. N° 720/05 "E". Que, respecto de lo acordado en el punto QUINTO del acta de referencia, las partes aclaran que la Empresa abonará mensualmente a la orden de LA FRATERNIDAD un aporte equivalente al 3% (tres por ciento) de las asignaciones no remunerativas abonadas en los períodos mensuales respectivos en concepto de "Aporte Empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de Trabajadores"; asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% (nueve por ciento) de las asignaciones no remunerativas antes referidas que se abonen en el período respectivo al personal comprendido en el acuerdo de referencia, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales. Los aportes y contribuciones precedentemente detallados, se aplicaran asimismo sobre las sumas no remunerativas retroactivas pactadas con vigencia a partir del Primero de Marzo de 2008. De esta forma, las partes aclaran que los montos que resulten de aplicar el aumento son los pactados de acuerdo a lo normado por el art. 3 del acta firmada el 3 de julio de 2008, incorporada a este expediente. Asimismo, las nuevas escalas salariales fijadas en dicha acta, comprenden las sumas fijas no remuneratorias otorgadas con anterioridad. Por último, la Entidad Sindical declara bajo juramento, a los efectos del art. 1° del Decreto N° 514/03, que en el ámbito de la Empresa no se desempeña personal femenino de la Especialidad.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

FERROSUR ROCA S.A.
LA FRATERNIDAD

Nuevos Básicos

Vigencia 01/07/2008

Conductor	3110,8
Ayudante Conductor Autorizado	2465,63
Ayudante Conductor	2059,04

Viático General	31	Valor por día efectivamente trabajado
Viático Pernoctada	110	Valor Día
	4,58	Valor Hora

FERROSUR ROCA S.A.
LA FRATERNIDAD

	SUMA FIJA NO REMUNERATORIA	
	Octubre - Diciembre '08	Enero - Febrero '09
Conductor	200	300
Ayudante autorizado	159	238
Ayudante conductor	132	199

	Total	RETROACTIVO	
		Forma de pago	
		Julio '08	Agosto '08
Conductor	2100	1050	1050
Ayudante autorizado	1858	929	929
Ayudante conductor	1591	795,5	795,5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1694/2008****Registro N° 1168/2008**

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007, así como también la creación de una Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 298/98, acorde surge del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 5/17 y 25, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 21.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, que luce a fojas 18/20 del Expediente N° 1.223.531/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 18/20 del Expediente N° 1.223.531/07.

ARTICULO 3°. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 298/98.

ARTICULO 5°. — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.223.531/07

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1694/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1168/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Villa Gesell, a los 8 días del mes de diciembre de 2007 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 298/98, por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES" con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial N° 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago - DNI N° 16.127.973; RAVENTOS Damián Ariel - DNI N° 14.840.933 y CRINIGAN, Guillermo - DNI N° 16.598.954 y por la parte Empresaria la "CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS Y FISCALES DE VILLA GESELL" Con domicilio en la calle Paseo 107 N° 528 de Villa Gesell, representada en este acto por los señores BARATCHARTE, Alejandra-DNI N° 14.004.357; RODRIGUEZ Juan Manuel-DNI N° L.E. N° 4.374.556; SANTURION, Marcelo Eduardo- DNI N° 17.931.639.

ARTICULO 1.-**AMBITO DE APLICACION**

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 298/98, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007 por el término de 1 año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 298/98 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007.-

ARTICULO 3.-

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, del CCT 298/98, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya designación le peticionarán las partes de común acuerdo a la autoridad laboral.

Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a. Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento,

b. Resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del CCT 298/98 y Actas Complementarias.

c. Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, olas particulares de la actividad en especial;

d. Asignar cuando sea necesario categoría a tareas no clasificadas;

e. Reconocer y/o ratificar tareas en categoría cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

f. Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los 30 (treinta) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primer consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación. Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

La comisión además de las funciones enunciadas en el presente tendrá las funciones y atribuciones previstas en la Ley 14.250 (modif. Ley 25.877).

Se designan por este acto para integra la Comisión por el SECTOR SINDICAL: TITULARES: 1) VIVIANI, Horacio Miguel - DNI N° 7.982.027; 2) CRINIGAN, Guillermo - DNI N° 16.598.954; 3) CORONEL, Mario Armando-DNI N° 18.317.909. SUPLENTE: KOSLOWSKI, Norberto - DNI N° 16.929.032; y por el SECTOR EMPLEADOR: TITULARES 1) JAUREGUI, Ernesto- DNI N° 2) RODRIGUEZ, Juan Manuel DNI N° L.E. N° 4.374.556 y 3) BARATCHARTE, Alejandra- DNI N° 14.004.357; SUPLENTE 1) FRESONE, Alejandro-DNI N° 16.748.829.

Previa lectura y ratificación de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación del presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

PROPUESTA**ESCALA SALARIAL GUARDAVIDAS VILLA GESELL**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 298/91 para todos los GUARDAVIDAS de VILLA GESELL.-

HABERES: SALARIO BASICO	\$	1.650.00
ACTIVIDAD RIESGOSA (15% sobre el básico)	\$	247.50
PRESENTISMO (7% sobre el básico)	\$	115.50
	\$	<u>2.013.00</u>

ANTIGÜEDAD 3% por temporada trabajada.-
HORAS EXTRAS / AGUINALDO / VACACIONES
(según Ley de CONTRATO DE TRABAJO).

DESCUENTOS

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)
APORTE SINDICAL (5% sobre total de haberes)
SEGURO DE VIDA (1,5% sobre total de haberes)
OBRA SOCIAL (según leyes vigentes)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1697/2008****Registro N° 1169/2008**

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 252.839/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta. de la actuación de referencia, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 424/05, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan el pago de una suma con carácter no remunerativo para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el ámbito de representación de la Entidad Sindical de marras, con vigencia a partir del mes de enero de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 424/05, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 252.839/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 252.839/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 424/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 252.839/08

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1697/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1169/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Mar del Plata, 15 de febrero de 2008

Sr. MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. y en nuestro carácter de representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Garay 431 de la Ciudad de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario Gremial, Don Domingo Marcelo Wagner (personería gremial Nro. 340), por una parte, y por la otra la empresa INFRIBA SA., la que tiene domicilio en la ruta 88 Km. 12 1/2 ramal a Canteras, Batán, Partido de Gral. Pueyrredón, representado en este acto por su apoderado, Dr. Eduardo R. Gelpi, a los fines de denunciar que se ha llegado al siguiente acuerdo, a saber:

a) que en vistas al pedido de la parte gremial, de una suma que pueda compensar el actual desfasaje inflacionario, y la imposibilidad manifestada por las Cámaras que agrupan al sector, de otorgar la misma, se ha decidido solicitar a la empresa Infriba S.A. en forma individual y como dación empresaria que forma parte del Convenio Colectivo Nro. 424/05 que otorgue ese beneficio;

b) que del mismo modo que se le pidió a la Cámara, ese beneficio excepcional, debe ser de carácter no remunerativo, para lo cual se solicita la correspondiente homologación Ministerial;

c) que en consecuencia de lo conversado, la parte empresaria INFRIBA SA ofrece y la parte gremial acepta, otorgar una suma no remunerativa de pesos QUINIENTOS (\$ 500), A LIQUIDARSE EN DOS PAGOS, el primero de ellos de pesos TRESCIENTOS (\$ 300) por sobre el sueldo del mes de enero de 2008, y el segundo de pesos DOSCIENTOS (\$ 200) por sobre el sueldo del mes de febrero de 2008;

d) que esas sumas serán abonadas una vez que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad Ministerial;

e) que dichas sumas, en caso de que se llegare a un acuerdo paritario que estableciera aumentos retroactivos que alcanzasen a febrero y marzo de 2008, serán tomadas como a cuenta del mismo;

Que la situación de excepción que rodea a este pago, destinado a solventar una necesidad urgente de los trabajadores del sector, amerita el presente carácter no remunerativo, por lo que solicitamos que el Ministerio HOMOLOGUE del modo más inmediato posible el mismo, para poder efectivizarse los pagos correspondientes.

No siendo para más, saludamos a Sr. Ministro del modo más atento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1695/2008****Tope N° 479/2008**

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.285.296/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1416 de fecha 3 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.285.296/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1416/08 y registrado bajo el N° 962/08, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que a fojas 61/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1416 del 3 de octubre de 2008 y registrado bajo el N° 962/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO
Expediente N° 1.285.296/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES			
• Tope General			
• Tope zona sur (Río Negro 3 Neuquén)	01/05/2008	\$ 1.880,26	\$ 5.640,78
• Tope zona sur (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur)	01/05/2008	\$ 1.964,20	\$ 5.892,60
• Tope General			
• Tope zona sur (Río Negro y Neuquén)	01/07/2008	\$ 1.984,86	\$ 5.954,58
• Tope zona sur (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur)	01/07/2008	\$ 2.073,47	\$ 6.220,41
• Tope General			
• Tope zona sur (Río Negro y Neuquén)	01/10/2008	\$ 2.089,25	\$ 6.267,75
• Tope zona sur (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur)	01/10/2008	\$ 2.182,52	\$ 6.547,56
• Tope General			
• Tope zona sur (Río Negro y Neuquén)	01/10/2008	\$ 2.462,33	\$ 7.386,99
• Tope General			
• Tope zona sur (Río Negro y Neuquén)	01/5/2009	\$ 2.313,25	\$ 6.939,75
• Tope zona sur (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur)	01/5/2009	\$ 2.416,52	\$ 7.249,56
• Tope General			
• Tope zona sur (Río Negro y Neuquén)	01/5/2009	\$ 2.726,33	\$ 8.178,99
CCT 485/07			

Expediente N° 1.285.296/08
Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1695/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1698/2008

Registro N° 1166/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.076.296/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 207/208 del Expediente N° 1.076.296/03, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS con las empresas NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar que, a los efectos de alcanzar los valores de cada incremento bimestral, se absorberán hasta su concurrencia las sumas remunerativas que los empleados perciben actualmente bajo los rubros citados en el texto, conforme escala de fojas 207 de autos.

Que el aludido instrumento convencional fue efectuado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 250/97 "E".

Que las signatarias del convenio antes mencionado son la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS conjuntamente con la empresa TREN DE LA COSTA S.A.

Que al respecto corresponde dejar asentado que según manifestaciones vertidas por los firmantes, en acta obrante a fojas 95 y avalado ello por la documentación agregada a fojas 108/172, la empresa TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA ha sido dividida en dos empresas: NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, afirmando éstas que el Acuerdo de marras debe ser aplicado a ambas.

Que a fojas 235 de autos se efectuó una aclaración la que formará parte integrante del acuerdo a homologarse.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS con las empresas NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 207/208 del Expediente N° 1.076.296/03, conjuntamente con la aclaración del fojas 235 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 207/208 y 235 del Expediente N° 1.076.296/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 250/97 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.076.296/03

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1698/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 207/208 y 235 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1166/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.076.296/03

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. Y PARQUE DE LA COSTA S.A.

C.C.T. 250-97 "E"

CATEGORIAS	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico
	abr-08	jun-08	ago-08	oct-08	dic-08	feb-09	mar-09
	Valor Horario	Valor Horario	Valor Horario	Valor Horario	Valor Horario	Valor Horario	Valor Horario
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	\$ 6,92	\$ 7,04	\$ 7,20	\$ 7,33	\$ 7,49	\$ 7,75	\$ 8,00
EMPLEADO POLIVALENTE (MAS DE 6 MESES)	\$ 7,66	\$ 7,79	\$ 7,97	\$ 8,11	\$ 8,28	\$ 8,58	\$ 8,85
EMPLEADO POLIVALENTE (MAS DE 12 MESES)	\$ 8,01	\$ 8,15	\$ 8,34	\$ 8,49	\$ 8,67	\$ 8,97	\$ 9,26

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Julio de 2008, los abajo firmantes suscriben el presente acuerdo.-

Expediente N° 1.076.296/03

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación, los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Rodolfo Di Gaetano, Secretario de Organización, Eduardo Zayat, Protesorero por el sector sindical; y el Dr. Pablo SCHWARTZMAN en representación de PARQUE DE LA COSTA S.A. y el Dr. Gabriel CAVILLA en representación de NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo alcanzado, ratificándolo en todos sus términos.

Ambas partes acuerdan que a los efectos de alcanzar los valores de cada incremento bimestral, se absorberán hasta su concurrencia las sumas remunerativas que los empleados alcanzados perciben actualmente bajo los rubros denominados según recibo: "art. 3" (COD 1404); "art. 4" (COD 1405); "A CUENTA FUTUROS AUMENTOS" (COD 1183). En consecuencia, las partes acuerdan que a partir de la vigencia del incremento pactado, los rubros remunerativos indicados quedarán absorbidos por el incremento.

En este estado el funcionario actuante informa a las partes que mantendrá el expediente en reserva a efectos que las partes cumplieren lo normado en el art. 17 de la Ley 14.250.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes por ante mí, que certifico.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

CONTESTA VISTA

Señor Director Nacional de Negociación Colectiva
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
S _____ / _____ D

Ref. Expte. N° 1.076.296/03

Gabriel Cavilla, ya presentado en representación de Nuevo Tren de la Costa S.A. empresa con domicilio en la calle Reconquista 1088 Piso 9no., Capital Federal, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 1163 Piso 5° Frente, conjuntamente con el Letrado que me patrocina Dr. Federico Pablo Eugenio Ronchetti (T° 50 F° 557 CPACF), al Sr. Funcionario respetuosamente dice:

I.- Que en tiempo y forma vengo a contestar la vista conferida respecto de las aclaraciones solicitadas por la Asesoría Técnica Legal, en relación al acuerdo agregado a fs. 207/208.

Sostiene la ATL que la redacción impresa en el acta resulta confusa al momento de su aplicación, particularmente cuando se establece que "...se absorberán hasta su concurrencia las sumas remunerativas que los empleados alcanzados perciben actualmente bajo los rubros denominados 'a cuenta de futuros aumentos'. En consecuencia las partes acuerdan que a partir de la vigencia del incremento pactado, los rubros remunerativos indicados quedarán absorbidos por el incremento..."

Se aclara a la consideración de esa Autoridad de Aplicación, que los rubros remunerativos que pasan al básico de acuerdo a lo pactado en el convenio sujeto a homologación, son 3 (tres), y que en lugar de pasados al básico en una sola oportunidad, se ha pactado que pasen cada 2 (dos) meses. En tal sentido, las sumas indicadas actualmente como cuenta de futuros aumentos dejan de formar parte de la estructura de los trabajadores alcanzados, para formar parte directamente de la remuneración básica mensual, y ese pase se efectuará en forma bimestral.

Con las aclaraciones efectuadas, se solicita la pronta homologación del acuerdo.

Sin otro particular, y con petición para que se tenga por evacuada la vista conferida, saludo al Sr. Funcionario con mayor estima.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1699/2008

Registro N° 1167/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.066.104/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.278.987/08 agregado como foja 375 a los autos principales obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZY FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a efectuar una serie de actualizaciones y/o modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03 como así también establecieron una nueva escala salarial.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de julio de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo han dado cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZY FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.278.987/08 agregado como foja 375 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a fojas 2/5 del Expediente N° 1.278.987/08 agregado como foja 375 a los autos principales.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.066.104/02

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1699/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.278.987/08, agregado como fojas 375 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1167/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ANEXA CCT 360/03

Ref. Expediente N° 1.066.104/02

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2008, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, representada por Jorge Rubén Ramos (Sec. Gremial Nacional), Juan Burgos (Sec. Gral. Seccional San Bernardo), Leonardo Cataldi (Sec. Gral. Seccional Mar del Plata), Hugo Basélica (Sec. Adj. Seccional Córdoba) y Hugo Hid (Sec. Gral. Seccional Santiago del Estero), por la representación que invisten de los trabajadores, en adelante "UTEDyC" y el Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal en su carácter de empleador, representado por Carlos Mario Rulet (Subsecretario de Hacienda y Acción Cooperativa), en adelante "Luz y Fuerza", acuerdan:

PRIMERO: Con motivo de la finalización de las reuniones paritarias elevadas a cabo tendientes a la actualización de diversos puntos del CCT del expediente de referencia, se conviene prorrogar, con las modificaciones acordadas en la presente, la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 360/03 hasta el 31 de julio del año 2009 y en los términos del Art. 6° de la Ley 14.250.

SEGUNDO: Que como producto del proceso de negociación finalizado en el día de la fecha se establece una nueva escala salarial, Anexo I adjunto, cuya adecuación implicará para el personal en actividad un incremento total del 20%, sobre el sueldo básico vigente al 30/06/2008.

TERCERO: Que el aumento acordado se abonará, no acumulativamente, de la siguiente manera:

1. Un 10% sobre los básicos vigentes al 30 de junio 2008 a partir del mes de julio de 2008 con carácter remunerativo.

2. Un 10% sobre los básicos vigentes al 30 junio de 2008, a partir del mes de julio de 2008 con carácter de gratificación no remunerativa, liquidándose en recibo de sueldo por rubro separado, denominado "acuerdo gratificación julio de 2008", adquiriendo el carácter de remunerativo a partir del mes de noviembre de 2008.

CUARTO: El otorgamiento de una asignación extraordinaria no remunerativa, especial de \$ 200,00 (doscientos pesos) en el mes de Abril 2008, \$ 200,00 (doscientos pesos) en el mes de Mayo 2008 y \$ 200,00 (doscientos pesos) en el mes de Junio 2008, para aquellos trabajadores que se encontraren efectivamente trabajando o su correspondiente proporcional a los días trabajados en dichos meses, para los trabajadores comprendidos en el marco del CCT N° 360/03.

QUINTO: Que la asignación extraordinaria no remunerativa, especial y por única vez establecida en el Punto CUARTO por los meses de abril/08 y mayo/08 será abonada dentro de los 10 (diez) días de la firma del presente Acta Acuerdo y la correspondiente a Junio/08 será abonada con los haberes de dicho mes, para los trabajadores de los Hoteles de Mar del Plata, San Bernardo, Córdoba y Río Hondo.

SEXTO: Modificar el artículo 28 inciso b) del CCT 360/03 que tendrá vigencia a partir de julio 2008, quedando el texto redactado de la siguiente forma:

Art. 28°. Beneficios al Personal.

b) Contribución social:

El empleador entregará con objeto de fomentar las actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación y deportes del personal de plan permanente y temporaria (siempre que el vínculo no se encontrara suspendido) y sus familiares, una suma no remunerativa de \$ 300,00 (trescientos pesos) mensuales durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año en la Costa Atlántica y Córdoba, y en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año en el resto del país.

SEPTIMO: Modificar el artículo 27° del CCT 360/03 quedando redactado de la siguiente forma:

ART. 27°. Bonificaciones al Personal

a) Bonificación por Horario Discontinuo: Todo trabajador que realice sus tareas en horario discontinuo percibirá un adicional del 10% del Salario Básico de la Categoría D.

b) Bonificación por antigüedad: Las partes han acordado que a partir del 1° de Enero de 2009, los trabajadores percibirán una bonificación mensual según el rango de antigüedad en el que se encuentra cada trabajador como indica el Anexo II adjunto.

OCTAVO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo que así solicitan las partes.

ANEXO I

VIGENCIA DESDE 01/07/2008 HASTA 31/10/2008		
ESCALA SALARIAL		
Salario Básico		
	Categoría A	\$ 1739,32
	Categoría B	\$ 1622,50
	Categoría C	\$ 1557,60
	Categoría D	\$ 1414,82
	Categoría E	\$ 1298,00
	Categoría F	\$ 1272,04
Horario Discontinuo	(10% D)	\$ 141,48

VIGENCIA DESDE 01/11/2008		
ESCALA SALARIAL		
Salario Básico		
	Categoría A	\$ 1897,44
	Categoría B	\$ 1770,00
	Categoría C	\$ 1699,20
	Categoría D	\$ 1543,44
	Categoría E	\$ 1416,00
	Categoría F	\$ 1387,68
Horario Discontinuo	(10% D)	\$ 154,34

ANEXO II

VIGENCIA DESDE 01/01/2009		
BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD		
	5 a 9 años	\$ 30,00
	10 a 14 años	\$ 50,00
	15 a 19 años	\$ 70,00
	20 a 24 años	\$ 90,00
	25 o + años	\$ 110,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1701/2008

Registro N° 1174/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.269.274/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.269.274/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa MEGAELEC SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a rojas 16 y 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen el pago de una suma fija no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400.-) mensual, a partir de los haberes del mes de noviembre de 2007 y hasta el mes de marzo de 2008 incluido, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa MEGAELEC SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.269.274/08, ratificado a fojas 16 y 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.269.274/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.269.274/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1701/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1174/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre 2007 entre la empresa MEGAELEC S.A., representada en este acto por el Sr. Julián De Lellis, en su carácter de Presidente, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y los Sindicatos Adheridos de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja representada en este acto por los Sres. Juan Carlos MENENDEZ, Guillermo Roberto MOSER y Julio Cesar IERACI en su carácter de integrantes del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General, respectivamente, en adelante FATLYF, convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CONSIDERACIONES GENERALES:

La necesidad de darle continuidad efectiva a las relaciones laborales por parte de LA EMPRESA Y, FATLYF impone a ambos la responsabilidad de compatibilizar en un ámbito común, tanto demandas de recomposición del poder adquisitivo y del nivel salarial de los trabajadores; como la situación económica financiera que atraviesa la empresa.

Que el objetivo común compartido por las partes es, en principio, preservar el diálogo permanente, la armonía laboral como pilares básicos del mantenimiento de una paz social duradera que permita satisfacer las necesidades insatisfechas de ambas partes.

Por todo lo expuesto se conviene lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes signatarias acuerdan la conformación de una Comisión Paritaria Salarial que estará compuesta por 2 (dos) integrantes por cada una de las partes y tendrá como objetivo el análisis, estudio y revisión, de las actuales escalas salariales vigentes.

Expediente N° 1.249.845/07

Previo acuerdo entre partes, las mismas definirán una Escala Salarial que contemple un incremento salarial, que se comparezca con los parámetros inflacionarios y la evolución de la ecuación económica financiera de LA EMPRESA.

ARTICULO SEGUNDO:

En función del tiempo que demanda el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las partes convienen el otorgamiento de una suma fija No Remunerativa No Bonificable de \$ 400 mensuales a cada trabajador, a partir de los haberes del mes de Noviembre del corriente año y hasta el mes de marzo de 2008, incluido.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación del presente ante la autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1702/2008****Registro N° 1165/2008**

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.249.845/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/47 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical y las empresas HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores pactan una prórroga del acuerdo suscripto con fecha 14 de diciembre de 2004, de conformidad con los lineamientos estipulados.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y las empresas HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, que luce a fojas 45/47 del Expediente N° 1.249.845/07, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 45/47 del Expediente N° 1.249.845/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.249.845/07

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1702/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/47 del expediente de referencia, quedando registrados con los N° 1165/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 22 de octubre de 2008 siendo las 13,00 hs. comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. de Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen con domicilio constituido en Sarmiento 337, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional de la Asociación Bancaria, con el patrocinio del Dr. Francisco ROJAS por una parte y por la otra HSBC Bank Argentina S.A. y Máxima S.A. AFJP ambas con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires y representadas en este acto por Alejandro F. Ortiz Quintero, DNI N° 14.020.126, en su carácter de apoderado, condición que acredita con poder a su favor que agrega en este acto, con original que exhibe ante mí.

Abierto el acto por la funcionada actuante, ambas partes manifiestan que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA. Las partes señalan que en oportunidad de reiniciarse, por vencimiento del plazo establecido por el decreto 1375/04, el derecho previsto por el art. 442 de la Ley 24.241 se hizo necesario prorrogar de manera sucesiva —por las razones expuestas en ese momento—, el acuerdo firmado entre ambos sectores el día 14 de diciembre de 2004, operando el plazo de la última prórroga el día 30 de junio del presente año. Dichos acuerdos fueron debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

El acuerdo rubricado el 14 de diciembre de 2004 fue suscripto con el objeto de preservar las fuentes de trabajo y también posibilitar no se produzcan sensibles oscilaciones remuneratorias de los promotores de Máxima, debido a las circunstancias mencionadas en el mismo.

SEGUNDA: Las partes convienen en acordar una nueva prórroga de dicho acuerdo hasta el día 31 de diciembre de 2008, pues la operatoria de dichas actividades así lo amerita.

TERCERA: En dicho período de tiempo, los trabajadores alcanzados por esta prórroga, continuarán con su actividad en las distintas empresas que se mencionan en el primer párrafo con las modalidades y condiciones establecidas en el acuerdo original y en las condiciones actuales.

De tal manera, los trabajadores tendrán la oportunidad de mantener el nivel de productividad y de ingresos actuales. Por consiguiente y hasta el 31 de diciembre de 2008 los trabajadores mantendrán los mismos beneficios que tienen en la actualidad.

CUARTA: Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la pronta homologación del presente acuerdo de prórroga.

QUINTA: El presente acuerdo es de carácter excepcional y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, no existiendo posibilidad de renovación automática, circunstancia por la que las partes —de considerarlo necesario y oportuno— y de común acuerdo iniciarán futuras negociaciones previa a la fecha de vencimiento respecto de dicha temática.

Ambas partes manifiestan que lo antes acordado lo hacen en el marco del Expediente N° 1.249.845/07, manifestando en este acto su solicitud de acumulación y tratamiento de lo peticionado en el mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 14,30 hs., firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1703/2008****Registro N° 1188/2008**

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.265.245/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/66 y 68/69 de autos, obran el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo señalado ut supra se ha efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley 14.786, conforme a la Disposición D.N.R.T. 30/08.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que bajo el referido Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales, conforme a las modalidades y condiciones pactadas en el mismo.

Que la vigencia del Acuerdo será a partir del 1° de mayo de 2008.

Que la Nota Aclaratoria de fojas 92, ratificada a fojas 104/105, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del calcular el tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo, Anexos y Nota Aclaratoria, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZY FUERZA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empresaria, que lucen a fojas 65/66, 68/69 y 92 del Expediente N° 1.265.245/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 65/66, 68/69 y 92 del Expediente N° 1.265.245/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos y Nota Aclaratoria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.265.245/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1703/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65/66, 68/69 y 92 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1188/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima N° 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER, Santiago ROMANACH, Gustavo RIPOLI, Juan Carlos MENENDEZ y Raúl HERRERO, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretarios Gremiales e Integrantes del Departamento de Acción Gremial respectivamente por una parte; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA, en adelante F.A.C.E. con domicilio en Avenida Corrientes N° 1762 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Marcelo O. GALLO, Jorge ESPINOSA, Ricardo PASSADORE y Flavio VEGA, en su carácter de Presidente y Miembros Paritarios respectivamente, por la otra; quienes celebran el siguiente Acuerdo:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes acuerdan que los Salarios Básicos de la Escala FACE-FATLYF vigente al mes de abril de 2008 se incrementarán en principio, en un 15% (quince por ciento) a partir del 1 de mayo de 2008 con todos sus efectos legales y convencionales y hasta el 30 de junio de 2008 inclusive. Posteriormente, y a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, los Salarios Básicos vigentes al mes de abril de 2008, se incrementan en un 12,50% (doce con cincuenta por ciento) con todos sus efectos legales y convencionales.

Las partes acuerdan que el aumento retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2008, se hará efectivo conjuntamente con los Salarios del mes de junio de 2008.

A tal fin, las partes se reunirán para confeccionar la Escala de Básicos y Adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75; la cual formará parte del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO:

Las Cooperativas asociadas a la FACE, abonarán a cada trabajador comprendido en el CCT 36/75, una Gratificación Extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativo de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), la que se podrá hacer efectiva en hasta 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; comenzando a abonarse la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2008.

ARTICULO TERCERO:

Para el supuesto de aquellas Cooperativas que por su situación económico-financiera o por Acuerdos locales particulares vigentes del sector eléctrico en su ámbito, tengan algún inconveniente circunstancial de singular particularidad para aplicar y/o abonar el incremento salarial aquí acordado; deberán someter esta cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de una Comisión Mixta conformada por dos (2) miembros de la FATLYF y dos (2) miembros de FACE. Las partes acuerdan que en el ámbito de dicha Comisión, establecerán de común acuerdo, los parámetros y mecanismos

que permitirán evaluar la situación económico-financiera de las Cooperativas con dificultades particulares, ello a efectos de la resolución relativa a la aplicación de lo que aquí se conviene.

El procedimiento aquí descrito, no implicará en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO:

Las partes acuerdan que atento la particular situación que continúan atravesando algunas Cooperativas de la Provincia de Misiones, la FATLYF y la FACE tratarán su puntual situación en el seno de la Comisión prevista en el Artículo anterior.

ARTICULO QUINTO:

En función a la realidad económico-financiera por la que atraviesan las Cooperativas asociadas a la FACE, y en virtud de las diversas realidades tarifarias; las partes se comprometen a gestionar reuniones ente las Autoridades Provinciales y Nacionales tendientes a lograr una adecuación tarifaria justa y razonable, que posibilite hallar el equilibrio económico de las mismas, brindar una calificada prestación de servicios a los usuarios, concretar las inversiones que el crecimiento demanda y sostener las fuentes de trabajo con niveles salariales acordes a la realidad.

ARTICULO SEXTO:

Las partes manifiestan que respetarán los Acuerdos Regionales suscriptos en el ámbito de la Provincia de Córdoba entre FACE y FATLYF; independientemente del presente.

ARTICULO SEPTIMO:

Las partes acuerdan, en el ánimo de contribuir a la paz social que la medida de fuerza adoptada por la Organización Gremial no será motivo de descuento en las remuneraciones de los trabajadores por el tiempo que demandó la misma.

ARTICULO OCTAVO:

El presente Acuerdo, se enmarca dentro de la negociación paritaria salarial que tramitan las partes por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo el Expediente N° 1265245/08; razón por la cual FATLYF y FACE se comprometen a presentarlo ante dicha Autoridad de Aplicación a los fines de su registro y posterior homologación; dando por finalizado el diferendo planteado en el presente Expediente.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente; cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T. 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.
Acta Acuerdo 19/06/08
ANEXO I

CAT	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TÉCNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	\$ 627,06						
2	\$ 630,35				\$ 18,81		
3	\$ 632,19	\$ 40,76		\$ 26,13	\$ 26,13		
4	\$ 634,55	\$ 40,76		\$ 26,13	\$ 26,13		
5	\$ 636,85	\$ 54,34		\$ 37,62	\$ 37,62	\$ 67,93	
6	\$ 639,32	\$ 67,93	\$ 81,52	\$ 54,34	\$ 37,62	\$ 67,93	
7	\$ 641,93	\$ 81,52	\$ 81,52	\$ 54,34	\$ 54,34	\$ 81,52	
8	\$ 644,62	\$ 81,52	\$ 95,10	\$ 67,93	\$ 54,34	\$ 108,69	
9	\$ 647,41	\$ 95,10	\$ 95,10	\$ 67,93	\$ 67,93	\$ 129,07	
10	\$ 650,06	\$ 95,10	\$ 108,69	\$ 81,52	\$ 67,93	\$ 149,44	
11	\$ 653,17	\$ 108,69	\$ 108,69	\$ 81,52	\$ 81,52	\$ 169,82	
12	\$ 663,32	\$ 128,28	\$ 128,28	\$ 104,38	\$ 104,38	\$ 192,95	
13	\$ 688,00	\$ 140,82	\$ 171,65	\$ 127,30	\$ 127,30	\$ 219,20	\$ 310,91
14	\$ 724,15	\$ 186,41	\$ 238,21	\$ 171,65	\$ 171,65	\$ 249,05	\$ 390,99
15	\$ 767,58	\$ 231,87	\$ 305,03	\$ 215,55	\$ 215,55	\$ 279,82	\$ 459,31
16	\$ 803,54					\$ 310,65	\$ 568,91
17	\$ 842,72					\$ 341,48	\$ 712,41
18	\$ 885,44					\$ 372,31	\$ 842,33

BONIF. ANTIGÜEDAD	\$ 17,18
SUMA FIJA	\$ 198,17
GUARDERÍA	\$ 119,40
QUEBRANTO CAJA	\$ 45,72
BONIFICACIÓN CHOFER	\$ 13,06
GASTO REP. VENT.	\$ 32,66
GASTO REP. F. LOCAL	\$ 45,72
GASTOS DE COMIDA	\$ 13,06
REFRIGERIO	\$ 39,19
GAS	\$ 51,80
USO DE BICICLETA	\$ 39,19
MOVILIDAD	\$ 32,66

TITULOS	
INC. 1 ap. A	\$ 496,47
INC. 1 ap. B	\$ 347,55
INC. 1 ap. C	\$ 248,20
INC. 1 ap. D	\$ 96,60
INC. 2 ap. A	\$ 133,25
INC. 2 ap. B	\$ 96,60
INC. 3 ap. A	\$ 133,25
INC. 3 ap. B	\$ 96,60
INC. 4 ap. A	\$ 74,72
INC. 5 ap. A	\$ 96,60
INC. 5 ap. B	\$ 55,78
INC. 6 ap. A	\$ 77,14
INC. 6 ap. B	\$ 55,78
INC. 7 ap. A	\$ 26,39
INC. 7 ap. B	\$ 38,80
INC. 7 ap. C	\$ 60,68

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24 años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig. sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer
Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración
Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T. 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.
Acta Acuerdo 19/06/08
ANEXO II

CAT	SUELDO BÁSICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TÉCNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	\$ 695,21						
2	\$ 698,87				\$ 20,86		
3	\$ 700,90	\$ 45,19		\$ 28,97	\$ 28,97		
4	\$ 703,52	\$ 45,19		\$ 28,97	\$ 28,97		
5	\$ 706,07	\$ 60,25		\$ 41,71	\$ 41,71	\$ 75,31	
6	\$ 708,81	\$ 75,31	\$ 90,38	\$ 60,25	\$ 41,71	\$ 75,31	
7	\$ 711,70	\$ 90,38	\$ 90,38	\$ 60,25	\$ 60,25	\$ 90,38	
8	\$ 714,69	\$ 90,38	\$ 105,44	\$ 75,31	\$ 60,25	\$ 120,50	
9	\$ 717,78	\$ 105,44	\$ 105,44	\$ 75,31	\$ 75,31	\$ 143,09	
10	\$ 720,72	\$ 105,44	\$ 120,50	\$ 90,38	\$ 75,31	\$ 165,69	
11	\$ 724,16	\$ 120,50	\$ 120,50	\$ 90,38	\$ 90,38	\$ 188,28	
12	\$ 735,42	\$ 142,23	\$ 142,23	\$ 115,72	\$ 115,72	\$ 213,92	
13	\$ 762,78	\$ 156,13	\$ 190,31	\$ 141,14	\$ 141,14	\$ 243,03	\$ 344,70
14	\$ 802,86	\$ 206,68	\$ 264,10	\$ 190,31	\$ 190,31	\$ 276,12	\$ 433,49
15	\$ 851,02	\$ 257,08	\$ 338,18	\$ 238,97	\$ 238,97	\$ 310,23	\$ 509,23
16	\$ 890,88					\$ 344,41	\$ 630,75
17	\$ 934,32					\$ 378,59	\$ 789,85
18	\$ 981,68					\$ 412,77	\$ 933,88

BONIF. ANTIGÜEDAD	\$
SUMA FIJA	\$ 219,71
GUARDERÍA	\$ 132,38
QUEBRANTO CAJA	\$ 50,69
BONIFICACIÓN CHOFER	\$ 14,48
GASTO REP. VENT.	\$ 36,21
GASTO REP. F. LOCAL	\$ 50,69
GASTOS DE COMIDA	\$ 14,48
REFRIGERIO	\$ 43,45
GAS	\$ 57,43
USO DE BICICLETA	\$ 43,45
MOVILIDAD	\$ 36,21

TITULOS	
INC. 1 ap. A	\$ 550,44
INC. 1 ap. B	\$ 385,33
INC. 1 ap. C	\$ 275,18
INC. 1 ap. D	\$ 107,10
INC. 2 ap. A	\$ 147,73
INC. 2 ap. B	\$ 107,10
INC. 3 ap. A	\$ 147,73
INC. 3 ap. B	\$ 107,10
INC. 4 ap. A	\$ 82,84
INC. 5 ap. A	\$ 107,10
INC. 5 ap. B	\$ 61,84
INC. 6 ap. A	\$ 85,52
INC. 6 ap. B	\$ 61,84
INC. 7 ap. A	\$ 29,26
INC. 7 ap. B	\$ 43,02
INC. 7 ap. C	\$ 67,27

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24 años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig. sobre toda la remuneración. para el caso de la mujer
 Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración
 Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

A la Señora
 Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS)
 Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
 S/D

Ref.: Expte. 1265245/08.
 -Dictamen N° 2926.-

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted en relación al Dictamen N° 2926, correspondiente al Departamento Técnico Legal, a cargo de la Dra. Mirta Alsina, en el expediente de referencia y en tal sentido, de conformidad con lo solicitado, hacemos saber lo siguiente:

• En ANEXO I, se adjunta la ESCALA SALARIAL vigente a partir del 1 de mayo de y hasta el 30 de junio de 2008 inclusive.

• En ANEXO II, se adjunta la ESCALA SALARIAL vigente a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive.

Todo ello de conformidad con lo que establece el Acta-Acuerdo suscripto entre FACE y FATLyF de fecha 19/08/2008.

Asimismo, se acompaña para una mejor comprensión, copia de la escala salarial que se aplicaba con anterioridad a la celebración del presente acuerdo y que estuvo vigente hasta el 30/04/2008.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición y saludamos a Ud. muy atentamente.

CPN Marcelo O. Gallo, Presidente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1704/2008

Tope N° 484/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.272.985/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1351 de fecha 2 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.272.985/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1351/08 y registrado bajo el N° 958/08, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 46/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
 DE TRABAJO
 RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1351 del 2 de octubre de 2008 y registrado bajo el N° 958/08 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.272.985/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES	01/05/2008	\$ 2.168,00	\$ 6.504,00
	01/08/2008	\$ 2.233,07	\$ 6.699,21
	01/01/2009	\$ 2.298,44	\$ 6.895,32

Expediente N° 1.272.985/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1704/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 484/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1705/2008

Registros N° 1178/2008 y N° 1179/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.283.608/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.283.608/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05. En virtud de la zona de actuación del Sindicato firmante, cabe aclarar que el acuerdo en cuestión resulta ser de aplicación a la Planta Industrial que la empresa posee en la localidad de Quequén, provincia de Buenos Aires.

Que con relación al acuerdo, agregado a fojas 22/23, fue convenido por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, acorde a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, nuevas escalas salariales con aplicación a la Planta Industrial que la empresa posee en Ingeniero White, conforme surge del ámbito de actuación del Sindicato firmante y de lo convenido por las partes.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por Ley N° 14.250 (t.o. 2004),

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.283.608/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL obrante a fojas 22/23 del Expediente N° 1.283.608/08, respectivamente, acorde a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 22/23 del Expediente N° 1.283.608/08.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.283.608/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1705/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 22/23 del expediente de referencia, quedando registrados con los N° 1178/08 y 1179/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.283.608/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de julio de dos mil ocho siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. JULIO CRESCENCIO ALVAREZ, Secretario General de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO,

DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor JOSE ALBERTO MURCIA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS DE NECOCHEA Y QUEQUEN, conjuntamente con el delegado de personal señor JUAN CARLOS RUIZ DIAZ, constituyendo domicilio en Piedras 77 5° piso CABA, asistidos por el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO, por una parte y por la otra lo hace el Dr. RICARDO FRANCISCO DUAYGUES y MARCELO PATRIARCA en representación de CARGILL S.A.C.I., constituyendo domicilio especial en Alem 928 de C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que convienen en la celebración de un Acuerdo de Salarios dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 420/05, según el siguiente articulado:

Primero. El presente acuerdo tendrá vigencia dentro de los ámbitos de actuación de los Sindicatos referidos, y con aplicación a las Plantas Industriales que la Empresa posee en los mismos (Quequén e Ing. White respectivamente)

Segundo. Se establecen nuevas tablas salariales para el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

Tercero. Los salarios básicos para cada categoría, serán los siguientes:

Cat. A - \$ 10.- por hora

Cat. B - \$ 10.58 por hora

Cat. C - \$ 11.42 por hora

Cat. D - \$ 12.44 por hora

Cat. E - \$ 2.000.- mensuales

Cat. F - \$ 2.115,63 mensuales

Cat. G - \$ 2.285,19 mensuales

Cat. H - \$ 2.489,45 mensuales

Cuarto. Las partes convienen en que CARGILL S.A.C.I., abonará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05 una suma remuneratoria de \$ 300.- (Trescientos pesos mensuales), durante los meses julio a diciembre de 2008.

Quinto. A partir del mes de enero de 2009 la referida suma no remunerativa pasará a integrar los salarios básicos de convenio.

Sexto. En virtud del acuerdo alcanzado, las partes manifiestan que de pleno derecho queda superado el acuerdo suscripto con fecha 13 de mayo de 2008, en Expte. N° 1.253.060/07.

Séptimo: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente N° 1.283.608/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de agosto de dos mil ocho, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. JULIO CRESCENCIO ALVAREZ, Secretario General de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor JORGE MAURICIO FERNANDEZ en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BAHIA BLANCA, conjuntamente con el delegado de personal señor ENRIQUE ROSALES, constituyendo domicilio en Piedras 77 5° piso CABA, asistidos por el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO, por una parte y por la otra lo hace el Dr. RICARDO FRANCISCA DUAYGUES en representación de CARGILL S.A.C.I., constituyendo domicilio especial en Alem 928 de C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que convienen en la celebración de un Acuerdo de Salarios dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, según el siguiente articulado:

Primero. El presente acuerdo tendrá vigencia dentro de los ámbitos de actuación de los Sindicatos referidos, y con aplicación a las Plantas Industriales que la Empresa posee en los mismos (Quequén e Ing. White respectivamente).

Segundo. Se establecen nuevas tablas salariales para el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

Tercero. Los salarios básicos para cada categoría, serán los siguientes:

Cat. A - \$ 10.- por hora

Cat. B - \$ 10.58 por hora

Cat. C - \$ 11.42 por hora

Cat. D - \$ 12.44 por hora

Cat. E - \$ 2.000.- mensuales

Cat. F - \$ 2.115,63 mensuales

Cat. G - \$ 2.285,19 mensuales

Cat. H - \$ 2.489,45 mensuales

Cuarto. Las partes convienen en que CARGILL S.A.C.I., abonará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05 una suma no remuneratoria de \$ 300.- (Trescientos pesos mensuales), durante los meses de julio a diciembre de 2008.

Quinto. A partir del mes de enero de 2009 la referida suma no remuneratoria, pasará a integrar los salarios básicos de convenio.

Sexto. En virtud del acuerdo alcanzado, las partes manifiestan que de pleno derecho queda superado el acuerdo suscripto con fecha 13 de mayo de 2008, en Expte. N° 1.253.060/07.

Séptimo: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.